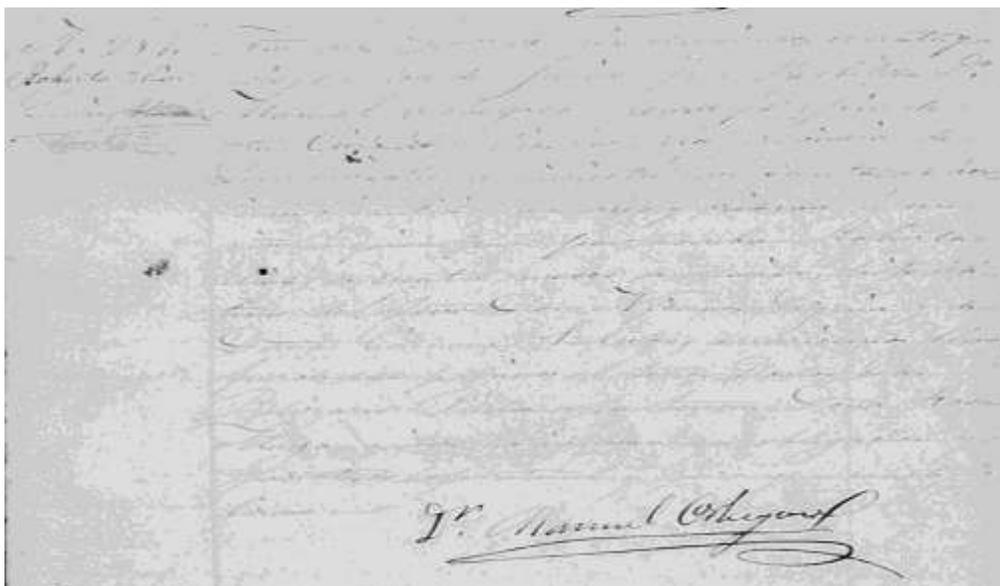


ROBERTO ELÍAS LEGUÍA SALCEDO



Nació en Lambayeque el 16 de febrero de 1866. Era hijo de Nicanor Leguía Haro (Lambayeque, 1825-Miraflores, 17/ago/1907) y Agueda María del Carmen Salcedo Taforó (Lambayeque, ¿? – Lima, 1916).

Sus padres se casaron en la Parroquia San Pedro, de Lambayeque, el 18 de abril de 1857. Tuvieron siete hijos: Nicanor, Carlos A., María Teresa del Carmen, Augusto Bernardino, Roberto, Eduardo y María Rosa Leguía Salcedo. Augusto Bernardino fue Presidente del Perú (1908-1912 y 1919-1930) y Carlos fue Senador por Tumbes (1911-1916); y Diputado por las provincias de Pacasmayo (1919-1924), Luya (1924-1929) y Huaraz (1929-1930).



Partida de bautizo de Roberto Elías Leguía Salcedo (1866)

El 12 de junio de 1866 Roberto Leguía fue bautizado por el presbítero Manuel Orbegoso, vicario de la provincia de Lambayeque. Estudió en el Colegio de la Patria. Desde su juventud se dedicó, al lado de su padre, a las labores agrícolas. Luego asumió la administración de la Hacienda San José, ubicada en la provincia de Chincha, en el departamento de Ica.

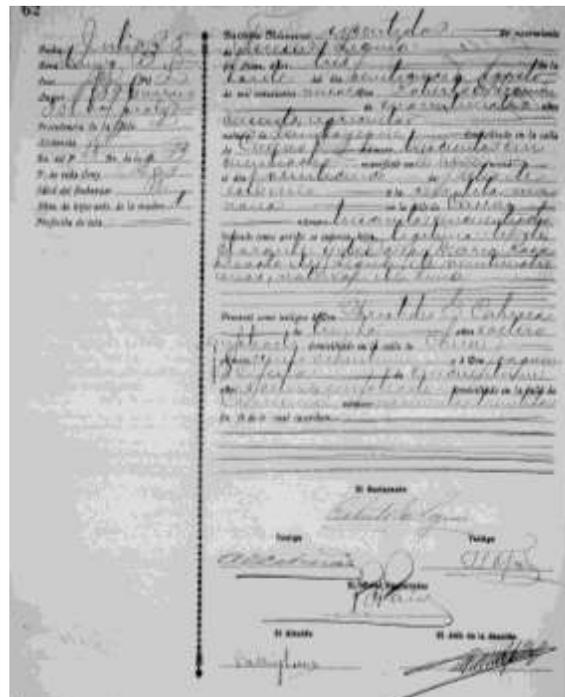


Partidas de nacimiento de Julia Victoria (1891) y María Angélica del Carmen (1893) Leguía Zevallos

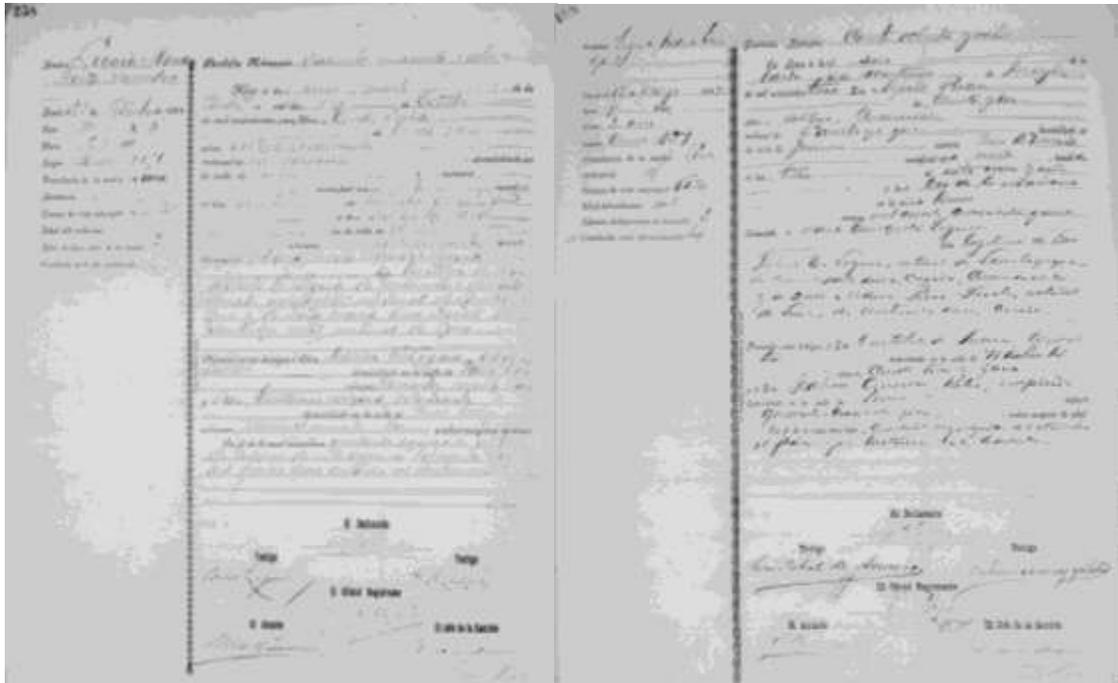


Partida de defunción de María Rosa Leguía Zevallos (1921)

Roberto Leguía en una primera relación amorosa, con Matilde Victoria Zevallos, tuvo cuatro hijas: Julia Victoria, María Angélica del Carmen, Diana Graciela y María Rosa Leguía Zevallos.



Partida de nacimiento de Teresa Leguía Devoto (1909)



Partidas de nacimiento de María Bertha Mercedes (1911)
y María Enriqueta (1913) Leguía Devoto

Años después contrajo matrimonio con María Rosa Devoto, con quien tuvo seis hijos: Teresa, María Bertha Mercedes, María Enriqueta, Carmen, Roberto y María Angélica Leguía Devoto.



Augusto Bernardino Leguía Salcedo

Presidente de la República (1908-1912 y 1919-1930)

Roberto Leguía se vinculó a la actividad política bajo el liderazgo indiscutible de su hermano, Augusto Bernardino Leguía Salcedo. Luis Alberto Sánchez dice, refiriéndose a su encuentro con Augusto B. Leguía:

“La única oportunidad en la que tratamos a Leguía fue uno de esos almuerzos, organizado por Jorge Guillermo Leguía. Nuestro testimonio es absolutamente directo. Antes del almuerzo Leguía conversaba con sus invitados. Pude darme cuenta de su tremenda memoria cuando se refirió a mis abuelos paternos, lambayecanos como él y muy amigo de sus parientes; también de su percepción de las masas, cuando se refirió a las personas que llegó a distinguir en la avenida de La Colmena el día de su arribo y luego la conversación franca e inquisitiva durante el almuerzo. No lo volví a tratar más. Pero me impresionó mucho esa visita. Yo era un hombre de 18 años y supe que se trataba de un caudillo genuino, con una concepción muy clara y fiel de lo que pretendía ser¹”.

Augusto había sido Ministro de Hacienda y Comercio durante los gobiernos de Manuel Candamo Iriarte y Serapio Calderón (1903-1904); y Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio en el primer gobierno de José Pardo y Barreda (1904-1907).

En 1907 Roberto Leguía fue elegido Diputado por la provincia de Chincha. Al año siguiente Augusto B. Leguía, candidato del Partido Civil –con el apoyo del Partido Constitucional– fue electo Presidente Constitucional de la República para el periodo 1908-1912. Sin embargo, Leguía se distanció del civilismo, el que, a su vez, conformó el “Bloque Parlamentario”, opositor al gobierno, el cual estuvo dirigido por los juristas José Antonio Miró Quesada de la Guerra (Callao, 1875-Lima, 1935), José Matías Manzanilla Barrientos (Ica, 1867-Lima, 1947) y Amador Felipe del Solar Cárdenas (Lima, 1863-1926), entre otros. Por otra parte, en 1911 Roberto Leguía fue elegido Presidente de la Cámara de Diputados...

“Época grave para el país la de 1911. En el ejercicio de su función legislativa se destacó el Presidente. Una minoría impetuosa combatía al gobierno de su hermano don Augusto, que entonces desempeñaba la Presidencia de la República. Los civilistas de un lado, y los demócratas de otro, entorpecían los debates. Se necesitaba poseer cualidades políticas superiores para encauzar las discusiones, resistir los ataques y obtener, en fin, que la batalla de las minorías no acabara triunfando. Y, en realidad, lo obtuvo don Roberto E. Leguía. Su voz sonora, su invencible carácter, la energía disciplinada de sus acciones; todo contribuyó a hacer, de aquél

¹ Sánchez, Luis Alberto, *Leguía: El dictador*, pág.75. Editorial Pachacutec, Lima, 1993.

periodo legislativo, que él presidió, uno de los más brillantes, a la vez que difíciles, de la historia parlamentaria².

En las elecciones de 1912 el Partido Civil, que contaba con la mayoría en las Cámaras Legislativas y controlaba la Junta Electoral Nacional, lanzó la candidatura de Ántero Aspíllaga. Por otro lado, después del fracaso de la unión de los partidos de oposición, apareció la candidatura del alcalde de Lima, Guillermo Billinghurst, con su famosa campaña de "Pan Grande". A raíz de las serias irregularidades cometidas por las juntas electorales en la preparación del proceso, los partidos Civil Independiente, Liberal y Constitucional le hicieron llegar al Presidente un memorial en el que solicitaban la nulidad de las elecciones; sin embargo, el gobierno prefirió proseguir con las mismas. El 19 de mayo tuvo lugar un paro de protesta, a la vez que se anunció otro para los días 25 y 26 del mismo mes, fechas en que se debían realizar las elecciones. En aquella ocasión los partidarios de Billinghurst recurrieron al sabotaje de las mesas de sufragio.

La Constitución entonces vigente (1860) le daba diversas atribuciones al Congreso con relación a la elección del Presidente de la República:

Artículo 59.- Inciso 10: "Proclamar la elección del Presidente y de los Vicepresidentes de la República y hacerla cuando no resulten elegidos según la ley".

Artículo 80.- "El Presidente de la República será elegido por los pueblos en la forma que prescriba la ley".

Artículo 81.- "El Congreso hará la apertura de las actas electorales, las calificará, regulará los votos y proclamará Presidente al que hubiese obtenido mayoría absoluta".

Artículo 82.- "Si del escrutinio no resultase dicha mayoría, el Congreso elegirá entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si dos o más tuviesen igual número de votos el Congreso elegirá entre todos ellos".

Artículo 83.- "Si en las votaciones que, según el artículo anterior, tuviese que hacer el Congreso, resultase empate, lo decidirá la suerte".

Artículo 84.- "Cuando el Congreso haga la elección de Presidente, deberá precisamente quedar terminada en una sola sesión".

² Delgado, Luis Humberto, *Historia del Senado*, pág. 119. American Express Ltd. Editores Publicistas, Lima, 1929.



Guillermo E. Billinghurst Angulo
Presidente de la República (1912-1914)



Campaña electoral de 1912: El “Pan Grande” (Billinghurst)³

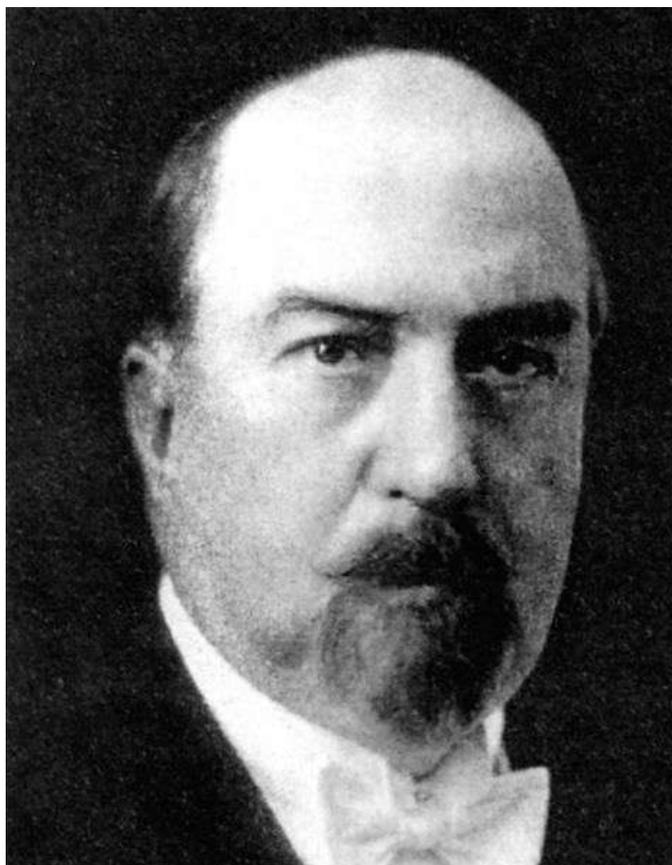
La salida a la crisis de legitimidad estaba en manos del Congreso. La ley electoral del 20 de noviembre de 1896, ordenaba en su artículo 106: “No hay elección si no han sufragado, cuando menos, la tercera parte de ciudadanos que tengan derecho de sufragar”. El dictamen de la Comisión de Cómputo llegó a la conclusión que, debido a diversas irregularidades, no se había alcanzado el tercio dispuesto por la ley⁴. Así fue como, ante la realidad de los hechos y la presión de las masas de partidarios de Billinghurst, el Congreso de la República anuló las elecciones, que daban por ganador a Aspíllaga. El Congreso tendría que elegir al nuevo Jefe del Estado.

Esta elección, dentro de los cauces democráticos, suponía la búsqueda de acuerdos entre las diferentes fuerzas políticas que contaban con representación parlamentaria. El Presidente de la República, Augusto Bernardino Leguía Salcedo, decidió apoyar a Billinghurst... “pero con una condición: que el Primer Vicepresidente fuese su hermano Roberto Leguía. Ello entrañaba un pensamiento nada extraño: que Billinghurst podría tener un acceso temperamental, como a

³ Fotografía reproducida de Wikipedia.

⁴ Al respecto véase el documento anexo a la presente biografía: *Elección por el Congreso del Presidente de la República, Guillermo E. Billinghurst; del Primer Vicepresidente de la República, Roberto Elías Leguía Salcedo; y del Segundo Vicepresidente de la República, Martín Echenique, agosto de 1912.*

menudo ocurría, y perder los papeles y renunciar a la Presidencia o ser depuesto de ella, en cuyo caso Roberto Leguía sería el Presidente⁵".



Roberto Elías Leguía Salcedo
Primer Vicepresidente de la República (1912-1914)

Los parlamentarios gobiernistas se reunieron en la casa del Diputado Juan de Dios Salazar y Oyarzábal para coordinar sus acciones. En el transcurso de la reunión el Diputado Roberto Leguía dijo que su hermano consideraba inconstitucional que el Congreso le prorrogara su mandato, que se eligiera un Presidente Provisorio o que se encargase el mando supremo a una Junta de Gobierno o al Consejo de Ministros. Añadió que el Jefe del Estado no permanecería ni un minuto más en Palacio de Gobierno después del 24 de setiembre (fecha de culminación de su periodo gubernamental) y que era preciso que el Congreso eligiera Presidente de la República al señor Guillermo Billinghurst, lo que efectivamente sucedió. Finalmente, el Congreso, ejercitando la atribución que el inciso 10 del artículo 59 de la Constitución entonces vigente (1860) le confería, a través de la Ley N° 1571 eligió y proclamó Presidente de la República a Guillermo Billinghurst Angulo. Asimismo, mediante las leyes números 1572 y 1573 fueron elegidos Primer Vicepresidente de la República, Roberto Elías Leguía Salcedo; y Segundo Vicepresidente Miguel Echenique. Concluido su

⁵ Sánchez, Luis Alberto, *Leguía: El dictador*, págs.49-50. Editorial Pachacutec, Lima, 1993.

gobierno, el ex Presidente Augusto B. Leguía organizó a sus partidarios, bajo el liderazgo de su hermano Roberto, quien había sido Presidente de la Cámara de Diputados y, como hemos dicho, era Primer Vicepresidente de la República⁶.



Roberto Leguía⁷

Billinghurst fue alejándose de los leguístas, generándose un nuevo enfrentamiento entre el Ejecutivo y el Legislativo... “no era que detestaba al Legislativo, sino que estaba contra ese Parlamento de mayoría civilista y leguísta⁸”. El miércoles 23 de julio de 1913, a las 10:45 p.m., la casa del doctor Rafael Villanueva, Presidente del Senado Nacional, ubicada en la esquina de las calles Zárate (Jr. Junín) y Aparicio (Jr. Azángaro), sufrió un atentado con un petardo de dinamita, lo que originó heridas a un empleado y algunos daños materiales. Al día siguiente manifestantes gobiernistas ingresaron al local del

⁶ Reaño García, José, *Historia del leguismo. Sus hombres y sus obras*, pág. 19. Edición facsimilar. Prólogo y epílogo de Enriqueta Leguía Olivera. Fundación Augusto B. Leguía. Lima, 2009.

⁷ Fuente: http://www.flickr.com/photos/library_of_congress/4909928123/sizes/o/in/photostream/

⁸ Sánchez, Luis Alberto, *Leguía: El dictador*, pág.57. Editorial Pachacutec, Lima, 1993.

Senado, colocándose en la zona de la barra y en los pasadizos interiores. Además, rodearon la casa de Villanueva, atacándolo a él y a su hijo Ernesto cuando salieron de su domicilio con rumbo a la sede legislativa, por lo cual estos tuvieron que regresar a su casa. A pesar de la presencia hostil de los manifestantes, lograron ingresar a la sede de su Cámara los senadores Manuel C. Barrios, Severiano Bezada, Francisco P. del Barco, Abel Campos, César Canevaro, Mariano H. Cornejo, Nicanor Carmona, Juan E. Durand, Ricardo Floréz, Carlos A. Leguía, Pío Max Medina, M. Edmundo Montesinos, José Abel Montes, Antonio Miró Quesada de la Guerra, José G. Otero, Pablo M. Pizarro, Pedro Rojas Loayza, Clemente Revilla, Leoncio Samanez, Gonzalo Silva Santisteban, Amador F. del Solar, Germán Schreiber, J. Antonio Trelles, Agustín Tovar, David Torres Aguirre, Wenceslao Valera y José A. Valencia Pacheco. Fue llamado a la Cámara el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gobierno, Aurelio Sousa – quien también era Senador–, el cual inmediatamente acudió. El Senador Tovar llamó la atención por el hecho de que la guardia del local se hubiese retirado. El doctor Sousa afirmó que el Gobierno era ajeno a estos hechos. Finalmente, los secretarios del Senado dirigieron la siguiente comunicación:

“Lima, 24 de julio de 1913.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno.

Es deber imperioso nuestro dirigirnos al despacho de usted para manifestarle los anormales sucesos que se vienen realizando en la tarde de hoy en el local de la Honorable Cámara, sin que haya autoridad de policía que impida que se hiera en forma tan inusitada la majestad del Senado.

Citados los honorables señores Senadores a sesión a la hora de reglamento, se solicitó oportunamente del comandante de esta región el envío de la respectiva guardia como es de práctica.

Constituida esa guardia a las dos de la tarde, al mando de un alférez de artillería, y constante de veinte plazas solamente, quedó a órdenes inmediatas de S. E. el Presidente, como terminantemente lo prescribe el artículo primero capítulo XV del Reglamento Interior de las Cámaras.

Comenzaban a llegar los representantes, cuando el ayudante de la Cámara, coronel Frizancho, puso en nuestro conocimiento que el oficial de guardia había recibido orden expresa del comandante general para retirarse.

Este hecho fue comunicado por conducto del mismo ayudante a S. E. el Presidente de esta Honorable Cámara, para que en vista de él dispusiera la permanencia o retiro de dicha guardia.

No había llegado el ayudante con la respuesta solicitada, cuando se impuso nuevamente al oficial de guardia el retiro inmediato de la tropa, lo que se verificó, quedando desde entonces el local del Senado privado de toda garantía y a merced de una turba organizada, que penetró a él, lanzando descompasados gritos, impidiendo el ingreso de los representantes y dejando por tal causa sin efecto la reunión enunciada.

De otro lado, el domicilio de S. E. el Presidente, fue rodeado desde muy temprano por otra turba con el deliberado propósito de obstaculizar su concurrencia al ejercicio de sus altas funciones.

Actos tan insólitos son reveladores de la falta de celo de los funcionarios y autoridades para impedir su realización y hieren profundamente el prestigio de la más alta institución, como el Senado, en cuyo nombre nos dirigimos, esperando que usted, en vista de la gravedad de estos acontecimientos, se apresurará a dictar las disposiciones que juzgue más eficaces para devolver a la Cámara las garantías de que actualmente carece para su regular funcionamiento.

Dios guarde a usted.

(Firmado) Pedro Rojas Loayza.- Juan Durand⁹.-

Al retirarse los senadores del local los manifestantes daban vivas al gobierno, a la vez que pronunciaban gritos contra el Presidente del Senado, Rafael Villanueva. Luego, se dirigieron por el Jr. Carabaya, hasta la Calle de Pando, donde estaba la casa del ex Presidente Augusto B. Leguía, la cual fue atacada a pedradas y balazos. Leguía, quien se encontraba acompañado por algunos familiares y tres amigos –Pedro Villanueva Urquijo, padre de Armando Villanueva del Campo; Ricardo A. Espinoza y Eduardo Basadre, quien acompañó a Leguía a la Prefectura–, se tuvo que batir a balazos. Cuando la turba acobardada se retiró llegaron las fuerzas del orden. Entonces el prefecto del departamento –Orestes Ferro Pinto–, le ordenó al comisario –Gabriel Bernales– que detuviese a Leguía, lo que efectuó, conduciéndolo a la Prefectura y luego, a las dos de la madrugada con diez minutos, a la Penitenciaría, donde fue recibido por su director, el coronel Gonzalo Tirado¹⁰. Por otra parte, Roberto Leguía, Primer Vicepresidente de la República, en resguardo de su seguridad personal se asiló en una embajada de una nación europea. La gravedad de la crisis llevó a que el gabinete ministerial, presidido por el doctor Aurelio Sousa, presentase su renuncia. El 27 de julio se eligieron las nuevas directivas de las Cámaras Legislativas: en el Senado se eligió como Presidente al general Juan Norberto Eléspuru; y en Diputados a don Ricardo

⁹ *El Comercio*, 25 de julio de 1913.

¹⁰ El ataque a la casa del ex Presidente Augusto B. Leguía produjo dos muertos –el inspector Federico Arrieta y un señor de apellido Oré– y varios heridos, entre ellos Julio Mora, Roberto Gatti, Manuel Franco, Agapo Moya y N. Alvarado. Por otra parte, Orestes Ferro y Gonzalo Tirado, ambos pierolistas, estuvieron entre los organizadores del fallido golpe de Estado contra el Presidente Augusto B. Leguía el 29 de mayo de 1909.

Bentín Sánchez. A las tres de la mañana del 6 de agosto de 1913 Augusto B. Leguía salió de la Penitenciaría, se dirigió al Callao, donde se embarcó en el vapor Penguín¹¹, emprendiendo viaje al extranjero “por motivos de salud¹²”. Pocos días después también emigró al extranjero Roberto Leguía.

Los enfrentamientos del gobierno con el Congreso y la consiguiente ingobernabilidad impulsaron a Billinghurst a concebir la idea de disolverlo y aplicar una reforma constitucional dirigida a la eliminación de la elección parlamentaria por tercios y su reemplazo por la renovación íntegra del Congreso, haciéndola coincidir con la elección presidencial. Mientras Billinghurst proyectaba la disolución del Congreso –que lo había elegido Presidente de la República– y la convocatoria a un plebiscito, adelantándose a este hecho el mariscal –entonces coronel– Óscar Raymundo Benavides Larrea lo depuso el 4 de febrero de 1914¹³.



Mariscal Óscar Raymundo Benavides Larrea
Presidente del Perú (1914-1915, 1933-1939)¹⁴

¹¹ “El «Penguín» es un vaporcito moderno y cómodo, perteneciente, como hemos dicho, a la Peruvian Corporation y destinado a remolcar los buques que cargan guano en las islas que explota aquella empresa. Tiene 84 toneladas de registro y sus máquinas desarrollan una velocidad de 10 millas por hora. Su capitán es Tomás J. Steer, y lo tripulan 13 marineros”. Fuente: *El Comercio*, 11 de agosto de 1913.

¹² *El Comercio*, 11 de agosto de 1913.

¹³ Mientras los golpistas tomaban Palacio De Gobierno el Ministro de Guerra, general Enrique Varela, fue asesinado en el cuartel Santa Catalina, donde había ido a pernoctar intentando detener cualquier conjura golpista.

¹⁴ Fuente: Wikipedia.



Caricatura que muestra al Presidente Provisorio Oscar R. Benavides durmiendo mientras es observado por Roberto E. Leguía, Primer Vicepresidente de la República, quien, de acuerdo a la Constitución, debió reemplazar al depuesto Presidente Billinghurst¹⁵.

Los leguístas, con el apoyo del Partido Liberal y en cumplimiento del mandato constitucional, confiaban en investir con la Jefatura del Estado al Primer Vicepresidente, Roberto Leguía. Sin embargo, Benavides, con el apoyo de los civilistas, dispuso la detención de numerosos parlamentarios leguístas, cambiando así la correlación de fuerzas y logrando una nueva mayoría, la que, reunida en el Palacio Legislativo, lo nombró Presidente Provisorio en la sesión del 15 de mayo de 1914¹⁶. En la misma fecha, en la casa del ex Presidente Augusto B. Leguía, ubicada en la calle Pando, la mayoría parlamentaria proclamaba a Roberto Elías Leguía Salcedo como Presidente de la República. Sin embargo, Roberto Leguía fue impedido de ejercer la Jefatura del Estado.

“Billinghurst inició su gobierno en paz. Más tarde se apartó de la Constitución, armó al pueblo, holló la libertad de los Poderes, que es la garantía del Estado. Una mañana gris le derrocaba el Ejército y el mandatario, que fue ungido con todos los atributos de la popularidad, marchó desterrado al olvido.

¹⁵ Caricatura de Francisco González Gamarra en la revista “Variedades”, año X, número 324, Lima, 16 de mayo de 1914. Reproducido de la obra de Miguel Arturo Seminario, *La caricatura política como fuente documental*, pág. 92. JNE, Lima, 2012.

¹⁶ Tal nombramiento se dio a través de la Resolución Legislativa N° 1958, la cual limitó su mandato hasta que se realizasen nuevas elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República.

El llamado a reemplazar a Billinghurst, en la Presidencia, era don Roberto E. Leguía, en su carácter de Primer Vicepresidente de la República. El coronel Óscar R. Benavides, que presidía la Junta de Gobierno que asumió el poder, a la caída de aquél, el 4 de febrero de 1914, se rodeó de un grupo de políticos, los que decidieron simular un Congreso y, a puerta cerrada, en el Palacio Legislativo, le hicieron jurar el cargo de Presidente Provisorio del país, el 15 de mayo del mismo año.

Don Roberto E. Leguía fue atacado a balazos. Sus amigos, que se dirigían al Congreso, en gran mayoría, siguieron igual rumbo que el jefe, cayendo herido gravemente el doctor don Alberto Salomón, figura esclarecida de nuestra nacionalidad. Y en aquél día fatal para la patria se violaron todos los derechos de un hombre llamado a ejercer, por imperativos mandatos de la Constitución y del Congreso legal, las funciones de Jefe Supremo.

Impuesto por la fuerza el régimen militar, don Roberto E. Leguía se retiró del país, radicándose en la Argentina, dedicado a las faenas agrícolas, durante 15 años¹⁷.



José Pardo y Barreda
Presidente de la República (1904-1908 y 1915-1919)

¹⁷ Delgado, Luis Humberto, *Historia del Senado*, págs. 120-121. American Express Ltd. Editores Publicistas, Lima, 1929.

En las elecciones presidenciales de 1915 resultó electo Presidente de la República el candidato civilista, José Pardo y Barreda. Asimismo, fueron elegidos Primer Vicepresidente de la República, Ricardo Bentín; y Segundo Vicepresidente, Melitón Carbajal. El Congreso, a través de la Resolución Legislativa N° 2128, fijó como periodo presidencial el que se iniciaba el 18 de agosto de 1915 hasta igual fecha de 1919.

En 1918 Augusto B. Leguía regresó al país con la intención de candidatear a la Presidencia de la República. Con el paso del tiempo había convertido sus diferencias con sus ex-correligionarios civilistas en un marcado anti-civilismo. En su campaña para las elecciones de 1919 se presentó como candidato independiente, apoyado por la clase media, los estudiantes universitarios, los partidarios del mariscal Andrés Avelino Cáceres (denominados constitucionalistas) y algunos pierolistas (demócratas). A estos sectores les prometió una "*Patria Nueva*", la reincorporación al seno de la patria de las provincias cautivas (Tacna y Arica), abaratar las subsistencias, incrementar la defensa nacional y ejecutar obras públicas, todo ello con un nuevo orden jurídico, social y económico que haría justicia a los menos favorecidos. En las elecciones generales resultó victorioso. Sin embargo, los civilistas, que controlaban el Tribunal Supremo, procedieron a tachar el mayor número de votos, intentando así la anulación de las elecciones para que, al igual que en 1912, el Congreso de la República, controlado por ellos, eligiese al Presidente. Ante ello, Leguía, aduciendo que el Congreso iba a trastocar la voluntad ciudadana, con el apoyo del Ejército y de algunos políticos, disolvió el Congreso. En su manifiesto a la nación, el 4 de julio de 1919, Leguía afirmó:

“La consideración de que es un deber ineludible obtener que no se frustre el voto popular emitido ya, me obligan a asumir la Jefatura Suprema de la República como Presidente Provisional.

Llamado al Perú por una poderosa corriente de opinión, símbolo de las aspiraciones más nobles y patrióticas, elegido después Presidente Constitucional por notoria voluntad de los pueblos, no podía permitir que el país continuase marchando por la senda del error al abismo de un desastre irremediable.

Una conspiración encabezada por el Gobierno pretendía conseguir que el Congreso desconociera la elección presidencial que se había hecho y apoyara una candidatura burocrática resuelta a imponerse ante el país desde las antecámaras de palacio.

En su afán de preocuparse casi exclusivamente de la política en relación con dicha sucesión, no atendió debidamente a las consecuencias económicas del conflicto mundial, con gran perjuicio de las clases necesitadas.

Y llevado en los últimos días por el propósito ciego de despejar toda resistencia a sus planes, suprimió la prensa de oposición.

Como era inevitable, la violencia despótica, que anulaba la libertad de pensamiento y el control democrático de la opinión, tuvo la condenación inmediata de los tribunales que mandaron devolver una propiedad secuestrada. El Gobierno se rebeló en hecho y en doctrina contra la autoridad de los jueces, lo que no hicieron jamás las dictaduras más desenfundadas. El Gobierno, rebelándose contra un Poder Público, quedó fuera de la Constitución y sin título alguno para reclamar la obediencia o el respeto de los gobernados.

Estas manifestaciones no eran sino el anuncio de otras más graves que se preparaban y que era preciso evitar a todo trance y que se han evitado mediante la reacción nacional que acaba de efectuarse.

Esta reacción en que se han unido en un solo espíritu el pueblo y el Ejército, sería defraudada en sus finalidades si nos limitásemos a un vulgar cambio de personas y de nombres.

El país quiere reformas constitucionales que destierren para siempre la vergüenza intolerable de los gobiernos burocráticos y personales, condenados a la pasión y al error.

La función del poder no puede estar reducida a preparar sucesiones presidenciales, a ubicar representantes amigos y a repartir las prebendas del Presupuesto entre favoritos y cortesanos.

Ningún país puede subsistir con el antagonismo permanente entre los gobiernos y la nación.

Las reformas de la Constitución que son indispensables y que tengo prometidas a la nación, las hará el pueblo mismo, prestándoles su sanción directa¹⁸ ...

Leguía convocó a elecciones de representantes a la Asamblea Nacional, la que se instaló el 24 de setiembre de 1919. La Asamblea Nacional realizó el recuento de los votos de las elecciones presidenciales, según el cual Leguía había obtenido 122.736 votos; seguido por Ántero Aspíllaga, con 64.936 votos; José Carlos Bernaldes, con 6.083; e Isaías de Piérola, con 3.167. Luego de ello, la Asamblea Nacional proclamó a Leguía como Presidente Constitucional de la República a través de la Ley N° 4001, del 3 de octubre de 1919. La referida ley dispuso que el periodo constitucional se iniciase el 12 de octubre y concluyese, cinco años después, en igual fecha. La Asamblea concluyó sus labores el 27 de diciembre del

¹⁸ Fuente: Ayllón Dulanto, Fernando, *Mensajes Presidenciales y otros documentos para la historia política del Perú*. Sitio Web del Museo del Congreso y de la Inquisición.

mismo año, cuando aprobó la nueva Constitución, la que fue promulgada el 18 de enero de 1920. Esta Constitución estableció algunas importantes reformas, como la renovación total del Congreso de la República –en forma simultánea con la elección del Presidente de la República y por un periodo de cinco años–, el voto directo en las elecciones presidenciales y parlamentarias, la elección popular de los municipios y las Legislaturas Regionales del Norte, del Centro y del Sur de la República. Estuvo vigente hasta el 9 de abril de 1933, fecha en que el Congreso Constituyente de 1931 aprobó una nueva Constitución



El Presidente de la República del Perú, Augusto B. Leguía, firmando la autógrafa de la Constitución de 1920 en los balcones de la Municipalidad de Lima¹⁹

En 1925 Roberto Leguía fue elegido presidente del Partido Democrático Reformista (PDR), cargo en el que se mantuvo hasta la caída del régimen (1930). Sin embargo, cabe precisar que el jefe del PDR era el Presidente Augusto B. Leguía, quien era la máxima autoridad del mismo. En 1927, a los pocos meses de su regreso al país, fue electo Senador por el departamento de Arequipa. Ese mismo año fue elegido Presidente del Senado Nacional, cargo en el que fue reelecto en 1928, 1929 y 1930, año, este último, en que representaba a Lambayeque.

¹⁹ Fuente: Wikipedia.



Fundación de la Liga Naval. Entre otros se observa al Presidente Augusto B. Leguía y, a su izquierda, a Roberto Leguía²⁰

Durante la Presidencia de Roberto Leguía, el 14 de setiembre de 1927, el Congreso aprobó la Ley N° 5857, la cual reformó el artículo 113 y derogó el artículo 119 de la constitución Política del Perú. El texto original, aprobado por la Asamblea Nacional de 1919 y promulgado el 18 de enero de 1920, decía:

“Artículo 113.- El Presidente durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecto sino después de un período igual de tiempo”.

“Artículo 119.- Todo ciudadano que ejerza la Presidencia no podrá ser elegido para el período inmediato”.

El 2 de agosto de 1922 los senadores José Manuel García y Enrique Basadre presentaron en su Cámara el Proyecto de Ley que propuso la eliminación de la prohibición de la reelección presidencial:

“Los senadores que suscriben:

Considerando:

²⁰ <http://leguia.blogspot.com/2006/07/presidente-legua-y-ministro-jess-m.html>

Que las prohibiciones contenidas en los artículos 113 y 119 de la Constitución vigente, tendientes a impedir la reelección del Presidente de la República en ejercicio del mando, para el periodo inmediato, no reposan en principios de orden científico, sino en razones de naturaleza meramente accidental;

Que la reelegibilidad del mando supremo del Estado es conforme con las doctrinas democráticas modernas y está aceptada por la Ciencia Política y por las disposiciones de Derecho Constitucional positivo de los pueblos de más avanzadas ideas liberales y democráticas;

Que es conveniente reformar los aludidos preceptos constitucionales limitando la reelección inmediata a un solo periodo;

Proponen el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

“Artículo 1º.- Reformase el artículo 113 de la Constitución del Estado en la siguiente forma: «El Presidente durará en su cargo cinco años y podrá ser reelegido inmediatamente».

Artículo 2º.- Reformase el artículo 119 de la misma Constitución en la siguiente forma: «Todo ciudadano que ejerza la Presidencia podrá ser reelegido para el periodo inmediato»”.

El Proyecto pasó a su revisión por la Comisión de Constitución de la Cámara de Senadores, la cual emitió el dictamen correspondiente el 2 de octubre de 1922. En dicho dictamen se afirmaba:

“Vuestra Comisión ha consagrado toda su atención al estudio del importante proyecto sometido a la consideración de la Cámara y destinado a reformar los artículos 113 y 119 de la Carta Política vigente que prohíben la reelección del Presidente de la República para el periodo inmediato a aquel en que ejerce el cargo y procede a emitir su dictamen favorable a la reforma planteada.

Desde luego, antes de entrar en el análisis del proyecto es necesario dejar constancia de que el principio de reelegibilidad del mando supremo de un Estado republicano está, no solo admitido, sino preconizado por los más notables tratadistas de Derecho Político como una forma eficaz de premiar el esfuerzo de un mandatario que ha desempeñado sus funciones con beneplácito del país como un medio por el cual la nación, al expirar un periodo presidencial, emite su veredicto sobre la labor del gobernante que lo ha desempeñado y, por fin, como una forma de permitir al estadista que

invierte tan elevadas funciones llevar a cabo todos sus proyectos y planes administrativos y gubernamentales que informan su programa y que, dada la complejidad de los problemas que, en la época contemporánea, agitan a los Estados, requieren la continuidad en su desarrollo, la unidad de ejecución y el concurso de la experiencia adquirida por los funcionarios que los han concebido y que los han puesto en práctica.

De acuerdo con estas ideas de teoría constitucional, el derecho positivo de los pueblos, modelo de organización republicana, tiene establecido el sistema de reelección presidencial. Francia, a pesar de su periodo gubernativo de siete años, Estados Unidos y la nueva República Alemana lo han adoptado en toda su amplitud y sin reserva alguna.

Desde el punto de vista del problema de la reelección presidencial y de la duración del mandato, pueden distinguirse dos sistemas, los mismos que se plantearon en la Convención de Filadelfia que expidió ese monumento de sabiduría y de prudencia política que es la Constitución de los Estados Unidos: el periodo presidencial largo, prohibiendo la reelección, y el periodo presidencial corto, aceptándola. El Derecho Político opta manifiestamente por este segundo sistema, que reúne todo tipo de ventajas. En efecto, el periodo gubernativo de plazo breve, que permite que un país no siga soportando al mandatario que al ejercer sus funciones no lo ha hecho de acuerdo con las aspiraciones nacionales y con los dictados de la opinión, permite, en el caso contrario, por la posibilidad de reelegir al Presidente para el periodo sucesivo, satisfacer el anhelo público de seguir aprovechando del acierto de un estadista que ha desempeñado su alta investidura con versación y con éxito. Es altamente educador y significa un elevado estímulo para un gobernante el saber que, a la expiración de su mandato, sus conciudadanos han de expresar con sus votos el concepto que les ha merecido su actuación.

Lo único que aconseja la prudencia y el buen sentido político de nuestro país, es que la reelegibilidad presidencial sea limitada a un solo periodo. En efecto, aunque la reelección indefinida de un Jefe de Estado es conveniente y deseable en casos excepcionales, llevarla a la práctica es despojar al sistema republicano de uno de sus rasgos más saltantes y diferenciales, cual es el carácter temporal de las funciones del mandatario supremo.

Establecidos estos principios doctrinarios, vuestra Comisión aborda el problema que envuelve la reforma constitucional planteada en el proyecto materia de este dictamen.

Según el artículo 113 de nuestra Carta Fundamental, el cargo de Presidente de la República durará cinco años y no podrá ser reelecto sino después de un periodo igual de tiempo; y el artículo 119 confirma esta prohibición, estatuyendo que el ciudadano que ejerza la presidencia no

podrá ser reelegido para el periodo inmediato. La reforma que se proyecta tiene por objeto dejar sin efecto semejante prohibición, estableciendo la reelección presidencial por una sola vez. Respecto al principio de reelegibilidad que se introduce en nuestra Carta no hay objeción que hacer, puesto que está conforme con los principios generales del Derecho Político, y por lo que toca a la limitación a una sola vez, la Comisión no vacila en aceptarla porque la cree prudente y en armonía con nuestros hábitos y con nuestras prácticas constitucionales. Por lo demás, el sistema de reelección del mando no es nuevo entre nosotros, pues la Constitución del año 1828 lo consignó en su artículo 84 en una época de caudillaje político en que nuestro grado de desarrollo democrático era muy inferior al actual y cuando nuestras instituciones y nuestros gobiernos no habían adquirido la estabilidad de que hoy disfrutan.

De acuerdo con las ideas expresadas vuestra Comisión encuentra conveniente la reforma planteada en el proyecto materia de este dictamen, cuyas disposiciones precisa en la siguiente redacción:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.- Reformase el artículo 113 de la Constitución del Estado en la siguiente forma: «El Presidente durará en su cargo cinco años y podrá, por una sola vez, ser reelegido inmediatamente».

Artículo 2º.- Reformase el artículo 119 de la misma Constitución en la siguiente forma: «Todo ciudadano que ejerza la Presidencia podrá ser reelegido, por una sola vez, para el período inmediato».

Esta modificatoria constitucional fue aprobada a través de la Ley N° 4687, promulgada por el Congreso el 18 de setiembre de 1923. El cambio permitió la primera reelección del Presidente Augusto Bernardino Leguía Salcedo. Las nuevas modificatorias al texto constitucional, que facilitarían la reelección indefinida, fueron establecidas por la Ley N° 5857, la que ordenó:

“Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 113 de la Constitución del Estado con el siguiente: «El Presidente durará en su cargo cinco años y podrá ser reelecto».

Artículo 2º.- Derógase el artículo 119 de la misma Constitución.

Artículo 3º.- Derógase, igualmente, la ley reformativa del 18 de setiembre de 1923”.



Augusto Bernardino Leguía Salcedo,
Presidente de la República (1908-1912 y 1919-1930)

El Proyecto de Ley correspondiente fue presentado en la Cámara de Diputados por los diputados Foción Mariátegui Ausejo, Ernesto Sousa y Teodoro C. Noel. La Cámara corrió traslado del mismo a la Comisión de Constitución. El dictamen de dicha Comisión, firmado por los diputados Plácido Jiménez, Enrique A. Martinelli, Guillermo Olaechea y José Ángel Escalante, fue aprobado el 6 de noviembre de 1926. En el mismo se afirmaba:

“Tratándose de la designación del Jefe del Poder Ejecutivo, por voto directo de los ciudadanos, las limitaciones al ejercicio de la voluntad soberana del país se fundan, no en razones doctrinales, sino en consideraciones de simple prudencia, derivadas de antecedentes históricos y de los elementos constitutivos de cada nacionalidad.

Cuando un pueblo nace bruscamente a la vida libre, cuando abundan los caudillos, que se creen aptos para dirigir el organismo político, cuando poderosos partidos se disputan la primacía, es conveniente la corta duración de los periodos gubernamentales y el cambio de presidentes. Pero, si el buen sentido se ha abierto camino, si van esfumándose las ambiciones, si no hay agrupaciones principistas de fronteras definidas; si se necesita de la acción continuada y uniforme de inteligencia vigorosa para que la colectividad siga firmemente su avance en la senda del

progreso, hay que optar por gobiernos de largo plazo y prescindir de las taxativas de la reelección.

Este ideal solo podrá conseguirse si el gobernante ha sabido ganar el aplauso público y si tiene energías para seguir en el puesto de comando. Imaginar que una mediocridad se imponga contrariando el querer nacional es algo que cabe únicamente en seres escépticos y pusilánimes, pues la historia prueba que jamás lograron siquiera concluir su cuatreno quienes nada valían intrínsecamente, por mucho que se ufanaran de manejar una legión de pretorianos.

En los países que prohíben la reelegibilidad inmediata, si los elementos colocados en el poder tienen prestigio, para no separarse de la tarea, se designa para el primer puesto a un miembro del mismo régimen, lo que plantea este dilema: o el Presidente cesante toma como *alter ego* a su sucesor; o este, cediendo al amor propio, procura independizarse de su mentor. En el primer caso, gobierna quien no tiene título legal para hacerlo; en el segundo, se produce la división del partido imperante con daño de la nación entera. Ábranse las páginas de nuestra historia y ahí se hallará comprobado lo que estamos diciendo.

Un pueblo cuyo carácter tonificó el infortunio; que vivió durante siglos bajo el sistema del absolutismo paternal; que, también, pasó centurias al amparo de autoridades monárquicas; que soportó en su existir democrático los cuartelazos y revoluciones, en que predominaron la rudeza de hombres vulgares, o el lirismo de retóricos intrigantes, tiene al fin que darse cuenta de que le urge remover los obstáculos que le impiden consolidar lo adquirido bajo la dirección de verdadero estadista que ha perfeccionado, en el diario batallar, lo que genialmente sabía acerca del arte difícilísimo de gobernar.

Cuando lógica y naturalmente llega una democracia a hacer hondamente suya tal convicción, es deber ineludible de un Parlamento amoldarse a las aspiraciones públicas, máximo si ellas se inspiran en los más sanos principios y si, por fortuna, se cuenta con elementos para hacerlos prácticos y fructíferos²¹.

La Cámara de Diputados el 9 de noviembre de 1926 lo pasó al Senado, presidido por Roberto Leguía, para su revisión. En la Cámara Alta fue derivado a la Comisión de Constitución, la que, el 11 del mismo mes, tan solo dos días después, por unanimidad emitió su dictamen aprobatorio.

²¹ Fuente: Archivo del Congreso de la República.



Develación en el Palacio Legislativo de la estatua del Presidente de la República, Augusto B. Leguía, por el Presidente del Senado, Roberto E. Leguía y el Presidente de la Cámara de Diputados, Celestino Manchego

“Señor:

Los diputados señores Mariátegui, Sousa y Noel, representantes de los partidos políticos de gobierno en su Cámara, presentaron un proyecto de reforma del artículo 113° de la Constitución Política de la República, con el fin de autorizar la reelección indefinida del Presidente, implicando la derogatoria del artículo 119 de la misma Carta Política y de la ley de 18 de setiembre de 1923; proyecto que, aprobado por la colegisladora, previo un luminoso dictamen de la Comisión de Constitución, ha venido, siguiendo el trámite regular, a conocimiento del Senado.

La iniciativa de los señores Diputados, tiene –puede decirse–, un origen plebiscitario, pues la opinión unánime del país, se ha hecho ostensible en manifestaciones de índole diversa, en el sentido de franquear el camino para que dentro de las normas legales pueda continuarse el gobierno de regeneración, de orden y progreso que se iniciara hace más de un lustro, cuando una corriente avasalladora de opinión puso los destinos del país en manos del caudillo popular que hasta ahora lo rige con imponderables acierto y patriotismo.

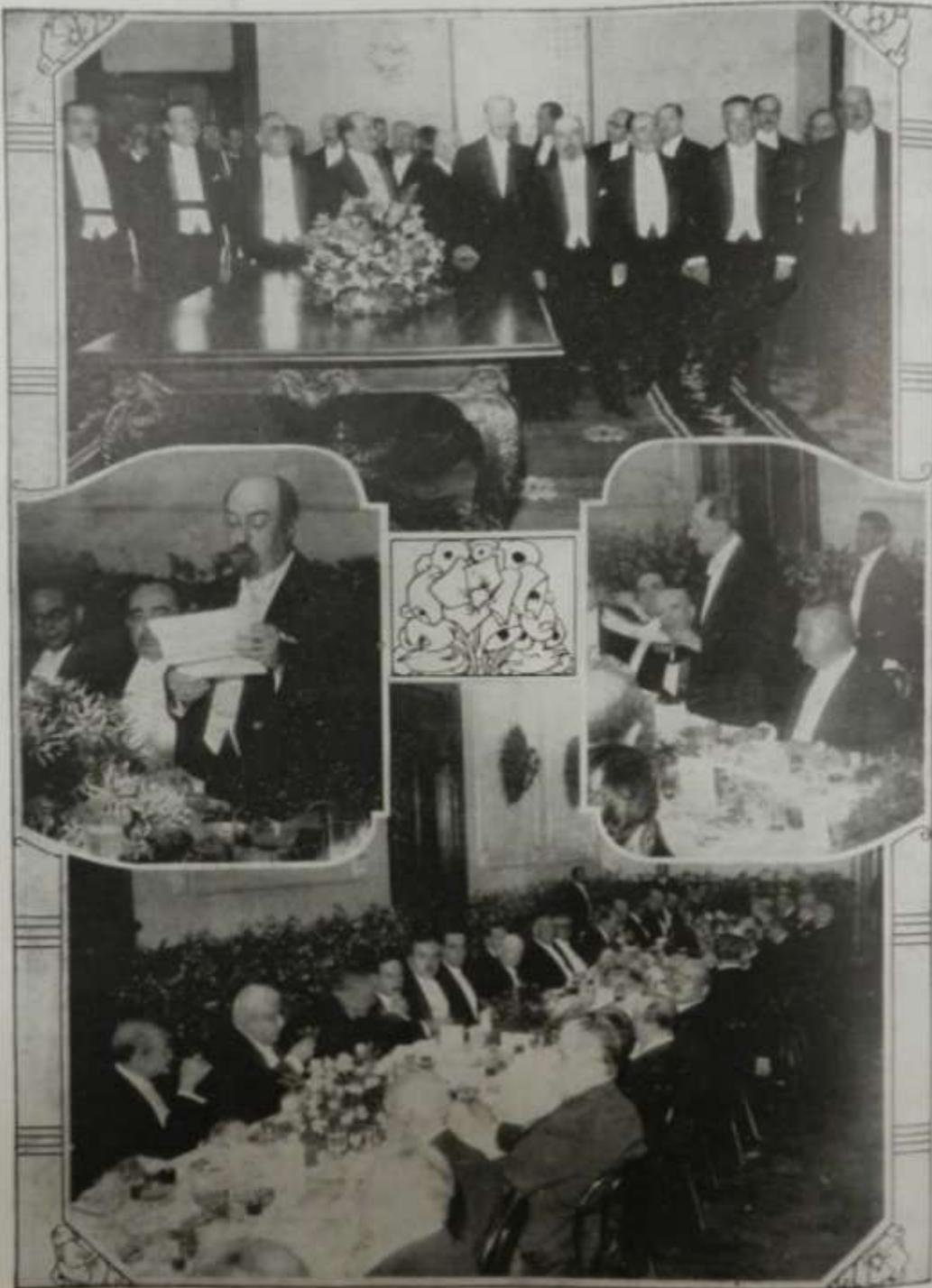
Bastaría esta sola consideración para que el Congreso de la República, mandatario del pueblo y fiel intérprete de la opinión ciudadana, prestara

franca y entusiasta aprobación a la reforma constitucional; pero ésta está amparada, además, por las exigencias del momento sociológico y político que vive la República y se impone como necesidad pragmática, ineludible; satisfaciendo, a la par, las exigencias doctrinales y teóricas de una política realista, inspirada en los fundamentales y permanentes intereses de la nacionalidad.

En efecto, la más somera investigación histórica-jurídica de la institución del Jefe del Poder Ejecutivo, pone en evidencia que la reelegibilidad del primer magistrado de la República no está en pugna con los principios del gobierno democrático, ni afecta las garantías esenciales del régimen constitucional.

Las democracias más avanzadas, como Estados Unidos y Francia, tienen establecida la reelegibilidad del Jefe del Poder Ejecutivo, sin taxativa alguna, y sin que esta institución haya perturbado jamás la marcha democrática de esos grandes estados, prototipos del régimen republicano en sus formas parlamentaria y presidencial; y si las democracias latino-americanas, casi uniformemente, prohibieron la reelección presidencial en sus primeras constituciones, debióse, sin duda, al concepto inexacto que tenía, a principios del pasado siglo, de los fines y carácter del Estado y de la función del Jefe del Gobierno o Poder Ejecutivo.

Los que conciben el Estado, en su función meramente política, confunden fácilmente su organización con la organización del Gobierno; y haciendo abstracción de la totalidad de los elementos que constituyen y actúan en la plenitud de la existencia activa del Estado en la forma cultural y jurídica que ha alcanzado en nuestros días, fincan el ideal político en accidentes de la organización constitucional o administrativa que apenas tienen relación con la estructura exterior de las instituciones. Se explica así que las democracias nuevas que nacieron en la América Latina, sin educación cívica, sin tradición política, sin disciplina social, sin opinión pública que inspirara y controlara la acción de sus dirigentes, vieran con repulsión la reelegibilidad de la magistratura suprema, por lo mismo que ésta no podía actuar como el poder moderador y armónico de la vida política, y constituía solo la meta codiciada por las ambiciones del caudillaje – consecuencia inevitable de un periodo de agitación guerrera–, o era el centro de atracción de los apetitos turbulentos que se disputaban el usufructo de la riqueza fiscal. En un estado político y social semejantes, la alternabilidad del Jefe del Estado significa la alternabilidad en los beneficios burocráticos y obra como una válvula de escape a la tensión de las agitaciones anárquicas, pero no significa ni el cambio en las orientaciones del Gobierno, ni menos la pugna entre distintos ideales de política



EN HONOR DEL PRESIDENTE DEL SENADO

Colaborando con el término y clausura de las sesiones del último congreso extraordinario quisieron los miembros de la Cámara de Senadores ofrecer una fiesta de despedida y de adhesión a su presidente el señor don Roberto Leguía. Celebró la fiesta en un precioso banquete que fue servido en uno de los salones del Senado y que tuvo extraordinario éxito. La fiesta fue oficiada por el senador Dr. B. Julio Ego-Aguilero.

Por el contrario, cuando el Estado alcanza la forma cultural y jurídica que corresponde a un alto grado de evolución social, ningún significado tienen ni las formas de gobierno, en las que se organizan los poderes políticos. “Si en la cima de uno de estos Estados, dice Gumplovich, se halla un presidente electivo y en la de otro un monarca hereditario, esto depende de motivos individuales y tradicionales de cada particular estado, y puede tener también importancia para cada cual de estos, en cuanto uno experimenta más frecuentes sacudidas y el otro se mantiene tranquilamente en el camino trillado; más, en cuanto a la esencia del moderno Estado de cultura, esta diferencia no puede tener ningún influjo ni significación”. Del mismo, mientras el Presidente es únicamente el Jefe del Gobierno puede tener gran interés y significación su permanencia en la suprema magistratura.

Pero desde el punto en que el estado social y la evolución política, hacen del supremo mandatario, el Jefe del Estado, el órgano no sólo del Poder Ejecutivo en su contenido clásico, sino el órgano del poder armónico, inspectivo o moderador, que representa la unidad del poder; que da impulso a la vida del Estado oficial; que vela por la conservación de la independencia, el equilibrio y la armonía de los demás poderes y que, siendo ejecutor de los mandatos de la opinión pública, que adquiere eficacia como fuerza impulsiva y avasallante, debe, además, como dice nuestra Carta Política, propender y realizar la justicia social en toda su amplitud para procurar el bienestar y la cultura –ya no solo la simple garantía jurídica y política de todos los componentes del Estado–, desde este momento, el Jefe del Estado, presidente en una República democrática, deja de concebirse y deja de ser el simple jefe de un partido político, ejecutor de un ideal o programa determinado, y aparece y obra, como el representante de la sociedad entera, como la personificación del ideal y de los intereses de todos los asociados, y la universalidad de su mandato y la amplitud de sus funciones, que se extienden a todos los órdenes de la actividad y de la cultura humana, hacen necesaria una acción, “continuada y uniforme de inteligencia vigorosa, para que la colectividad siga firmemente su avance en la senda del progreso hay que optar por gobiernos de largo plazo, prescindiendo de las taxativas de la reelección”.

De aquí que los legisladores de 1922 y 1923, comprendieron que, los constituyentes de 1919, al continuar la tradición de nuestras viejas constituciones, prohibiendo la reelección del Presidente de la República, incurrieron en una inconsecuencia, desde que en la misma Carta Política, siguiendo las inspiraciones sociológicas y políticas de la época, amoldaron el concepto del Estado, al del moderno organismo cultural y jurídico que tiende, no solo a la realización del derecho, sino a la prosecución del fin humano en su totalidad; concepto que, eleva también al Poder Ejecutivo al rango de poder armónico, como lo conciben los más modernos y esclarecidos tratadistas, y, en consecuencia, al jefe de ese poder o

Presidente de la República –que era solo el primer funcionario dentro del régimen antiguo–, al rol de jefe efectivo del Estado, supremo gestor de los intereses colectivos y tutor legítimo de su pueblo, para garantizar su libertad, dentro del orden, y procurarle, mediante democratización de la justicia y socialización del derecho, la asecución integral de sus fines humanos, incluso el bienestar y la cultura. Y rectificando este error, dieron la ley reformativa del 18 de setiembre de 1923, autorizando la reelección del Presidente por una vez. El proyecto en estudio tiende a ampliar la reforma permitiendo la reelección indefinida, y se apoya en las mismas consideraciones, pero procede con más lógica, desde que, admitida la reelegibilidad, no existen motivos para limitarla a solo un periodo.

Para la realización de un gobierno ideal precisa que los pueblos, siguiendo la pragmática de su instinto, se acojan al consejo de Carlyle: “Buscad – dice el genial autor de *“Los Héroes”* – en cualquier país, el hombre más capaz, el hombre más hábil que allí se encuentre, elevadlo a la suprema dignidad, reverenciadlo lo leal y verdaderamente, y habréis conseguido para aquel país el gobierno perfecto”.

El Perú ha visto, que en el corto lapso de un lustro, un mandatario genial, cambia la estructura política de la República; deroga la Constitución caduca que, en medio del cataclismo que hundiera la nacionalidad, no pudo flotar como el arca, sino que cayó en la vorágine; sustituye esa Carta Política, de eficacia nula, por una Constitución que consagra los dogmas de la solidaridad, abriendo camino a los justos anhelos de las clases populares; hecha la base de la futura legislación del trabajo y de la regeneración indígena; crea nuevas instituciones de previsión social; se desvela por el mejoramiento de las clases medias; reorganiza científicamente la administración fiscal; funda el Banco de Reserva como instrumento regulador de las finanzas; plantea la reforma tributaria con la iniciación del impuesto progresivo, formula la más adecuada para socializar la riqueza por la acción reguladora del Estado; reforma la Policía y el Ejército, para dar estabilidad al orden y eficacia a la defensa del país; establece la base de la más sólida defensa naval de la República, incrementa con eficacia siempre creciente la industrialización del país, sus redes ferroviarias y sus caminos, atiende al saneamiento y al ornato público; y, poniendo su ingente energía en el desarrollo de su programa de política constructiva, vial, hidráulica, económica y cultural, presenta al país a los ojos del mundo como una nación próspera, ordenada, progresista, durante las dos efemérides gloriosas de nuestra emancipación; y lo acaudilla, finalmente, en la dolorosa prueba del plebiscito, como a un pueblo, consciente de su misión histórica, de sus responsabilidades morales y capaz de medirse, con ventaja, con el más poderosa adversario y de disputarle la victoria en el terreno de la justicia o de los hechos, alcanzando el triunfo diplomático más honroso, de que legítimamente se enorgullece la nacionalidad.

El Perú, que ha encontrado el héroe de la acción, el maestro de energía, que le faltara en los primeros pasos de su vida independiente, reclama el derecho de poderlo mantener legítimamente en el poder; y el Congreso que, como el pueblo que representa, no anhela sino el progreso y bienestar de la República, no puede negarse, sin incurrir en un error que valdría por un suicidio, a sancionar la reforma constitucional que ha de permitir al país la satisfacción de su más hondo y patriótico anhelo.

Estas consideraciones, y las de oportunidad y de buen sentido político, que contiene el dictamen de la Cámara de Diputados, que vuestra Comisión se complace en reproducir, la llevan a proponer, consciente de su responsabilidad y de la que asume el Poder Legislativo, al adoptar esta determinación, que solo será repudiada por los que dentro o fuera de la ley quisieran destruir el régimen que ha creado la prosperidad de la República, que aprobéis, sin reserva, y si con entusiasmo y con convicción de que hacéis obra de bien público, la reforma constitucional que es objeto de este dictamen”.

Como se trataba de una reforma constitucional y, como tal, debía ser aprobada en dos legislaturas ordinarias, el tema fue vuelto a tratar en la Comisión de Constitución, la que emitió por unanimidad un dictamen ratificadorio el 23 de agosto de 1927. Asimismo, la Cámara de Diputados ratificó su aprobación al proyecto el 20 del mismo mes. El 14 de setiembre fue remitida la autógrafa correspondiente por el Senado, llevando la firma del Presidente de esta Cámara, Roberto Elías Leguía Salcedo; del Presidente de la Cámara de Diputados, Jesús M. Salazar; del Secretario del Senado, César Elguera; y del Secretario de Diputados, Eduardo Escribens Correa.

El 6 de noviembre de 1928, bajo la Presidencia de Roberto E. Leguía, el Congreso de la República otorgó el título de Prócer de la República al Presidente Augusto B. Leguía. Esto se hizo a través de la Ley N° 6279, la cual agregó en su artículo 2°:

“El título a que se refiere el artículo anterior da derecho al mencionado Prócer a usar una medalla, en cuyo anverso figuren los bustos de Simón Bolívar y de Augusto B. Leguía; medalla que le será obsequiada por el Congreso Nacional y que llevará sobre el pecho pendiente de una cinta formada de brillantes y rubíes”.

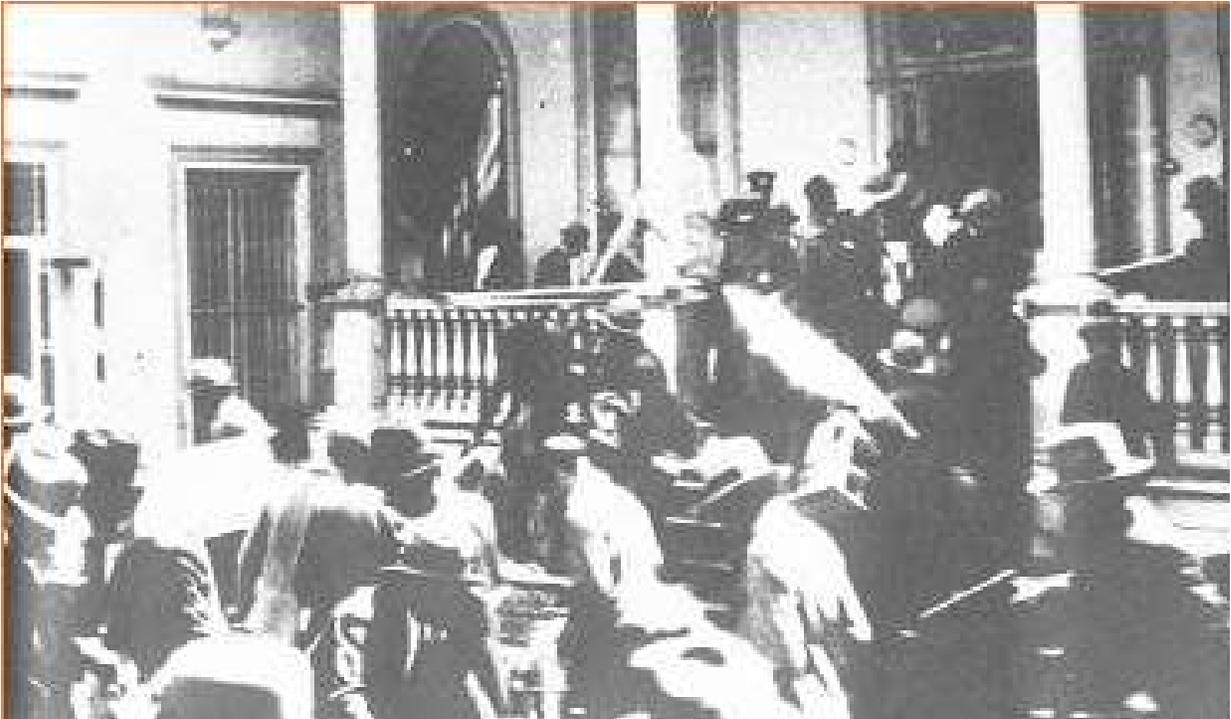
Cabe agregar que al viajar al extranjero Foción Mariátegui, por razones de salud, Roberto Leguía fue elegido para reemplazarlo en la presidencia del Partido Democrático Reformista. Asimismo, que el 1 de setiembre de 1929, bajo su presidencia, el Senado Nacional cumplió el centenario de su primera instalación, la que se efectuó en el general de la Universidad de San Marcos.



Saqueo de la casa del Presidente Augusto B. Leguía²²

El viernes 22 de agosto de 1930 se sublevó en Arequipa el comandante Luis Miguel Sánchez Cerro. Inicialmente Leguía pensó que la revolución arequipeña era una revuelta más y que no merecía mayor preocupación. Igual percepción asumió la mayoría parlamentaria oficialista, incluyendo los presidentes de las Cámaras de Senadores, Roberto Leguía; y de Diputados, Foción Mariátegui Ausejo. El mandatario siguió con su ritmo de vida acostumbrado. El domingo 24 de agosto asistió –como todos los domingos– al Hipódromo de Santa Beatriz; sin embargo, una llamada de Palacio le hizo abandonar el lugar. Al día siguiente Leguía dimitió. De Palacio de Gobierno se trasladó a La Punta (Callao), en compañía de su hijo, el coronel de aviación Juan Leguía Swayne, donde se embarcaron en el crucero AP Almirante Grau, el que los debía llevar al exilio.

²² Fuente: Wikipedia.



Saqueo de la casa del Presidente Augusto B. Leguía²³

El 25 de agosto de 1930 una turba asaltó y saqueó la casa del depuesto Presidente, ubicada en la Calle Pando, en Lima.

“A las 11 de la noche del día 24 de agosto de 1930, en una imprenta de la capital, se acordó fomentar una manifestación hostil, a la sombra de la cual, en la mañana del día 25, una turba dirigida por destacadas personalidades, se lanzó al asalto de la casa del señor Leguía, aparentemente, con el objeto de hacer un ultraje a su domicilio, pero, principalmente, para que durante el asalto, individuos que iban instruidos convencionalmente, realizaran el robo de importantes documentos que el ex mandatario conservaba desde hacía tiempo y cuya publicidad habría bastado para cubrir de ignominia a los más encarnizados de sus enemigos.

A partir de ese momento, los instigadores de la revolución, aquellos que la financiaron para obtener el poder perdido el año 19, ya podían descansar tranquilos. Contra ellos no podría exhibirse una prueba gráfica que los retratara tales como son. Todo un pasado de oprobio quedaba sin las pruebas documentarias²⁴”.

²³ Fuente: <http://oceniodeleguia.blogspot.com/>

²⁴ Villanueva Urquijo, Pedro, *Los peruanoides*, pág. 30. Edición Armando Villanueva del Campo. Lima, 2006.

En el mencionado saqueo hubo al menos tres muertos: un obrero, un guardaespaldas de Leguía –a quien llamaban el “Negro Arzola”–, y un estudiante de Medicina, Carlos Llerena. Asimismo, fueron asaltados otros inmuebles de parientes de Leguía y de otras figuras importantes del régimen depuesto.

El 27 aterrizó en Lima –en el campo de aterrizaje de la Compañía Faucett, en el actual Colegio Belén, San Isidro– el avión que trajo a Sánchez Cerro, quien juramentó como Presidente Provisorio. El gobierno intervino el Poder Judicial, destituyendo y nombrando a diversos vocales y fiscales. Asimismo, ordenó que el crucero AP “Almirante Grau” regresara al Callao y depositara en el penal de la isla San Lorenzo a Leguía y a su hijo, Juan Leguía Swayne, en calidad de detenidos políticos. Asimismo, ordenó que, de inmediato, sean sometidos a juicio criminal por corrupción y enriquecimiento ilícito. El 3 de setiembre Leguía y su hijo fueron trasladados a la Penitenciaría de Lima, donde tuvieron que sufrir prisión incomunicados y bajo condiciones por demás inhumanas, llegándose al extremo de que al enfermar gravemente Leguía, su hijo –que no era médico– tenía que ponerle la sonda y las inyecciones.



Comandante Luis Miguel Sánchez Cerro

Para procesar a Leguía y sus allegados el Gobierno creó, a través del Decreto Ley N° 7040, el Tribunal de Sanción Nacional. En realidad esta arbitraria medida era inconstitucional pues, en todo caso, Leguía debió haber sido acusado ante el Congreso y, de considerarlo este, ser juzgado por la Corte Suprema de Justicia. El ex Presidente terminaba siendo “juzgado” por sus enemigos políticos. En concreto, los fiscales centraron su dictamen acusatorio contra Leguía por la supuesta comisión del delito de enriquecimiento indebido. Igualmente, se ensañaron contra sus familiares, amigos, colaboradores y demás funcionarios de su régimen. Recién dos meses después de su detención Leguía pudo designar un abogado defensor, Alfonso Benavides Loredo. Cabe agregar que a este no se le permitió ejercer

debidamente la defensa del ex Presidente, negándosele no solo la documentación que repetidamente requería y la comunicación con su defendido, sino que, inclusive, se ordenó su detención. Durante las investigaciones quedo en claro que el ex Presidente Leguía no solo no había incrementado su patrimonio durante su gobierno, sino, más aún, este había disminuido significativamente.

El “juicio” se vio interrumpido por la gravedad de la enfermedad del acusado. Su médico de cabecera, el doctor Julio Venero Guevara, solicitó reiteradamente su traslado a un hospital. Una junta médica –integrada por los doctores Mac Kormac, Carlos Monge Medrano, Miguel Aljovín, Ricardo Pazos Varela, Puente Arnao y Guillermo Gastañeta– y el gobierno se pronunciaron en contra. El 16 de abril Leguía fue trasladado de la Penitenciaría al Hospital Naval de Bellavista, en el Callao. El sábado 5 de febrero de 1932 fue operado de un tumor. Falleció en la madrugada del día siguiente. Además, reiteramos que, tal y como sostienen investigaciones contemporáneas, Augusto B. Leguía “...entró al gobierno siendo un hombre adinerado y salió pobre de él²⁵”.



Velatorio de Augusto B. Leguía. En la foto se observa, entre otros, a Roberto E. Leguía, fácilmente distinguible por su característica barba.

Roberto Leguía, al igual que su hermano el ex Presidente Augusto B. Leguía, también fue denunciado ante el Tribunal de Sanción Nacional por el supuesto delito de enriquecimiento indebido e ilícito. El Tribunal realizó 120 juicios, de los cuales solo 15 culminaron en sentencias condenatorias. El decreto Ley N° 7119 del 28 de abril de 1931 dio por finalizada las funciones del Tribunal de Sanción Nacional.

²⁵ Álvarez Calderón, María Delfina, *El saqueo olvidado. Asalto a la casa de Augusto B. Leguía: 1930*, pág. 37. Titanium Editores, Lima, 2013.

El 27 de setiembre de 1954 el Congreso de la República, por iniciativa del Poder Ejecutivo, a través de la Resolución Legislativa N° 12110,... “Teniendo en cuenta los importantes servicios prestados a la nación por el que fue don Roberto E. Leguía, ex Presidente del Senado”... le concedió una pensión de montepío intransferible de S/. 3.000 mensuales a su viuda, María Rosa Devoto de Leguía. Esta norma tuvo como objetivo paliar la difícil situación económica que atravesaba su familia. El dictamen de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Diputados afirmaba:

“Es ampliamente conocida la trayectoria política de don Roberto E. Leguía, quien alcanza notoria figuración en el Parlamento peruano, llegando a presidir en distintas épocas la Cámara de Diputados primero y de Senadores después, llegando incluso a ser elegido Primer Vicepresidente de la República durante el periodo de gobierno de don Guillermo E. Billinghurst, destacándose como un hombre inteligente, experimentado, conocedor del medio y de los hombres y con grandes condiciones de estadista.

Merece, en consecuencia, todo apoyo la iniciativa del Poder Ejecutivo y, en tal virtud, vuestra Comisión de Gobierno opina porque le prestéis su aprobación²⁶”.

El 27 de julio de 1911, al ser elegido Presidente de la Cámara de Diputados, Roberto Leguía pronunció las siguientes palabras:

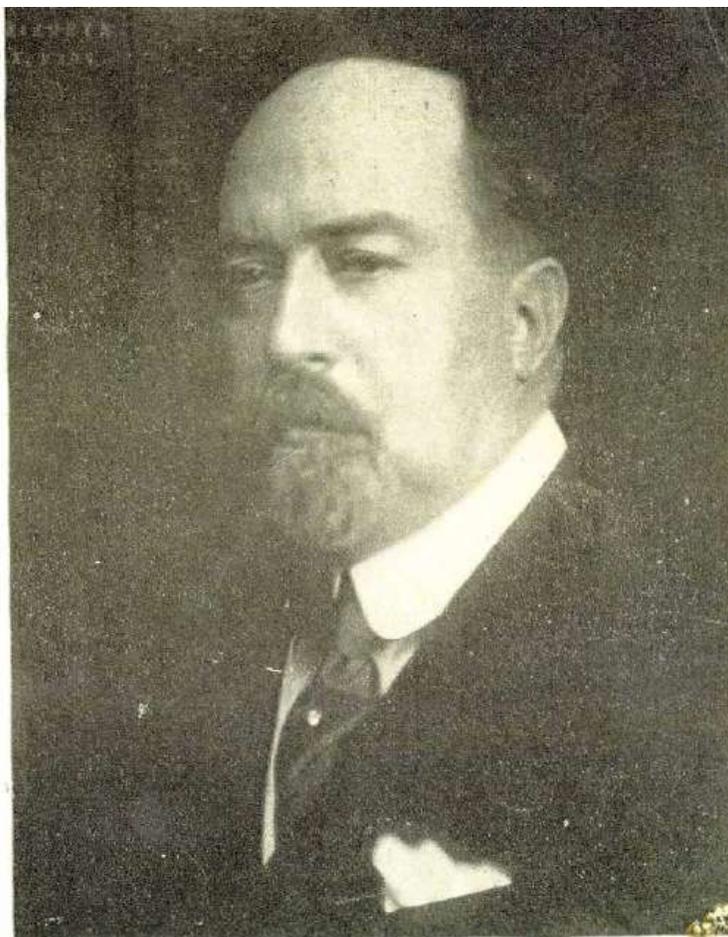
DISCURSO DEL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ROBERTO ELÍAS LEGUÍA SALCEDO

Honorables señores diputados:

Profundamente reconocido por el acto espontáneo de benevolente confianza que me habéis dispensado, encomendándome la dirección de los debates de la presente Legislatura, estoy grandemente obligado a corresponder a tal distinción, mediante el austero cumplimiento de los deberes que este elevado cargo me impone, permitiendo la mayor amplitud en los debates, respetando las opiniones de todos, con estricta sujeción al Reglamento.

Confío en el patriotismo de los señores representantes y fiado en ello, espero que los esfuerzos de esta Legislatura, ya sea por iniciativa de sus miembros, o por proyectos que debemos esperar del Ejecutivo, se aprovechen con juicio, cimentando así el prestigio de esta Honorable Cámara y haciendo labor útil y trascendente para la República.

²⁶ Fuente: Archivo del Congreso de la República.



Roberto Elías Leguía Salcedo

ANEXO
ELECCIÓN POR EL CONGRESO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
GUILLERMO E. BILLINGHURST; DEL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA, ROBERTO ELÍAS LEGUÍA SALCEDO; Y DEL SEGUNDO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, MARTÍN ECHENIQUE,
AGOSTO DE 1912

SESIÓN DEL CONGRESO
VIERNES 16 DE AGOSTO DE 1912
PRESIDIDA POR EL HONORABLE SEÑOR RAFAEL VILLANUEVA

SUMARIO.- Comienza la discusión del dictamen de mayoría de la Comisión de Cómputo Electoral. Abierta la sesión a las 5 p.m., con el quórum reglamentario, fue leída y aprobada el acta de la anterior. Se dio cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Presidente de la Excma. Corte Suprema de Justicia, acusando recibo de la nota en que se le comunicó la inauguración de las sesiones de la actual Legislatura. Se mandó archivar.

Del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S.E. el Jefe del Estado, devolviendo, con observaciones, la ley que libera por dos años en la aduana de Paita, y de todo gravamen fiscal o municipal, ciertas mercaderías que pueden ser aplicadas a las obras de reconstrucción de la ciudad de Piura y otras poblaciones del departamento de ese nombre, casi destruidas por el terremoto de julio próximo pasado. Se remitió a la H. Cámara de Diputados.

Del mismo, rubricado por S.E. el Jefe del Estado, devolviendo, también, con observaciones, la ley por la cual se declara la quiebra de los recibos de contribuciones departamentales y se exonera de ellas, por cinco años, a las provincias de Piura, con motivo del terremoto de julio último. Pasó a la H. Cámara de Senadores.

Del señor Presidente de la Junta Electoral Nacional, avisando recibo de la nota en que se le comunicó el personal de la Comisión de Cómputo Electoral. Se mandó archivar.

ORDEN DEL DÍA

El señor Secretario leyó:

Comisión de Cómputo (en mayoría)

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión de Cómputo, nombrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley electoral de 20 de noviembre de 1896, ha procedido a la regulación y escrutinio general de los votos emitidos en las elecciones que se efectuaron en los días 25 y 26 de mayo último para Presidente y vicepresidentes de la República y al examen de los documentos relativos a dichas elecciones, enviados por las juntas escrutadoras de provincias a la Secretaría del Congreso y tiene el honor de someter a la consideración de V.E. el correspondiente dictamen.

De las 104 provincias de la República, la Junta Electoral Nacional sorteó las respectivas juntas escrutadoras en 85 provincias y hubo elección en 60, según los documentos oficiales enviados por dicha Junta y que ha tenido a la vista vuestra Comisión.

El número de electores de la República, conforme a los registros electorales vigentes de 1909, 1911 y 1912, asciende a 143.766; el tercio de este número es 47.022; y el de sufragios emitidos es de 63.717.

Del estudio de las actas remitidas por las juntas escrutadoras y de los datos oficiales que vuestra Comisión ha obtenido de la Junta Electoral Nacional, resulta que en las provincias de Celendín, Tayacaja, Huarochirí y Huancané no ha habido registro válido que sirviera de base al sufragio; y no obstante se ha emitido en la primera 1.343 votos; en la segunda 639; 1.036 en la tercera y 464 en la última, lo que da un total de 3.482 votos que carecen de todo valor legal y que no pueden ser considerados en el cómputo (cuadro N° 1).

En las provincias de Contumazá, Islay, Condesuyos, Calca, Canas, Chincha, Huancayo, Cuzco, Santiago de Chuco... y Chucuito se han emitido, respectivamente, 1.272, 1.021, 1.249, 361, 552, 1.403, 1.457, 2.077, 2.491 y 815 votos y el número de ciudadanos inscritos en las mismas fue de 1.063,962, 34, 546, 1.074, 1.230, 1.994, 1.671 y 552, esto es, los sufragios han sido en mayor número que el de los ciudadanos hábiles para sufragar. Este defecto, esencial en sentir de vuestra Comisión, anula radicalmente las elecciones practicadas en dichas provincias y sustrae del número total de sufragios válidos de la República la cantidad de 12.698 votos (cuadro N° 2).

Conforme al artículo 80, segunda parte, de la ley electoral de 1896, las actas de elección de Presidente y vice presidentes de la República se remiten por las juntas escrutadoras de provincia a la Secretaría del Congreso, autorizadas por todos los miembros de dichas juntas, requisito que se ha dejado de observar en las correspondientes a 27 provincias, cuyos nombres y número de sufragantes constan del cuadro acompañado a este dictamen y signado con el número 3. En estas 27 provincias las copias solo han sido firmadas por tres miembros en unas y por cuatro en otras; y aunque esa omisión, infractora de la ley, envuelve una irregularidad, no cree vuestra Comisión que pudiera ser bastante para desestimar esos documentos que, por lo demás, son auténticos.

Pero hay tres provincias, Tumbes, Ayacucho y Anta, en que las actas sólo aparecen autorizadas por dos miembros, que forman las minorías de las respectivas juntas escrutadoras. Esta circunstancia induce a vuestra Comisión a no estimar como suficientes esos documentos y a descontar del número total de sufragios el de 1.387 votos, que se distribuyen así: 477 correspondientes a Tumbes, 418 a Ayacucho y 492 a Anta (cuadro N° 4).

De lo expuesto resulta que de los 63.717 votos emitidos en la República hay que sustraer 17.567 que carecen de valor legal; y, por consiguiente, sólo quedan como votos computables para los efectos del artículo 106 de la ley electoral 46.150, número que no llega a la tercera parte de los ciudadanos hábiles para sufragar en la República.

El artículo 80 de la Constitución dispone que el Presidente de la República sea elegido por los pueblos en la forma que prescribe la ley, la que para este caso no es otra que la general de elecciones. De modo que si el número de sufragios no llega a la proporción establecida en el artículo 106 ya mencionado, hay que llegar forzosamente a la conclusión de que no ha habido elección legal de Presidente y vice presidentes de la República.

El artículo 82 de la ley electoral de 20 de noviembre de 1896 instituye, para el cumplimiento del artículo 81 de la Constitución, la Comisión Reguladora de Votos y de Cómputo Electoral, a la que corresponde la función de calificar los documentos electorales referentes a la elección de Presidente y vicepresidentes de la República, de regular los votos emitidos, de hacer su escrutinio y de declarar el resultado de ese examen. Esta función se halla contemplada también en el artículo 7º del capítulo XI del Reglamento de las Cámaras Legislativas, en el que se establece como propia de la Comisión de Cómputo la revisión de las actas electorales de Presidente y vicepresidentes remitidas a la Secretaría del Congreso para los efectos del mencionado artículo de la Constitución.

Como se ve la tarea de la Comisión de Cómputo quedaría cumplida con el examen de los documentos electorales y con la declaración del resultado correspondiente si un deber de patriotismo y claro concepto del interés público no reclamara de ella conclusión concreta sobre la manera y forma de remediar la crisis institucional y política nacida de los acontecimientos de mayo.

No habiendo resultado en la República elección legal de Presidente y vicepresidentes y no existiendo, por lo mismo, sucesor legal del mandatario supremo se plantea ante la consideración del Congreso un problema constitucional de suma importancia.

Es un hecho que no puede revocarse a duda que como consecuencia de los sucesos realizados en esta capital en los días 25 y 26 de mayo último se produjo una situación de trastorno y de violencia, que impidió la terminación regular de los actos electorales y que ha engendrado un estado de cosas cuyo término exigen de consuno la opinión pública y los más altos intereses de la nación.

Desde luego, el mandato del actual Presidente de la República concluye el 24 de setiembre próximo, conforme al artículo 85 de la Constitución, que fija en cuatro años la duración del período presidencial; y ante esta situación corresponde al Congreso, como representación del país y en ejercicio de las elevadas funciones que le son propias en el organismo del Estado, disponer lo conveniente para que la Presidencia de la República no quede vacante por falta de persona que pueda desempeñarla a la expiración del período del actual mandatario.

Mucho se ha discutido por la prensa y por los distintos órganos por los cuales se expresa la opinión, acerca de la solución que debe darse al problema que naturalmente surge como consecuencia de no haber resultado elecciones de Presidente y vicepresidentes de la República.

Dos han sido y son todavía las soluciones propuestas para poner término a ese grave conflicto constitucional. Mientras unos sostienen que el Congreso debe elegir al Presidente y vicepresidentes, ejerciendo la atribución contenida en el inciso 10 del artículo 59 de la Constitución, otros creen que la única manera constitucional de resolver el conflicto es apelar de nuevo al sufragio popular, convocando nuevas elecciones.

Los partidarios de la elección parlamentaria de Presidente creen que al disponer el inciso 10 del artículo 59 de la Constitución que es atribución del Congreso hacer la elección del Presidente y vicepresidentes cuando no resulten elegidos según la ley, le da una facultad absoluta que ha llegado el caso de ejercitar con un elevado objeto de interés nacional.

Los que opinan por que se proceda a nueva elección popular dicen que la facultad de elegir Presidente, conferida en el artículo e inciso citado, no es general ni absoluta, y que está restringida por las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 83 de la Constitución, es decir, que el Congreso tiene facultad de elegir cuando del escrutinio general de los votos resulta que ninguno de los dos candidatos alcanza la mayoría absoluta y que en este caso la elección debe hacerse entre los dos que hayan obtenido la mayoría relativa. Los partidarios de esta segunda solución manifiestan que la elección del Congreso supone, en todo caso, la elección popular y que no tiene, por lo mismo, sino el carácter de supletoria y limitada al caso, modo y forma señalados en la Constitución.

Vuestra Comisión rebasaría tal vez los límites del mandato que le confieren los reglamentos de las Cámaras y la ley electoral si entrara en extensas disquisiciones sobre el punto constitucional que la falta de elección de Presidente y vicepresidentes de la República ha planteado a la consideración del Congreso. Su misión no es esa; y si se propusiera tan ardua tarea, olvidaría, sin duda, los austeros deberes que la situación del país le impone y aplazaría una solución reclamada por la necesidad de devolver al país la tranquilidad y el orden, sin los que no puede existir ninguna sociedad civilizada, y de disipar la alarma y la inquietud que ha llevado la zozobra a todas las esferas sociales y que tanto daño causa a todos los intereses.

Juzgado, pues, el problema, más que desde un punto de vista constitucional, desde un punto de vista político; apreciando la situación, más que con criterio estrictamente legal, con la consideración de los elevados intereses públicos que están de por medio; e inspirándose en el anhelo general de poner término a una situación incierta, llena de dificultades y que amenaza comprometer no sólo la estabilidad de las instituciones, sino el porvenir del país, vuestra Comisión, haciendo tal vez el sacrificio de ideas doctrinarias de algunos de sus miembros y en fuerza de las consideraciones que sucintamente ha bosquejado, opta por la elección de Presidente por el Congreso.

Por lo expuesto, vuestra Comisión de Cómputo concluye opinando:

1º.- Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 106 de la ley electoral de 20 de noviembre de 1896, declaréis que en las elecciones realizadas en la República en los días 25 y 26 de mayo último no ha sufragado la tercera parte de los ciudadanos hábiles para votar y que, en consecuencia, no ha habido elección.

2º.- Que en virtud de la conclusión anterior procedáis a elegir, en uso de vuestras facultades constitucionales, Presidente y vicepresidentes de la República para el periodo que comienza el 24 de setiembre próximo y que termina el 24 de setiembre de 1916.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de agosto de 1912.

(Firmado) Augusto Ríos.- Antonio Flores.- Víctor L. Revilla

Comisión de Cómputo (en minoría)

Excmo. Señor:

Vuestra Comisión de Cómputo ha cumplido el alto encargo que recibiera de V.E. de calificar las actas y regular los votos emitidos en las elecciones políticas de mayo último; y, después de haber estudiado las unas y compulsado los otros, opina de un modo resuelto por la nulidad de las referidas elecciones.

Para llegar a este resultado reproduce todas las razones, especialmente la de no haber votado el tercio de electores de la República, contenidas inextenso al respecto en el dictamen de los honorables señores Ríos y Flores, que fue elaborado con el concurso de los infrascritos cuando se creyó que sería firmado por todos los miembros de la expresada Comisión. Por estos mismos fundamentos nos referimos también a los cuadros anexos de dicho dictamen.

Más, para opinar por la nulidad de las elecciones de mayo, vuestra Comisión agrega los siguientes motivos de nulidad e insuficiencia que son fundamentales.

- A) Haberse formado las listas de mayores contribuyentes sobre la base de matrículas relativamente anticuadas.
- B) Haber quedado sin concluirse el proceso electoral, pues ha habido juntas de registro provinciales cuya instalación no ha sido aprobada, y escrutadoras que no han sido sorteadas; y juntas departamentales cuyos presidentes y secretarios tampoco han sido sorteados por la Junta Electoral Nacional.

C) Haber quedado en 44 provincias sin emitirse el voto ciudadano, o sea casi el 50 por ciento de la República.

D) No haber funcionado la mayor parte de las juntas electorales en los lugares y tiempo determinados por la ley.

Como observaréis, no hay discrepancia entre los miembros de la Comisión de Cómputo respecto del punto concreto de la nulidad del reciente proceso electoral relativo al Presidente y vicepresidentes de la República. El disentimiento de los suscritos con los honorables señores Ríos y Flores proviene de que mientras éstos juzgan que su cometido es simplemente el de regular y computar votos, nosotros creemos que nuestra misión es más amplia, mucho más si atendemos a las inspiraciones del patriotismo, que aconseja asumir actitudes y tomar resoluciones salvadoras de la situación actual, dentro de la órbita de la ley.

No es el momento de eludir responsabilidades para que otros las asuman. Si habéis nombrado la Comisión es con el fin de que abarque todo el problema, sin dejar saltos o lagunas para que otros vengan a llenarlas, quedando así el país en cruel expectativa y el Congreso sin adoptar una resolución fija e inmediata.

Además, preciso es recordar que la Constitución establece: “que nadie está impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; y, por cierto, que no encontraremos prescripción legal ninguna que prohíba a la Comisión de Cómputo dictaminar sobre lo que deba hacerse, una vez que el Congreso declara que no se han efectuado o que son nulas las elecciones practicadas en la República. Por esto es, sin duda, que existen precedentes muy respetables de comisiones de cómputo que dictaminaron no sólo sobre nulidad de elecciones, sino sobre la facultad que tiene el Congreso de elegir directamente a los altos mandatarios de la nación, como sucedió cuando las elecciones políticas de los años 1899 y 1903.

Por el contrario, trazar sin más dilaciones el camino que debe seguirse y que está establecido en la Constitución vigente es hoy, más que nunca, deber patriótico, necesidad ineludible de la situación actual y la solución esperada con ansiedad por todos los pueblos del Perú.

Ese camino es el señalado por el inciso 10º del artículo 59 de la Constitución, que da al Congreso la facultad de hacer la elección de Presidente y vicepresidentes de la República, cuando no resulten elegidos según ley. El ejercicio de esta facultad es tanto más necesario e indispensable hoy, cuanto que no ejerciéndolo el Congreso, una vez que declara la nulidad de las elecciones, o bien dejaría acéfalo el Poder Ejecutivo, cosa indispensable de aceptar, o tendría que prorrogar el periodo de mando del actual Jefe del Estado; o se vería obligado a tomar otras medidas que, cualquiera que fuesen, serían todas violatorias de nuestra carta fundamental.

Mientras tanto, el inciso 10º del artículo 59 es perfectamente claro. Reconoce en el Congreso dos facultades: una, la de proclamar Presidente y vice presidentes de la

República, cuando haya habido elección; y, otra, la de hacerla cuando ésta no se hubiera realizado según la ley; ambos mandatos son imperativos.

Hacer, por consiguiente, distinciones más o menos casuísticas, querer entrar en el terreno de las interpretaciones para lo que está bien claro, siempre que se juzgue la disposición constitucional con criterio desapasionado y altura de miras, es contribuir a la zozobra de los pueblos y a la posible alteración del orden público y a la amenaza de intereses de todo género, dignos de amparo y de protección.

Además, vuestra Comisión de Cómputo no puede ser indiferente al gran movimiento de opinión que ha conmovido los ámbitos de la República, manifestándose en la prensa de todo el país, en los comicios populares y en actas y telegramas enviados, unos directamente al Congreso, y otros por medio de los honorables representantes y que V.E. ha tenido a bien pasar a la Comisión para que sean por ella contempladas.

Pues ese importante movimiento de opinión indica el camino que debe seguirse para resolver el conflicto actual, cuando pide al Congreso que ejerza su atribución constitucional de elegir al Presidente y vice presidentes de la República, por haber sido nulas las elecciones de mayo.

En consecuencia, juzgando vuestra Comisión de Cómputo el problema desde su punto de vista constitucional, a la vez que político; apreciando la delicada y excepcional situación del país con criterio legal y con la contemplación de elevados intereses públicos; inspirándose en el anhelo general de poner término a una situación dificultosa, llena de peligros y que amenaza comprometer, no sólo la estabilidad de las instituciones, sino el porvenir mismo del país, encuentra que es su deber pedir, como os pide, que declaréis la nulidad de las elecciones de mayo y que procedáis a hacer directamente dicha elección.

Por las consideraciones expuestas, que serán ampliadas en el curso del debate, si es necesario, vuestra Comisión de Cómputo os propone las siguientes conclusiones:

- 1º.- Que declaréis que no ha habido elecciones por no haber sufragado el tercio de los electores de la República y porque son a la vez nulas de conformidad con la ley electoral.
- 2º.- Que, en consecuencia, procedáis a elegir, en uso de la atribución que os declara el inciso 10 del artículo 59 de la Constitución, al Presidente y vicepresidentes de la República para el período que comienza el 24 de setiembre próximo y termina el 24 de setiembre de 1916.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 14 de agosto de 1912.

(Firmado) H. Fuentes.- Clemente J. Revilla.

El señor Presidente.- En debate el dictamen de mayoría.

El señor Fuentes.- Pido la palabra.

El señor Presidente.- Puede hacer uso de ella su señoría.

El señor Fuentes.- Señores representantes: Habréis observado, con tanta extrañeza como la mía, la incongruencia que resulta entre el dictamen que he tenido el honor de firmar con el honorable señor Clemente Revilla y el suscrito por los honorables señores Ríos, Flores y Víctor Revilla. Habréis notado que no nos referimos en nuestro dictamen sino a los dos primeros representantes, y que después rebatimos una opinión sustentada por ellos, a saber que la Comisión de Cómputo no es sino una simple reguladora y compulsadora de votos; y después será mayor vuestra admiración cuando notéis que tal opinión no se emite en el dictamen de los honorables señores Ríos, Flores y Víctor Revilla. Luego ¿Qué es nuestro dictamen sino una refutación en el vacío o un documento perfectamente incongruente con el de los expresados señores?

Pues bien, esto tiene una explicación muy sencilla y que estamos más que obligados a dar al Congreso.

No nos hemos referido al H. señor Víctor Revilla, porque hasta las once de la noche del miércoles último no había firmado ningún dictamen; y hemos analizado el cometido de la Comisión de Cómputo, porque en el dictamen que los honorables señores Ríos y Flores firmaron el martes, delante de nosotros, sustentaban una opinión completamente contraria a la nuestra, pero que veo ahora, con satisfacción inmensa, que la han modificado hasta el punto de hacerla coincidir con la sostenida en nuestro dictamen. Luego la incongruencia y la ilógica que se nota entre ambos dictámenes no provienen de nosotros, ni somos de ellas responsables.

Pero mejor está así, señores representantes, porque nada nuevo os diré cuando asegure que hemos estado al frente de una tempestad y que para conjurarla se ha puesto a prueba el patriotismo de más de un Representante y ha sido necesario hacer llamada al buen juicio de todos los partidos.

Pero la que se ha creído hasta este momento Comisión de Cómputo en minoría, cree de su deber no permitir que esos dos dictámenes, que en el fondo son uno solo, se voten sin que demos al honorable Congreso, y al país en general, fundamento de nuestra opinión y las razones de todo orden que nos han impulsado a opinar en uno de esos documentos y a suscribirlo.

Porque si asumimos una responsabilidad, es preciso que digamos por qué la asumimos; si manifestamos al Congreso el camino que, en nuestro concepto, debe seguir, es preciso probar por qué lo preferimos a cualquier otro. En una

palabra, es menester, por dignidad de esta ilustre corporación y por la dignidad nuestra, demostrar a la faz de la nación que no es el interés político efímero, ni la simpatía que tengamos por tal o cual candidato, lo que nos ha movido a señalar la ruta legal salvadora de la patria, sino nuestra convicción, nuestro criterio y, más que todo, nuestra conciencia honrada. (Aplausos).

Recordad, ante todo, lo que vulgarmente se dice: “quien malos vientos siembra, cosecha tempestades”. Pues bien, los malos vientos que se sembraron en los días 13 y 18 de julio de 1911 habrían producido una deshecha tempestad para el Perú, si sus legisladores no hubiesen sabido inspirarse, en estos supremos instantes, en los deberes más augustos e ineludibles del cargo que representan.

Muchos creyeron que la falta de garantías –primero–, y la amenaza de muerte –después–, a la que fue mayoría de la honorable Cámara de Diputados, hecha, en mal aconsejada hora, el 13 de julio; y que la aprobación airada y violenta, practicada en el Senado, de ese funesto golpe, habían de traer la tranquilidad y aún el contento del país, a la vez que el ejercicio libre de sus derechos soberanos. ¡Qué error, señores representantes!... Se tomó entonces la estupefacción con que los pueblos recibieron esos atentados como tranquilidad pública; su atonía por los tremendos golpes recibidos como aprobación popular; y se aprestaron a usufructuar sus quiméricos triunfos quienes se valieron de esas armas reprobables e ilegales para imperar. (Grandes aplausos).

¿Qué debió venir entonces? Lo que vino en seguida: la reacción violenta de mayo; el levantamiento unánime de los pueblos de Lima y Callao; la explosión del furor público; la reprobación espontánea de esos actos por la República entera y el surgimiento de un hombre sobre la ruina de otro hombre; el triunfo de una política sobre otra política, de la política de la soberanía popular, del respeto a las instituciones nacionales. Esto sucederá siempre, porque es la ley del ritmo, es la ley de la compensación que preside la armonía que reina y reinará en el mundo en que vivimos y luchamos. (Aplausos).

¿Y quién osaría oponerse ahora a la nueva situación creada por la voluntad de los pueblos? ¿Quién puede refrenar sus ímpetus y desobedecer sus mandatos? ¿Quién pondría dique al torrente y pantalla al sol?

Un torrente y un sol... así es la voluntad popular y así son sus designios en todo país civilizado. Esa voluntad ha condenado como nulas las elecciones de mayo, y las ha condenado como nulas porque toda su armazón fue de artificio, de formación ilegal, que no correspondía a la confianza pública ni al querer de los pueblos.

Es preciso, entonces, hacerse cargo de la solemnidad de la situación actual; y para resolverla es deber nuestro proceder como los sacerdotes antiguos, que se inspiraban en los vaticinios de sus sibilas para acertar; Sibila que para nosotros es la Constitución.

La Constitución se pone en los dos casos que puede ofrecer la naturaleza de las cosas: que haya habido o que no haya habido elecciones; no hay término medio. El primer caso lo resuelve con el artículo 82; el segundo con el inciso 10 del artículo 59. Aquel dice: “Si del escrutinio no resultase dicha mayoría, el Congreso elegirá entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si dos o más tuviesen igual número de votos, el Congreso elegirá entre todos ellos”.

Como observaréis, a primera vista, no es del caso este artículo, porque él supone que se han verificado elecciones legales en la República; y tales elecciones no han tenido lugar: las elecciones han sido nulas, y nulo quiere decir lo que se da por no hecho, lo inexistente, precisamente porque esas elecciones no se han verificado según los términos de la ley.

Entonces la disposición que resuelve el caso que nos preocupa no puede ser otra que la del inciso 10 del artículo 59, que señala entre las atribuciones del Congreso, la de “Proclamar la elección del Presidente y de los vicepresidentes de la República y hacerla cuando no resulten elegidos según la ley”.

“Y hacerla cuando no resulten elegidos según la ley”, esto es, según la ley electoral. Y efectivamente, según la ley electoral no han sido elegidos los candidatos de mayo; luego, el Congreso debe hacer la elección.

Y digo que conforme a la ley electoral no han sido elegidos los candidatos de mayo, porque, entre otros muchos motivos de nulidad que puede aducirse, tenemos los siguientes: las listas de mayores contribuyentes se formaron sobre matrículas anticuadas, que no podían ser las puras y genuinas fuentes del sufragio; algunas juntas de registro no fueron sorteadas por la Junta Electoral Nacional, ni se aprobó la instalación de otras; algunas juntas escrutadoras no fueron sorteadas y seis juntas electorales departamentales quedaron sin presidente y sin secretario. En el momento de la elección votaron en muchas provincias mayor número de personas que de electores inscritos en los registros; en otras actas aparecen votantes sin registros; en algunas actas, las firmas de los miembros de la Junta Escrutadora han venido incompletas; finalmente, la mayor parte de las juntas no han funcionado en los lugares y tiempo determinados por la ley. De todo este cúmulo de nulidades brota el defecto grave que hiere de muerte la elección de mayo, y es que ha votado menos del tercio de los electores de la República. Luego, la elección es nula; luego no ha habido elección.

Cierto que a la aplicación del recordado inciso 10 del artículo 59 se ha objetado diciendo que sí, conforme a él, el Congreso debe elegir cuando el Presidente y vicepresidentes no resulten elegidos según ley, esto mismo supone una elección previa; que, por consiguiente, el Congreso no debe elegir cuando no ha habido dicha elección, porque son entonces los pueblos los electores. Más claro: según esta opinión, el Congreso sólo debe elegir cuando, habiendo habido elección, no ha resultado mayoría para los elegidos. En consecuencia, para ese criterio el inciso 10 del artículo 59 es una mera repetición del artículo 82. Pero cuando no ha

habido elección, o cuando la elección es nula, ésta debe ser repetida por los pueblos.

Esta distinción, señores representantes, está hecha, a mi entender, con un criterio escolástico, con aquel criterio que se entretenía en la paja de las cosas, sin preocuparse del grano de la idea; pero ante el criterio político y legal, ante el criterio de la realidad, otra muy distinta tiene que ser la solución.

Efectivamente, un candidato puede resultar no elegido, según la ley, sea porque teniendo buena elección le han faltado las condiciones constitucionales para ser elegible; sea porque teniendo esas calidades no ha reunido en su favor la mayoría de votos indispensable y legal; sea porque teniendo las calidades constitucionales exigibles y la mayoría de votos, las ha obtenido, sin embargo, en una elección nula. En cualquiera de estos casos el candidato no ha resultado elegido, según la ley: en el primer caso, por no tener las calidades constitucionales, artículo 79 de la Constitución; en el segundo, porque no ha obtenido la mayoría absoluta, artículo 82; y, en el último, porque ha resultado elegido en una elección nula, inciso 10º del artículo 59. (Grandes aplausos).

Entonces este inciso no es una repetición insustancial y redundante del artículo 82, sino que satisface una nueva necesidad en la vida política del Perú, cual es la de la nulidad de las elecciones practicadas por los pueblos. Y para demostrarlo ahondemos más la argumentación. En nuestro régimen electoral existen estas tres disposiciones: el artículo 80 de la Constitución que dice: "El Presidente de la República será elegido por los pueblos en la forma que prescribe la ley"; el artículo 82 y el inciso 10º del artículo 59 ya citados. Se pregunta, ¿cómo concordar aquella disposición general con sus limitaciones contenidas en los dos últimos artículos? La concordancia será clara, para todo aquel que reflexione, respecto de ella, sin espíritu parcial y preconcebido.

El artículo 80 manda que toda elección de Presidente de la República deben hacerla los pueblos; pero es el espíritu, es la mente y es la letra de la Constitución que si esa elección no resulta con la mayoría de votos, o si no se verifica, o si es nula por faltar a las formas sustanciales de la ley, los pueblos no deben repetirla, sino que en cualquiera de esos casos debe hacer la elección el Congreso.

La Constitución no quiere que se repita la elección popular; esto es lo establecido, esto es lo ordenado: desconocer esta mente, este espíritu y esta letra es hacer distinciones estrechas y acomodaticias, no juzgar el caso con el criterio exacto y amplio de las conveniencias nacionales y salvador de los fueros mismos de la ley. (Aplausos).

Y es sabia esta disposición: Reflexionemos sobre ella y así tendremos que declararlo. Para hacer esta reflexión borro, señores, todas nuestras fronteras políticas, pido que prescindamos de todas las conveniencias partidaristas, de todos los éxitos momentáneos y de los intereses fugaces del instante, para sólo inspirarnos en la filosofía y en la historia de la ley.

La Constitución del 60 se encontró al frente de dos casos hipotéticos, que tenía que resolver, de conformidad con la realidad. Se encontró, por un lado, con la elección popular del Presidente de la República; elección que ha sido generalmente establecida por los pueblos que han adoptado la democracia como forma de gobierno. Sí, pues, la elección popular es una liturgia de esa religión política; la Constitución del 60, hija de la democracia, no podía dejar de adoptarla, y la adoptó íntegramente, en la forma establecida por el artículo 80.

Esta fue la regla general; pero esa misma Constitución no pudo dejar de ocuparse de las excepciones; y estas excepciones estaban basadas en los inconvenientes bien conocidos de repetir la elección popular, especialmente entre nosotros y en aquella época. Tal elección fue siempre estado de sobresalto público, de angustia para los hogares, ocasión de grandes o de menudas venganzas, causa de división entre los miembros de la familia peruana, periodo de agria discusión, cuando no de rencores profundos. Entre nosotros –¡qué lejos de eso!– los ciudadanos no iban ceñidos del brazo a votar por candidatos opuestos, como en la libérrima Suiza, sino que aquí conquistaban a balazos las ánforas del sufragio.

Cada elección era una batalla. Principiaban meses antes las reuniones de los clubs, en donde se aturdía a los ciudadanos con licor y con discursos incendiarios; los choques parciales eran frecuentes, llegaba la noche víspera de las elecciones y entonces se verificaba el encierro, es decir, el acuartelamiento de los ciudadanos en los locales respectivos: aquí aumentaba el licor, los discursos subían el tono de sus exageraciones; a los partidarios se les armaba con el arma homicida; se tomaban posiciones en los lugares estratégicos vecinos a las plazuelas en que se hallaban las mesas para el sufragio. Amanecía la aurora y junto con ella sonaban las descargas en toda la ciudad: la lucha se encendía; la porfía por tomar las mesas aumentaba por momentos; los ciudadanos caían heridos de muerte: unos eran buenos obreros, otros honrados padres de familia, algunos jóvenes estudiantes o militares, que habían escapado de los furores de la guerra: casi todos los hombres útiles a la patria. Las familias en sus hogares clamaban a Dios, entre las más horribles angustias –¿cuál de ellas no tenía un ser querido en esa lucha torpe y fratricida?– La desolación, el dolor y la orfandad imperaban en los ámbitos del Perú; la barbarie, el odio, el rencor se adueñaban de sus diversas clases sociales; el ocio, las privaciones y, seguramente, la miseria, se cernía sobre los hogares; el licor embrutecedor se empleaba como estímulo entre las clases obreras; los dicterios, los ultrajes, las calumnias torpes eran lanzados por los oradores a diestra y siniestra. Este era el cuadro de la realidad; poneos la mano sobre el corazón y decidme: ¿creéis sincera y honradamente que la repetición de este cuadro fue lo que desearon los legisladores del 60? ¿Creéis que haya legislador en el mundo que pretenda erigir esas torpes costumbres como sistema político, como formas permanentes del sufragio? Imposible, señores. Otra tiene que ser nuestra convicción y otro nuestro criterio. Por esto debemos asegurar, sin vacilación, que la Constitución del 60, consultando la realidad de las cosas –por un lado las instituciones doctrinarias y por el otro nuestros hábitos y costumbres políticas de entonces, no para otra cosa se dan las leyes–, satisfizo el dogma del sufragio popular, concediéndolo a los ciudadanos todos, en la primera vez y, para

evitar, después, las funestas consecuencias, el oprobioso cuadro con que en el Perú se realizaban las elecciones, previó el caso de su repetición por falta de mayoría de votos, de inejecución o nulidad, y entonces confió la lección al Congreso; y es por esto que al lado del artículo 80 surgieron los artículos 59 inciso 10º, y 82: el primero para el caso de ilegalidad absoluta, o sea nulidad de la elección; el último para el caso de ilegalidad relativa o falta de la mayoría absoluta de votos a favor del elegido. (Aplausos ensordecedores).

Pero hay otro argumento que convencerá al más obstinado de que este fue el propósito de los legisladores que nos dieron la Constitución. Lo que ellos quisieron establecer como forma substancial del sufragio fue el voto indirecto o de segundo grado. Pues bien, tanto en el caso del artículo 80, en cuya ejecución se hacía la elección por medio de los colegios electorales, como en los del inciso 10º, del artículo 59 y artículo 82, haciéndose la elección por el Congreso, se mantenía la forma indirecta; por consiguiente, ninguno de esos casos era excepción de la regla general: en todos se mantuvo la forma indirecta del sufragio.

Esta facultad de elegir a los personeros del Poder Ejecutivo por el Congreso, en casos determinados, no es nueva ni es invención de la carta fundamental que nos rige. Ha existido en casi todas las constituciones anteriores: existió de una manera absoluta en la del año 23; en la del 26, llamada vitalicia, se señaló como atribución del Congreso nombrar al Presidente de la República, en la primera vez y confirmar a sus sucesores; las constituciones del 28, 34, 39 y 56 contuvieron el mismo artículo que la del 60. Es entonces una institución que viene informando toda nuestra vida republicana.

Tampoco esta ida de elegir al Presidente de la República por el Congreso es original nuestra: Es actualmente institución americana. La Constitución de Chile dice en el artículo 36, atribución 5ª del Congreso: “Hacer el escrutinio y rectificar la elección del Presidente, conforme a los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73. ¿Y sabéis cuál es el derecho de rectificar? Es, nada menos, que el derecho que se concede al Poder Legislativo de escoger a uno de varios candidatos, aunque tuviese menor número de votos. Es claro que esto equivale a una verdadera elección.

La República Argentina admite también en el inciso 18 del artículo 69 de su Constitución este derecho de rectificar. El Paraguay lo mismo. El Uruguay es más explícito: En el inciso 18 del artículo 17 de la Constitución dice: “Nombrar, reunidas ambas Cámaras, la persona que haya de desempeñar el Poder Ejecutivo y los miembros de la Corte de Justicia”.

Bolivia da a su Asamblea la facultad de: “Hacer el escrutinio de las actas de elección del Presidente de la República y verificarla, por sí mismo, cuando no resulte hecha, conforme a los artículos 62 y 63”. ¿Y qué disponen estos artículos? Precisamente lo que sostiene nuestra tesis. El Congreso boliviano elige al Presidente de la República cuando la elección popular ha sido nula, o cuando el elegido no tiene los requisitos constitucionales.

La Constitución mexicana dispone en su artículo 72 inciso 1º: “Es atribución del Congreso erigirse en colegio electoral, para ejercer las facultades que la ley señala, respecto del nombramiento del Presidente Constitucional de la República, magistrados de la Suprema Corte y senadores por el Distrito Federal”.

Pero, señores representantes, ¿acaso no quedáis satisfechos con estas explicaciones de la mente, espíritu y letra con que se votó la Constitución del 60, en relación con el importante asunto que debatimos? ¿No aceptáis el criterio amplio, legal y verdadero con que he procurado tratarlo? Pues entonces vamos a su aspecto político. Yo siempre he creído que es bajo este aspecto que estamos obligados a resolverlo, inspirándonos en la paz pública, en la situación del presente, en las graves y trascendentales proyecciones del porvenir.

Oídmeme ahora. Se nos ha presentado dos caminos para la solución del problema: Uno, el de las nuevas elecciones populares; otro, el de la elección por el Congreso. El primer camino se nos ha indicado, a su vez, con dos variantes fundamentales: nuevas elecciones populares, con nuevos registros y con nuevas juntas, en una palabra, con nuevo mecanismo electoral; o nuevas elecciones populares, con los mismos registros, las mismas juntas, con el mismo mecanismo electoral de mayo. El primero es el camino señalado por los llamados prorroguistas; el otro es el sugerido por los que llamaremos los adictos ortodoxos de la Constitución. Este último camino hay que descartarlo de plano; fuera de su imposibilidad material es el más opuesto a la voluntad de los pueblos, manifestada en Lima y Callao en 25 de mayo y refrendada después por la República, según lo acreditan las actas con más de 100.000 firmas que la Comisión de Cómputo ha tenido a la vista. Esta opinión parte de un supuesto enteramente equivocado, porque piensa que si las elecciones fueron rechazadas por la unanimidad de los pueblos fue por la persona del candidato, no por el artificio de su elección. Esto es evidente, porque si el armazón electoral puede servir para cualquier otro ciudadano, claro es que el rechazo de los pueblos fue a la persona del jefe del Partido Civil-gobiernista y no a los métodos y a las viciosas formas electorales empleadas por su círculo.

No puede haber un desconocimiento más absoluto del verdadero espíritu del movimiento de mayo, ni un ataque más grande y más injusto al candidato civilista-gobiernista. Pues yo declaro que tal criterio es inexacto; en lo que menos ha entrado en el movimiento popular de mayo es la persona de ese ni de ningún otro candidato. Por el contrario, todos han reconocido las condiciones personales de aquel caballero, su don de gentes, su experiencia política, su carácter un tanto tolerante; pero lo que los pueblos no han podido aceptar ha sido la orfandad de esa candidatura en el mundo de la opinión pública, las formas viciosas con que se hacía su elección, la imposición casi violenta de ella por el círculo que la sostenía, sus juntas defectuosas y sectarias, sus matrículas anticuadas, etc.; todo esto no puede ser bueno ni santo con sólo variar la persona del candidato; todo esto será siempre malo y digno de rechazo con cualquier candidato. Decir lo contrario es desconocer la verdadera índole del movimiento popular del Perú, que aún se

agita, que aún hace sentir, que aún impera en todos los ámbitos de la República. (Prolongados aplausos).

El otro camino, o sea el de las elecciones con elementos nuevos, no tiene los inconvenientes del anterior; pero, en cambio, tiene otros muy graves y fundamentales. Prorrogaría el mandato presidencial, cosa imposible de hacer, porque es opuesta al artículo 85 de la Constitución, que ordena que la duración del periodo presidencial sea de cuatro años; robustecida esta disposición por la del inciso 4º del artículo 88, que terminantemente declara vacante la Presidencia de la República por terminar el periodo para que fue elegido el Presidente. Esto no admite interpretación ni debate; el mandato es claro, terminante, rotundo.

Intranquilizaría la vida del país, porque sería un periodo de angustiosas expectativas, o cuando menos de desesperante atonía, porque este es siempre el carácter de los gobiernos provisionales, que en nada influyen en los destinos de la nación.

Anormalizaría aún más la actual situación, porque ella estaría fuera de la Constitución y del régimen institucional del país.

Se piensa por algunos que se neutralizarían los malos efectos de esta medida cambiando la persona del actual Presidente de la República por un gobierno provisional o por una junta de gobierno. Esta medida tampoco es constitucional, puede decirse que es más bien contraria a los artículos 3º y 10º de la Constitución; y no es radical porque se funda en un cambio de persona; y yo, por mi parte, declaro y creo interpretar la voluntad de la minoría de declarar que semejante medida no es satisfactoria, mucho menos para nosotros, que no hemos hecho la oposición patriótica y convencida a la persona del Presidente de la República, sino a su mal aconsejada política, a sus malos métodos, a sus infracciones de las leyes y, sobre todo, a su política presidencial absolutista, con menosprecio de la majestad del Congreso. (Aplausos ensordecedores).

Pero los que aconsejan que elijamos un gobierno provisorio, porque nos niegan el derecho de elegir uno estable y definitivo, deben respondernos a esta pregunta: ¿Dónde encuentran la facultad que nos da la Constitución para lo uno? ¿dónde está la prohibición para lo otro? (Aplausos).

La verdad es que quien reflexione gravemente sobre el texto de la Constitución que nos rige, tendrá que convencerse de que ella está informada por dos categorías de disposiciones de diverso espíritu y de diversos alcances. Encontrará que unas disposiciones son rígidas, sin admitir excepción ninguna, ni lo que podemos llamar puerta de escape posible: son estas las disposiciones de carácter doctrinario. Otras hay que, sin dejar de ser tan serias y augustas como las anteriores, aceptan nuevas situaciones hijas de esas disposiciones mismas: estas son las disposiciones de mero carácter político. Así, por ejemplo, la duración de cuatro años del periodo presidencial es una disposición rígida, no hay como salvarse de su terminante mandato; los artículos 85 y 88 son perentorios. La

elección del Presidente de la República es una disposición política porque, efectivamente, y así tendrán que declararlo los más exagerados opositores, cabe perfectamente el criterio político en la aplicación de los artículos 80, 82, 83, 84 e inciso 10º del artículo 59 de la Constitución. Y este criterio político nos aconseja, señores representantes, la urgencia de dar inmediatamente al Perú un gobierno popular, fuerte, patriota e ilustrado. ¿Qué lo aconseja así? El amplio cuadro que presenta el Perú en los diversos aspectos de su vida integral.

Lo exige su vida internacional, en la que aún están pendientes conflictos que siempre le han sobresaltado. Cierto es que en los últimos días, la tirantez de relaciones se ha aflojado y que a ello ha contribuido, la juventud ilustrada y generosa que alienta en la América, para felicidad de las generaciones futuras; cierto es que esa juventud, en peregrinación hermosa, nos ha traído auras de paz, fraternidad y concordia. Dios quiera solo que sean definitivas, pero, por lo mismo, es preciso tener un gobierno estable, fuerte y patriota que sepa aprovechar de esta nueva situación de tranquilidad y bonanza.

Lo exige su vida política, en donde actualmente impera la división y debilitamiento de los partidos, el desgarramiento de sus programas, la separación de los afiliados, lo que hace necesario un gobierno de reconcentración, que sería, por esto mismo, de unión y de fuerza.

Lo exige su vida económica, en la que nos quedan los estancos a granel, deudas cuantiosas, compromisos pendientes y aquel sistema que parecía abandonado para siempre de la falta de puntualidad en los pagos.

Lo exige su vida militar, donde se han estado haciendo reformas al tanteo, sin satisfacer debidamente las necesidades reales y efectivas de nuestro Ejército y Armada.

Lo exige también su vida institucional, en la que nos queda la falta de cohesión de los poderes públicos, en choque con la solución de graves problemas y, sobre todo, bafado y escarnecido el Congreso, diré mejor, la majestad del Congreso, porque es el órgano inmediato y directo de esta nación libre y soberana y hasta de gloriosa historia.

Por esto, y para borrar estas huellas que jamás podrán conducirnos a nuestra futura grandeza, el nuevo gobierno debe estar presidido por un hombre cuyo patriotismo, demostrado en los campos de batalla, sea insospechable; cuya conducta independiente y voluntad enérgica, pero ilustrada, haya sido comprobada en altos puestos públicos; cuyos reconocimientos científicos resplandezcan en obras de mérito; cuyo amor al pueblo se haya traducido en obras benéficas iniciadas por él; por un hombre sin compromisos de círculo, precisamente, porque no tenga círculo; que quiera y sepa gobernar basado en la armonía de los poderes públicos, en la unión de los ciudadanos, en la cohesión de los partidos y que alienta varonil confianza en los altos destinos de la nación. (Aplausos repetidos).

Podemos elegir y debemos elegir ese hombre, señores representantes. No nos detengamos ante la duda, porque la duda es la muerte de toda esperanza; no tengamos vacilaciones para proceder, porque la vacilación es el enervamiento de la voluntad, y en la vida agitada de los pueblos, vida que reclama precisamente idea y acción, creencia y voluntad, la duda en cuanto a sus altas conveniencias y a la falta de voluntad para saber conquistarlas forma el periodo morbozo, el periodo neurasténico, el periodo que conduce a los pueblos, o bien a su degradación y esclavitud por la renuncia que hagan de sus derechos soberanos, o bien a su propio suicidio, por la renuncia que hagan de sus grandes ideales y de sus legítimas esperanzas. (Aplausos prolongados).

El señor Ríos (don Augusto).- Excelentísimo señor, como Presidente de la Comisión de Cómputo y miembro de la mayoría de dicha Comisión, tengo el deber de contestar algunas de las observaciones que ha formulado el H. señor Fuentes.

Desde luego, se ha referido su señoría a la incongruencia de los dictámenes y ha explicado el motivo de esa semejanza. Al hacer sus explicaciones, ha hablado el H. señor Fuentes de las vacilaciones de la mayoría de la Comisión de Cómputo. Es cierto, Excmo. Señor, que la mayoría ha vacilado, porque tenía que consultar distintos intereses, tenía que satisfacer distintos rumbos, tenía que tomar en consideración las convicciones políticas de sus miembros, las indicaciones claras de la mayoría parlamentaria que le confiara su mandato, los altos deberes que la situación complicada del país le imponían. Cuando se tiene concepto del deber; cuando se forma parte de una entidad política y se siguen sus rumbos con lealtad y con firmeza, presenciar el cambio de esos rumbos es indudablemente una situación que hace vacilar al más firme. Es esa la razón de las vacilaciones de la Comisión de Cómputo, pero hay otra más sustancial todavía: los problemas institucionales, los conflictos políticos nunca se han resuelto por fórmulas inmediatas ni por conclusiones netas y precisas, como se resuelven los problemas geométricos; los conflictos o problemas institucionales exigen tanteos, demandan fórmulas de transacción que hacen vacilar a los llamados a resolverlos. Esa ha sido la causa de las vacilaciones de la Comisión de Cómputo, que ofrece a la consideración del Congreso un documento que representa el sacrificio de las ideas y propósitos políticos de algunos de sus miembros.

No entraré, Excmo. Señor, en la discusión ni en el examen analítico y detallado del proceso electoral que terminó en los días 25 y 26 de mayo último; no discutiré si el movimiento de opinión que esos sucesos representan es la expresión clara de la opinión consciente y reflexiva del país, o si ese movimiento es el resultado de pasiones, de intereses o de circunstancias de momento.

Se trata, Excmo. Señor, de una situación concluida, que el patriotismo del Poder Legislativo debe resolver en la forma más adecuada a los intereses nacionales. Por eso, Excmo. Señor, la Comisión de Cómputo ha firmado las conclusiones a que se ha dado lectura en el dictamen que se halla en la mesa; y sin detenerse en extensas consideraciones sobre el proceso electoral de mayo, ni en complejas disquisiciones sobre el punto constitucional que esos sucesos han planteado a la

consideración del Congreso y del país, hace votos porque la sabiduría del Parlamento soluciones ese conflicto con la elevación de miras y patriotismo que es de esperar de tan alto cuerpo; hace votos porque la lección que nos han dado los acontecimientos sea aprovechada por los hombres y por los partidos, y que ojalá esos hechos no sean ni la quiebra de las instituciones, ni la bancarrota de un gran partido; hace votos porque siempre nos inclinemos ante los dictados de la opinión, que tengamos fe en la eficacia de los métodos y de los procedimientos legales; y confía, como he dicho, en la sabiduría y en el alto patriotismo del Congreso. (Aplausos).

El señor Cornejo.- (Su discurso se publicará después).

El señor Presidente.- Los honorables señores representantes se servirán concurrir el día de mañana a la hora de costumbre.

Se suspende la sesión. Eran las 7 y 50 p.m. Por la redacción.- L. E. Gadea

**CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN DEL DÍA 16 DE AGOSTO
SÁBADO 17 DE AGOSTO DE 1919
PRESIDENCIA DEL HONORABLE SEÑOR VILLANUEVA**

SUMARIO.- Continúa el debate de los dictámenes de la Comisión de Cómputo, en mayoría y minoría, sobre la elección de Presidente y vicepresidentes de la República. Discursos de los honorables señores Revilla, Villarán, Urquieta, Cornejo y Salazar Oyarzábal.

Continuando la sesión, con el quórum reglamentario, bajo la presidencia del H. señor Villanueva, el día sábado 17 de agosto de 1912, a las 4 h. 45'p.m., S.E., manifestó que proseguía el debate del dictamen de mayoría de la Comisión de Cómputo Electoral, relativo a la elección de Presidente y vicepresidentes de la República por el Congreso.

El señor Revilla (su discurso se publicará después).

El señor Villarán.- Excmo. Señor: Los acuerdos a que han llegado las distintas agrupaciones políticas que forman el Congreso, las discusiones habidas, que aunque de carácter privado, han sido conocidas día a día por el país, todo hace que el problema importantísimo que se ha traído al Congreso esté anteladamente resuelto. Se conoce ya, con casi seguridad, cuál va a ser la solución que el Congreso dé al más importante de los problemas presentados durante muchos años en la vida política del Perú. Y esos acuerdos, por el hecho de ser tales, privan ya a este debate de buena parte del interés que debería tener. Por lo mismo que esa resolución se conoce, la discusión significará sólo el fundamento del voto para muchos y un torneo de oratoria para otros.

Pensé yo limitarme, como es natural, a fundar simplemente mi voto, pero al escuchar los discursos pronunciados ayer llegué a imaginarme que, volviendo a las épocas escolares ya lejanas para mí, me encontraba no en este sagrado recinto del Congreso, sino en las alegres aulas del colegio. Y no creía escuchar grandes debates parlamentarios, sino aquellas conferencias escolares a que los muchachos de entonces dábamos tan gran solemnidad. Todos vosotros habéis sido jóvenes y sabéis lo que esas conferencias significaban siempre: El maestro señalaba el tema y escogía tanto al alumno que debía sostenerlo como al que debía rebatirlo; no se preocupaba en lo absoluto de conocer cuáles eran las opiniones del sustentante o del objetante; tenían por objeto esas conferencias, no tanto la difusión de los ideales, la expresión de las convicciones, sino simplemente lo que pudiéramos llamar ejercicios gimnásticos de la imaginación para acostumar a los muchachos al debate. Veíamos, por eso, con frecuencia, sostener al más descreído de los muchachos teorías sanas –la procedencia divina del evangelio era tema corriente–; y veíamos, en cambio, Excmo. Señor, al más cristiano y creyente de nuestros compañeros, al que tal vez llamábamos cucufato (risas), combatir lo que era su más profunda creencia.

Esto, naturalmente, no puede tomarse muy en serio, yo me refiero única y exclusivamente a lo que meditaba ayer: lo que tenía ante los ojos me parecía eso, era, sin duda, somnolencia, idealidad del momento. Pero, Excmo. Señor, cavilando y comparando épocas y circunstancias, me decía: así como el triunfo en las conferencias escolares no era del que sostenía las sanas doctrinas, del que sustentaba sus propias convicciones, sino del que con mayor habilidad presentaba las situaciones y exhibía las teorías con mayor belleza y más alta elocuencia; así también, Excmo. Señor, creía ver que los aplausos que se tributaban aquí eran más a la bella forma, a la elocuencia de momento, que al fondo del asunto. Y por eso yo –que en el punto en debate no puedo tener más conocimientos que los que mis propios esfuerzos me dan y que para formar mi conciencia, cuando debo dar un voto que significa resolver sobre altos intereses del país, ocurro a la historia–, en el presente caso, ilustrísimos señores, he ocurrido a la historia del Parlamento.

No es el primer caso en que se presenta y dilucida en el Perú situación idéntica. No. Ya hubo un día en que se presentó, debatió y rechazó. ¿Quiénes sostuvieron entonces, Excmo. Señor, las teorías que yo sostengo hoy? Los mismos que hoy las combaten, los mismos que hoy defienden las teorías contrarias. (Aplausos). Entonces, Excmo. Señor, con más o menos elocuencia, con más o menos belleza de la frase, tal vez se levantaba una voz ardorosa, cálida, mantenida por el fuego sagrado de la convicción, a sostener aquello que yo sostengo hoy. ¡Gran consuelo para mi espíritu! Se discutía entonces el mismo problema que discutimos hoy. La Comisión de Cómputo del año 1899 al conocer el proceso eleccionario planteó su nulidad. La situación política entonces era completamente distinta de la actual, pero yo, que no tengo que juzgar los hechos sino los datos concretos, escuetos, digamos así, de nuestra historia parlamentaria, no puedo juzgar la diversidad de la situación política sino el problema mismo, expuesto cruda y simplemente como se expone hoy. Y encuentro, en aquel debate, para reforzar mis convicciones y para traerlas al seno de la Representación Nacional, en forma aceptable que yo no

tengo, desgraciadamente, el texto que era mi ideal –un texto que yo había tratado de producir. Por eso, hoy que lo conozco me limito a leer. Dice así:

Esto que se sostenía entonces, Excmo. Señor, es lo que yo sostengo. Y para seguir el orden de mis ideas, voy a empezar por referirme a las primeras frases con que el H. Senador por Puno inició su bella disertación el día de ayer. Nos decía: el plebiscito es un acto de autoridad que se ejerce por el pueblo contra una ley (leyó).- Compara su señoría los plebiscitos y las revoluciones: nos dice que los plebiscitos, así como las revoluciones, cuando triunfan están justificados. Y tiene gran razón el H. Senador por Puno: ese éxito es la conformidad, la vuelta a la legalidad de los plebiscitos y de las revoluciones que en sí son ilegales.

Pero me pregunto yo, Excmo. Señor, ¿se pueden sostener estas sanas teorías para concluir de ellas que la solución de esa ilegalidad puede encontrarse en el texto escrito de nuestra Constitución? No. Jamás revolución alguna pretendió hallar dentro del texto de la Carta Política la solución del conflicto que creaba. Se buscaron siempre los medios de volver a la Constitución de la que se había salido; pero, ¿pretender encontrar la solución dentro de la Constitución que se violaba? Eso nunca.

Inútil sería entrar a analizar la serie de revoluciones populares habidas en el Perú; pero, tomemos al acaso la más próxima, las más importante, la revolución de 1885, que trajo el gobierno del general Cáceres y tuvo por caudillo al mismo general. El pueblo todo rechazó de las calles de Lima, sacó de la capital al general Iglesias, llevó como caudillo al general Cáceres. Pero no se le ocurrió a nadie jamás que ese Congreso eligiera al general triunfante: fueron los pueblos los que hicieron la elección.

No ha habido, pues, repito, tradición de que se haya pretendido buscar dentro del texto escrito de la Constitución el camino que debían seguir las revoluciones vencedoras; y son revoluciones las que se hacen con los cañones como las que se hacen con los gritos, porque cuando los gritos bastan, los cañones se guardan. Por eso decía bien el Senador por Puno, al comenzar su disertación, que esos plebiscitos y esas revoluciones eran santos sólo por el éxito. Cuando el éxito no los corona hay que buscar su sanción en la ley; y así encontramos que nuestra ley penal se ocupa de ellos.

No ha habido elecciones, se dice: la Constitución no podía dejar de prever el caso de que no hubiera elecciones. Yo sostengo absolutamente lo contrario. La Constitución del 60 y la ley de elecciones del 61 fueron dadas por los mismos hombres, bajo los mismos conceptos y con las mismas ideas. Al estatuir la Constitución del 60 la elección por los pueblos, la ley, los mismos hombres establecieron también la forma en que esa elección por los pueblos debía verificarse. No hay una sola disposición de la ley del 61 que pueda invocarse para fundamentar la declaración de no haber elecciones. Esa invocación sólo puede realizarse hoy al amparo de la disposición de la ley del 96, que estableció determinados requisitos para que hubiera elecciones, pues hoy sí puede dejar de

haberlas por falta de esos requisitos. No sucedía así en la ley del 61. Por ella no podía impedirse jamás las elecciones sino por medio de las más violentas imposiciones del Gobierno. No se fijaba tampoco número para establecer si había o no elección. Las elecciones se realizaban y cualquiera que fuera el número de sufragantes ellas eran válidas.

No se ha creído jamás, ni lo creyeron los legisladores de entonces, que el abandono espontáneo que los pueblos pudieran hacer de su derecho invalidaba el derecho de los menos que no lo abandonaban. Convocados los pueblos a elecciones, teniendo derecho a elegir todos los ciudadanos hábiles, aquellos que en forma voluntaria y espontánea no querían elegir no arrastraban, por cierto, a los pocos que sí lo querían. Por eso no había limitación de número para las elecciones. Si en la República solo funcionaban diez colegios electorales, porque los demás ciudadanos no querían concurrir a las elecciones, éstas se realizaban, y el requisito para que resultase elegido un candidato únicamente consistía en la mayoría. Ha sido necesario, pues, que la disposición de la nueva ley de 1896 estableciese esa taxativa, ese número para que haya elección, para que ésta pueda realizarse.

No hay elección porque no había número; ese caso no fue previsto jamás por la Constitución del 60...

El señor Urquieta (interrumpiendo).- Pido la palabra. (Aplausos en la barra).

El señor Villarán (continuando).- Eso no lo ha establecido la ley del 61... (Nuevas manifestaciones de la barra).

El señor Secretario (leyó el artículo 7º, del capítulo 6º, del Reglamento Interior de las Cámaras).

El señor Villarán (continuando).- Si me fuera permitido dirigirme a quienes no son representantes, les diría con el sabio de la vieja historia: "Pega pero escucha". (Aplausos). Voy, Excmo. Señor, a sostener estas teorías de la imposibilidad de la falta de elección con la galana frase del mismo orador a quien me refería momentos antes. (Leyó).

El señor Cornejo (interrumpiendo).- Pido la palabra.

El señor Villarán (continuando).- Esto que sostenía el año 1899 el orador a que me refiero, lo sostengo yo ahora.

El señor Cornejo (interrumpiendo).- Lo sostengo ahora mismo.

El señor Villarán (continuando).- La facultad que la Constitución concede al Congreso de elegir Presidente de la República cuando no resulte elegido según la ley, no puede, pues, significar la facultad de elegir Presidente de la República

cuando hay elección por tal o cual razón. No. Los constituyentes del 60 no se pusieron en ese caso y no lo contemplaron.

No podría yo seguir la larga, brillante y doctrinal peroración del honorable Senador por Puno; pero los puntos más saltantes de su discurso, aquellos que más impresión causaron en mi ánimo, si van a ser materia de una ligera refutación.

Nos hablaba el orador de la facultad de reversión de elegir, y nos decía: “El Congreso es el que delega en el pueblo la facultad de elegir y hace uso del derecho de reversión volviendo para sí esa facultad cuando el pueblo no la ejercita”. Excmo. Señor: mi ignorancia tal vez me haga mirar con repulsión doctrinaria esta teoría. ¿Cómo es posible sostener que el pueblo, en donde reside, por la naturaleza misma de la Constitución, la soberanía nacional, sólo ejercita su derecho por delegación del Congreso? No, Señor Excmo., es todo lo contrario: los Congresos ejercitan poderes y tienen derechos que emanan única y exclusivamente del pueblo, y esos derechos y esos poderes tienen su limitación en la Carta Política y en las leyes todas. La teoría es exacta, pero en forma completamente adversa a la sostenida por su señoría: el pueblo es el que delega ciertas facultades en el Congreso, no es el Congreso el que las delega en el pueblo. De manera, pues, que puestas así las cosas, no se le puede decir al pueblo por el Congreso: tú que no has hecho uso del derecho de elegir que yo delegue en tí ya no lo tienes. Sería arrebatarse al pueblo funciones y derechos que emanan de su soberanía. Es el Congreso el que tiene poderes del pueblo y poderes limitados.

Tratando el H. Senador por Puno de explicar el espíritu de nuestra carta fundamental, el origen que ella tuvo, nos decía que era simple copia, y tal vez si mala, de la Constitución americana; y que, por lo mismo, para estudiar el espíritu de ella, ya que la carencia de datos escritos sobre su origen no lo permitía, había que recurrir a estudiar el origen de las constituciones americanas.

Yo le preguntaría al H. Senador por Puno ¿Por qué fue que en la Constitución del 60 se modificaron las disposiciones de una serie de constituciones anteriores, sobre los procedimientos que debían adoptarse para la elección, en caso de vacancia de la Presidencia? ¿Por qué sólo el año 60 se cambió de aquella entidad inútil, como decía el H. Senador por Puno, del Segundo Vicepresidente? Su señoría calificaba no sólo de inútil, sino que la comparaba, recuerdo, con aquel que compra muebles de repuesto para el caso de un incendio de los propios, en su casa, sin reparar en que si se produce un incendio se queman todos, inclusive los muebles de repuesto. Esto, nos decía, significa la designación de ese Segundo Vicepresidente. Pero no, Excmo. Señor, el espíritu que tuvo la Constitución del 60 para establecer ese funcionario que se llama Segundo Vicepresidente fue, precisamente, contemplar hasta los límites de la mayor posibilidad que no se presentara el caso de una vacancia del mandatario para la Presidencia. Podía vacar el Presidente de la República, vacar también el Primer Vicepresidente y entonces se vio la conveniencia de establecer la Segunda Vicepresidencia. Y no

es el caso de los muebles de repuesto, porque esos tres funcionarios, dentro de las cosas posibles y humanas, no van a desaparecer simultáneamente.

Podría decirse que la Constitución debió ir más lejos y fijar un Tercer Vicepresidente. El caso de la vacancia de los tres funcionarios que existen no se ha presentado, pero puede presentarse. Tuvimos la vacancia de la Presidencia de la República del excelentísimo señor Candamo y la no existencia del Primer Vicepresidente que había fallecido. Vino el Segundo Vicepresidente a llenar el cometido que la Constitución le señala: convocar a los pueblos a elecciones. Pero los que de política saben, deben recordar que contra la candidatura del que fue señor Calderón existió otra de un distinguido personaje que falleció antes que terminara el período presidencial. Entonces se nos había presentado el caso de que murieran el Presidente, el Primero y Segundo vicepresidentes y habría sido el caso de decirle a la Constitución: "Usted debió crear un Tercer Vicepresidente"; pero jamás el caso de decirle: "Usted ha creado instituciones anodinas inútiles". No eran, pues, muebles inútiles, Excmo. Señor, faltaron muebles para el repuesto. (Aplausos).

¿Qué persigue la Constitución cuando exige que el Congreso elija entre los dos que tienen más votos? Sabido es, Excmo. señor, que los que negamos al Congreso el derecho de elegir, no le negamos el derecho de escoger en los casos que la Constitución lo determina. Ahora bien. ¿Qué persigue la ley cuando exige que en los casos de no obtenerse mayoría por los candidatos lo decida la suerte? Persigue que esos candidatos, cualesquiera que fueran, que no llevan la aureola que significa la totalidad de los votos, sean confirmados por el voto del Congreso. Eso exige la Constitución, y por eso establece también en casos parecidos el sorteo entre los candidatos que tienen mayor número de votos. De suponer es que aquel que ha obtenido un buen número de votos, que aquel que a más de eso recibe la confirmación de los votos del Congreso, tenga mayor popularidad, signifique más que aquel que no ha obtenido nada de eso. Ese es el objeto que persigue la Constitución. De manera que esa disposición no puede considerarse contradictoria con aquella que le niega el derecho de elegir.

"Hay veces que la elección del Congreso es inevitable"...

Los plebiscitos en el Perú, Excmo. Señor, son santos; ¿Cómo se va a enjuiciar por provocar un plebiscito?

Mucho podría hablarse, Excmo. Señor, sobre este importante e inagotable tema; pero ¿para qué? Mi intención y mi deseo han sido sólo fundar mi voto adverso. No creo que el Congreso esté facultado para elegir. No creo que el Congreso pueda buscar dentro del texto escrito de la Constitución la solución de un problema puesto ya fuera de ella. Mi interés personal me llevaría, Excmo. Señor, a dejarme arrastrar por la opinión decidida de mis compañeros; pero no. Por lo mismo que mi voto no hará falta para la solución de este problema, quiero yo solo, si solo me quedo, dejar escrita mi opinión y lo que me dicta mi conciencia. ¡Ojalá que el tiempo me niegue la razón y se la dé a la gran mayoría del Congreso, en mi

derrota llevaré mi triunfo! ¿Qué más gloria para mí si la decisión del Congreso, con la sola desarmonía de pocos votos, lleva al Perú a la ventura? ¿Qué más gloria si la mejor de las pérdidas es el mejor de los triunfos? Pero no quiero, Excmo. Señor, que, después de conocidas mis opiniones y expresadas con el calor que mi convicción me da, vaya yo a unirme al carro del triunfador que no vería en ello sino un acomodo despreciable que yo no quiero.

Los que opinan porque esta solución es la que debe dar el Congreso al problema, que la den; los que opinan porque no es, que la nieguen. Tan respetables deben ser los que favorecen como los que combaten, con tal de que los que combaten y favorecen combatan y favorezcan con la conciencia de hombres honrados. (Aplausos).

Yo he expresado en todos los tonos y seguiré expresando mis convicciones. No puedo, pues, por apreciaciones personales de momento, claudicar absolutamente. Es ese sólo el propósito que tengo de dejar constancia clara y terminante de mi voto, adverso a la elección por el Congreso.

Yo me digo, Excmo. Señor: Ese plebiscito de mayo, ese movimiento reivindicatorio del sufragio, ¿va a la postre a ser satisfecho, lleva su éxito en el sacrificio mismo? Ese pueblo soberano que reclamaba un derecho para sí, el derecho de elegir, ¿lleva un éxito en no elegir más? El H. senador por Puno se manifestaba entusiasta del principio de esta reacción: “No elegirá más el pueblo, elegiremos nosotros, que somos sus más decididos personeros”. Yo no aceptaré nunca para mí ese honor; necesitaría el Perú muchos años, muchísimos años de educación, para que pudiera llegar a hacerse bueno ese ideal, que es para los grandes pueblos. Por eso no me explico que ese movimiento plebiscitario que se califica de santo, porque santa fue su bandera, se conforme con la solución actual.

El señor Urquieta (interrumpiendo).- El pueblo soberano no sólo se conforma, sino que lo exige.

El señor Villarán (continuando).- Me extraña que lo exija.

El señor Urquieta (interrumpiendo).- Es la cosa más natural.

El señor Villarán (continuando).- Y por eso me alegro de que mi voto no pueda ser un obstáculo a que se cumplan esas santas exigencias del pueblo y me limito a dejar constancia de que yo no lo acompaño en esas exigencias.

Sólo esto quería decir, Excmo. Señor. Por consiguiente, esta disertación deshilachada no servirá sino de fundamento de mi voto. (Aplausos).

El señor Urquieta.- Documento por documento. El H. señor Villarán acaba de presentar alguno, con la pretensión de demostrar que jamás en texto alguno de la Constitución del Perú se encontrara la facultad, dada al Congreso, de elegir directamente Presidente de la República; yo voy a presentarle también otro

documento, tan fehaciente como aquel a que ha dado lectura su señoría, para demostrarle que ha incurrido en grave error. Este documento corresponde al 4 de noviembre de 1842; es el acta, nada menos, que del Consejo de Estado de entonces.

El señor Villarán (interrumpiendo).- Yo me he referido a la Constitución del 60.

El señor Urquieta (continuando).- Sabido es que todas las constituciones del Perú, como ya se ha repetido, no han sido sino calcadas las unas sobre las otras, y que los diferentes artículos sustanciales de la que hoy nos rige corresponden al año 60 y han formado también cuerpo del texto de las constituciones anteriores, ocupando tan sólo diversos lugares en la distribución de capítulos y artículos, y muchas veces, concebidos exactamente en los mismos términos.

Pues bien, en aquel año, honorables señores, prodújose en el país la anarquía más o menos en condiciones tan graves y tan candentes como las que hoy nos envuelven. Muerto el Presidente Constitucional de la República, general Gamarra, en Ingavi, el caos trajo como consecuencia la falencia, la acefalía absoluta de la Presidencia de la República, y entonces el Consejo de Estado declaraba lo que voy a leer:

“Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.-

República Peruana.-

Secretaría del Consejo de Estado.

Lima, a 4 de noviembre de 1842.

Señor Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señor Ministro:

Habiendo puesto en conocimiento del Consejo la consulta del Ejecutivo hecha en la apreciable nota de US. de 2 del corriente, sobre el modo de hacer la convocatoria a Congreso para la elección de Presidente de la República, en consideración a que algunos de los colegios electorales han sido coactados en sus funciones por el Ejército conspirador [el señor Urquieta.- Caso idéntico al actual, aunque el coactador no haya sido esta vez el Ejército], que felizmente sucumbió en la victoria de Agua Santa; el Consejo, en consonancia con los acuerdos que ha emitido anteriormente relativos a elecciones, ha acordado en sesión de la fecha se conteste que la calificación de todas las actas de las elecciones populares está reservada a sólo la autoridad del Congreso, que es quien puede o no invalidarlas. Son terminantes al caso los artículos 46, 55, 16 y artículo 71 de la Constitución; por el primero se declara que la calificación de las elecciones de diputados y senadores y las dudas que sobre ellas ocurran

corresponde a cada Cámara, respectivamente; «por el segundo, que el Congreso proclame la elección de Presidente de la República hecha por los colegios electorales O LA HAGA CUANDO NO RESULTE ELEGIDO SEGÚN LA LEY.- Y por último, que el mismo Congreso haga la apertura de las actas, su calificación y escrutinio. Conforme a estas disposiciones constitucionales, toca a las Cámaras calificar la elección de sus miembros Y AL CONGRESO LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Las elecciones pueden invalidarse POR INCAPACIDAD DE LOS ELECTORES O POR QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS NO SE HA GUARDADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY PREVIENE”. [El señor Urquieta].- Como no se reunieron en esta vez y por cuya razón cayó sobre las elecciones la planta popular para aplastarla [aplausos], en uno y otro caso la facultad de decidir corresponde a la autoridad que aprueba la elección; por consiguiente, siendo esta dada al Congreso, no puede ningún otro Poder, que el Legislativo, conocer de la coacción que hayan sufrido algunos de los colegios electorales. Cuando el Congreso da por nula la elección de uno de sus miembros, tiene determinado el modo de reemplazarlo con el suplente o con la elección de otro nuevo, “y cuando se anulan algunas actas de las elecciones para Presidente, la misma Constitución previene lo que debe observarse en los artículos desde el 72 al 76». Todo está, pues, ordenado y no hay temor alguno de que el Congreso pueda dejar de desempeñar las funciones que le son debidas. Por lo tanto, el Consejo es de dictamen que el Ejecutivo disponga que los colegios electorales que aún no se han reunido ni hecho sus elecciones procedan a verificarlas, concluyendo con todas las funciones que por la ley les están encargadas y que, asimismo, dé providencia para que a la mayor brevedad se concluyan las elecciones que se suspendieron y están pendientes, y marchen a la capital los representantes de la nación, dando a su vez, si lo tienen a bien, cuenta al Congreso de la conducta hostil de los partidarios del Ejército revolucionario que obligaron a varios colegios a obrar de un modo coacto.

Lo que tengo el honor de decir a U. S. en cumplimiento de lo acordado.

Dios guarde a U. S. Juan Távara”.

Queda, pues, plenamente demostrada la facultad del Congreso, en todas las épocas de nuestras vicisitudes políticas, para elegir directamente Presidente Constitucional de la República.

Pero no es con papeles como va a resolverse este arduo problema, sino escuchando el alma nacional.

Respeto las protestas, las amarguras y las vehemencias del honorable señor Villarán. Al fin y al cabo paga tributo a la lealtad de sus afectos políticos; y después de todo, ellas no representan sino el eco de la agonía de una causa muerta y hay que ser piadoso con los muertos. (Aplausos prolongados).

Suele darse el caso, con alguna frecuencia, en la vida social, de que una familia que ha perdido un hijo que nació contrahecho y muere leproso no se conforma con el mandato de las leyes de la naturaleza, sino que echa la culpa de su desgracia al médico, acusándolo de ignorante o de que por malévolo o indolente le ha dado muerte. (Aplausos).

A no ser por los arroyos de elocuencia y los regueros de luz que desde ayer vienen deleitando nuestros oídos e iluminando nuestras mentes, yo diría que el más valioso de los obsequios que en estos momentos puede ofrendarse al país sería el de la brevedad en la resolución del arduo problema que debatimos. (Aplausos). Yo me atrevo a decir que el mejor y más bello de los discursos que aquí pueda pronunciarse sería aquel que ya no se pronunciara más. (Aplausos). Sí, honorables representantes, porque el problema lo tenemos ya superabundantemente discutido por los elementos todos de la mentalidad nacional, desde el bufete del magistrado que encarna la ley, hasta el hogar del obrero que significa la fibra del sentimiento de la patria; desde la tribuna de la prensa libre y la cátedra del sabio, hasta la conferencia del escolar y el corrillo del obrero. Jamás problema alguno en nuestra tormentosa evolución política tuvo la gravedad ni la magnitud que el presente, ¡Jamás! Tampoco lo hubo sobre el cual se hubiese pronunciado más uniforme, más estruendoso, más imperativo y consolador el voto entero de la República. (Aplausos prolongados).

Me aparto, porque a mi ello no me incumbe, sino a las especialidades ejecutoriadas en la materia; me aparto del campo de la disertación jurídica no menos que de la disquisición sociológica. Una y otra para la debilidad de mis energías serían el desierto de la abstracción o el laberinto de la sapiencia; y sabido es que en el desierto para dominar precisa ser león y en el laberinto para proponerse el devanamiento de sus circunvoluciones, fuerza en poseer el secreto de Dédalo. Me aparto, pues, de ese campo; abordo el problema político como es en sí, por su punto de vista esencialmente político; entiendo yo por política, no el arte del artificio de empequeñecer y engañar a todos los demás partidos para engrandecer y beneficiar al propio, sino la ciencia de laborar la felicidad del país. (Aplausos).

Yo entiendo por política la ciencia de laborar el bien de la patria, con el fin de dignificarla; y para demostrar que es así como yo he aprendido la política, me bastará declararos que la he estudiado, no en la encrucijada de las intrigas banderizas, sino en el taller del obrero, frente al doliente hogar del proletario, en el almacén del comerciante, en el bufete del profesional, en las calles por donde arrastran en este momento todas las clases sociales sus amargas e inquietudes, sus zozobras y congojas; en las plazas públicas donde con frecuencia estallan sus indignaciones, vibran sus altiveces o florecen sus esperanzas; dondequiera, en fin, que el pueblo sufre las afrentas, los dolores y el mal de la patria y aspira y ruge por curarlos.

En nombre de esa alta y noble política, os digo que el pueblo todo del Perú, con sabia intuición, no os pide, os manda que elijáis Presidente Constitucional de la

República al ciudadano elevado candidato por el propio querer de ese mismo pueblo. ¿Resistiréis, acaso, ese mandato? ¿De dónde sacaréis derecho, de dónde autoridad para contrarrestar, torcer o anular ese mandato?

Repito que no toco la cuestión jurídica y quiero también huir de los escarceos retóricos.

Una gigantesca ola de rebelión ha puesto punto final a esa eterna tragicomedia conocida entre nosotros con el nombre de elecciones. Esa formidable ola significa la conquista de las libertades políticas; arrollada por ese incontrastable torrente, ved allí cómo yace abominada y vergonzante la última tentativa de asalto al poder contra la voluntad del pueblo. Esa suprema rebelión. (Aplausos).

Esa suprema rebelión significa también la cesación de ese periodo ignominioso en nuestra historia política, que viene durando casi un siglo, compuesto de imposiciones inicuas y abdicaciones envilecedoras. (Aplausos). Vosotros que, con tan rara uniformidad, convenís en que esa farsa debe anularse ¿con qué derecho os negaríais a cumplir la segunda parte del mandato popular, que quiere que elijáis Presidente Constitucional de la República al ciudadano señalado por esa misma voluntad? Sed lógicos, honorables representantes; si algún poder y autoridad, si alguna fuerza y derecho hay en el Congreso, ese poder y autoridad, esa fuerza y ese derecho es el pueblo quien se los dio; ¿de dónde sacaréis, por consiguiente, razón alguna para desobedecer al pueblo? Y si cumplís su mandato en su primera parte ¿por qué lo rehusáis en la segunda? No podéis hacerlo, honorables representantes.

Por culpa de hechos irremediables hemos quedado fuera de la órbita de la constitucionalidad. Esto todos lo reconocemos.

Pues bien, el pueblo, con la sabiduría de su sentimentalismo, os dice que es preciso volver a la constitucionalidad y que hay que volver a ella por el camino más corto, y el camino más corto es la elección directa por el Congreso, no el que señalan los subterfugios y las dilaciones, ni tampoco las provisorias, ni mucho menos las artificiosidades de los rúbulas.

No podéis eludirlo, señores; ese camino más corto es el de la elección directa por el Congreso, como que la creación de Presidente Provisorio, de que algunos hablan, implicaría un mayor y deliberado o alejamiento de la Constitución, pues si alguien duda de las facultades legales del Congreso para elegir Presidente Constitucional, no obstante la explícita letra del artículo 59, inciso 10, en cambio, nadie habrá que pueda señalar en la Constitución un solo renglón, una sola frase, una sola palabra en abono de la elección de Presidente Provisorio. (Aplausos).

Honorables señores representantes: un día que Roma se creyó ofendida y amenazada por el creciente poder y por la mala fe de su antigua y eterna rival Cartago, envióle a ésta un embajador, que presentándose al magistrado supremo cartaginés, trazó en su derredor un círculo en el suelo y le dijo: "No saldréis de

aquí sin haberme dado respuesta satisfactoria”. Vosotros, honorables representantes, prestad oído al clamor nacional; llevad la mano a vuestras conciencias y decidme si en el fondo de vuestras almas no sentís igual mandato con idénticas palabras; si no escucháis la voz de la nación entera que os dice: “Representantes a Congreso: no debéis levantar esa sesión sin haber consagrado Presidente de la República al que ya fue elegido por los pueblos. (Aplausos prolongados en la barra y en los bancos de los representantes).

El señor Cornejo.- (Su discurso se publicará después).

El señor Presidente.- El H. señor Villarán puede hacer uso de la palabra.

El señor Villarán.- Excmo. Señor: sólo voy a molestar la atención del Congreso con cuatro palabras. No voy a seguir al honorable senador por Puno en la defensa que ha hecho de sus nuevos ideales y en la explicación que da de sus ideales viejos; acepto, como él, la evolución de las ideas y la explicación me satisface; pero como las mías son hoy aquellas que sostenía su señoría hace diez años, yo, sin oponerme al progreso de los pueblos, lo único que sostengo es que, cuando las leyes no se adaptan a ese progreso, las leyes se quitan pero no se violan.

No voy a seguir, repito, esa disertación, sino a concretarme única y exclusivamente a contestar el cargo que su señoría me hizo, de que me había limitado sólo a combatir la elección por el Congreso. Yo he probado con las palabras del honorable senador por Puno que el Congreso carece del derecho de declarar la nulidad de las elecciones. No he sostenido cosa nueva, sino la misma teoría que su señoría sostuvo en otra ocasión, negándole al Congreso semejante derecho.

He tratado de cómo explicaba su señoría ese plebiscito de mayo, que significa el desconocimiento de los hechos; por consiguiente, yo lo que sostengo y lo que digo es que para encarrilar ese movimiento revolucionario, ese plebiscito ilegal, como lo calificaba su señoría, es preciso no buscar el pretexto de la Constitución. Cuando se levanta una bandera revolucionaria, como dice su señoría, cuando se patrocina un plebiscito ilegal, como diría yo, hay que tener la franqueza de decirlo y de llevarlo a término.

Yo no he defendido sólo una teoría; he combatido y combato ese dictamen en todas sus partes; por eso es que voto en contra. Esto no significa, como parece que su señoría quiere darlo a entender, que yo vengo aquí a defender aspiraciones muertas. No. Yo no defiendo a nadie; yo no defiendo intereses personales de ningún orden. Yo ataco a los que levantando una bandera y reconociendo que esa bandera se aparta de la Constitución, buscan hoy subterfugios para apoyarse en esa Constitución. ¡A esos los ataco! (Aplausos prolongados). Yo le diría a su señoría viva la revolución, si la revolución fuera santa; pero le diré también muera la revolución, cuando lo que se quiere es buscar subterfugios.

Yo he combatido el dictamen porque combato el derecho del Congreso para declarar la nulidad de las elecciones: He leído con tal propósito las palabras del honorable señor Cornejo, que son tan adaptables hoy a mi modo de pensar; pero no me he atrevido a confiarlas a mi memoria; las he leído textualmente. Así es que, repito, no tiene su señoría el derecho de creer que vengo aquí a defender intereses personales de ningún orden. Yo vengo a declarar, con mi conciencia de hombre honrado, que no acepto esa teoría, no protesto esas doctrinas. No vengo a combatir tal o cual movimiento. No. Y por eso dije: me extraña que ese pueblo, que levantó la bandera de la rehabilitación del sufragio, exija al Parlamento que le quite el derecho de sufragar. También dije: me alegraría mucho, yo aplaudiría que la solución que el Congreso va a dar sea la solución salvadora para el país, y por eso reclamo para mí la honra de la derrota.

Sería realmente la más grande satisfacción de mi vida que estas ideas que hoy vierto estén equivocadas, y que el procedimiento que va a seguir el Congreso sea el salvador y, como lo he expuesto, para mí la derrota en tal caso es un triunfo. Yo que no tengo esas aspiraciones personales, que no defiendo esa política personal, no me adhiero por interés personal al carro triunfante, donde todos son bien recibidos por lo mismo que su señoría sostiene que es una política nacional. Pues bien, yo rechazo la oportunidad que pueda presentármese de encaramarme a ese carro; me quedo en tierra, y aquí estoy. (Aplausos). Quiero declarar, pues, honorables señores, que no he tenido en mente atacar una parte del dictamen y defender otra. No. He combatido la teoría de la falta de legalidad del Congreso; pero declarando la nulidad de las elecciones.

He escuchado las palabras del doctor Cornejo con satisfacción; ojalá que las teorías del Senador por Puno avancen más hasta la realidad de los cielos. Yo todavía permanezco en ese período retrógrado como lo puede llamar su señoría; soy todavía de los que creen que cuando las naciones evolucionan, cuando progresan, si tienen leyes malas las rompen, las deshacen, las anulan. Soy de los que sostienen que no es necesario faltar a la ley cuando es mala porque el mismo poder que las da las quita.

Y ahora que el honorable señor Cornejo insiste en su argumentación voy a repetir las palabras que ayer lanzó en esta honorable Cámara. Nos decía: tan cierto es esto que hoy los tribunales juzgan, reaccionando, en el sentido de prescindir de la letra escrita de la ley. Por eso vemos preocuparse al Perú todo de la dación de nuevas leyes; y por eso vemos que en la última Legislatura se han aprobado nuevas leyes, echando por tierra las viejas leyes.

Reaccionan los tribunales, pero cumplen, arguyo. No se permiten decir: esta "y que es mala, no la cumpla"; sino que piden que se enmiende. Así también, si la Constitución es mala, que se modifique; pero que no se rompa, esperando que después de rota venga la santificación del hecho.

No he defendido nada; únicamente me he limitado a expresar el fundamento de mi voto en contra de todas las partes del dictamen de la Comisión de Cómputo. Por

eso, para sostener que el Congreso no tiene derecho para elegir directamente, he citado las palabras del orador de 1899. Por lo demás, creo que sería inútil insistir en la reacción del H. diputado por Puno. Lo que yo busqué, al hacer las citas a que me he referido, no fue poner en evidencia la variación de opiniones, sino hallar en la inteligencia y conocimientos de ese orador la forma de robustecer mis ideas. Pero no me ha convencido en lo absoluto su peroración de ayer.

Juzgo yo que para que el Perú pueda llegar a ese ideal de que nos hablaba el H. Diputado por Puno, para llevar la elección al Congreso, no son bastantes los seis años que daba su señoría al cambio de ideas del orador francés. Para ello transcurrirán 10, 15 o 20 años, tal vez. Pudiera ser que antes que eso sucediese, los pueblos hubieran avanzado más de lo que se pensaba; tal es la razón porque yo, que no veo las cosas con la mirada de águila que su señoría, quiero la evolución de las ideas; pero quiero esta evolución en forma que no afecte la respetabilidad de las leyes existentes.

Hecha esta rectificación, declaro que no volveré a terciar en este debate, puesto que mi ánimo fue sólo dar el fundamento de mi voto. (Manifestaciones adversas en la barra).

El señor Presidente.- Debo prevenir al auditorio que si permito el aplauso, que es manifestación de nobleza, no consentiré que se falte el respeto a ninguno de los honorables representantes; pues esto arguye en contra de la cultura del pueblo, que debe manifestarse con entera corrección en los actos públicos.

Si ningún honorable Representante hace uso de la palabra, se dará el dictamen por discutido.

El señor Salazar y Oyarzábal.- Pido la palabra.

El señor Presidente.- El honorable señor Salazar y Oyarzábal puede hacer uso de la palabra.

El señor Salazar y Oyarzábal.- Excelentísimo señor: He escuchado con profunda atención el vivísimo anhelo de nuestros honorables representantes, quienes desean que termine cuanto antes este debate, a fin de que se realice la aspiración nacional que debe dar al país Presidente de la República; he escuchado también las manifestaciones de la numerosa barra que coincide con esa idea; y por un momento he vacilado para terciar en este importante debate. Pero no sólo he vacilado por esta razón sino por muchas otras.

He vacilado porque conocidas son las decisiones de la mayoría parlamentaria en la cual milito, y conocida es mi decisión por ella, así como los respetos, la lealtad y la manifiesta fidelidad con que siempre he procedido, defendiéndola una vez, bregando otras, resuelto siempre a unir mi suerte a la de esa mayoría parlamentaria.

Sin embargo, todas estas razones son pequeñas, Excmo. Señor, y lo son en realidad, si se considera que, en asunto de tamaña transcendencia, el mismo prestigio del Parlamento del Perú –que no va a resolver simplemente las necesidades de hoy sino que va a practicar actos que pueden traer graves complicaciones para lo futuro–, el prestigio de este Parlamento, digo, requiere una voz más, una opinión más, para que se vea que si han habido, decididamente, muchos calurosos defensores de una solución pronta que traiga un nuevo gobierno, han habido unos pocos que desean defender la Carta Política y que quieren hacer presente a esos mismos representantes –tan nerviosos por una inmediata solución– que no es el país entero el que exige la elección presidencial en la forma en que se pretende realizar.

Es principio elemental de derecho político que la Constitución que crea el Gobierno de un país, que le señala sus atribuciones, que establece los derechos y deberes de gobernantes y gobernados, es el gran retorno entre la nación y la autoridad. No otro origen tiene la Constitución de todas las naciones desde la famosa Carta Magna arrebatada a Juan sin Tierra: Esa carta estaba sobre el Rey y sobre el pueblo. Por lo mismo, la Constitución hoy está sobre el Congreso. Por consiguiente, si el Congreso resuelve los graves asuntos sometidos a su examen y decisión en conformidad con la Constitución, él cumple y realiza el ideal nacional; si él adopta una fórmula distinta, rasga y viola esa Constitución.

Punto debatido, dilucidado en toda forma, como ha dicho el H. Diputado por Arequipa, es el siguiente ¿tiene el Congreso facultad de elegir Presidente Constitucional del Perú, fundamento cardinal para la solución positiva? Sí. La atribución décima del artículo 59 le da esa facultad, y es una facultad amplia, indiscutible. Pero el caso actual ¿guarda acaso relación, Excmo. Señor, con la letra de ese artículo constitucional, guarda relación con su fuente y origen, con la aplicación que, invariablemente, desde los albores de nuestra vida republicana, ha venido teniendo en todos los años de la vida independiente de que disfrutamos? No, Excmo. Señor, si se atiende a su letra clara y terminante. La concordancia que se establece con los artículos 80, 81 y 82, no necesito manifestarlo –hasta la misma frase o palabra “resulte” lo está revelando–, porque la Constitución dice: “cuando no resulte elegido según la ley”; y no dice: cuando no haya habido elección o cuando la elección se haya declarado nula, como expresa el H. Senador por Puno. Son, pues, casos muy distintos, Excmo. Señor. La Carta Fundamental le reconoce al Congreso la facultad de elegir sobre una base efectiva popular, como que es la esencia de su mandato en el régimen democrático representativo. (Aplausos).

Y esa atribución del Congreso puede ejercitarse y se ejercita tomando por base la soberanía popular, el sufragio popular emitido en un número mayor o menor de votos: entonces la elección del Congreso se determina clara y terminantemente en el artículo 31 de la Carta Política; pero fundar en sólo la segunda parte de una atribución, la facultad omnímoda y soberana del Congreso para crear al Poder Ejecutivo, considerar al Congreso como creador de un Poder igual a él –cuando la Constitución establece los poderes Ejecutivo y Legislativo, encontrando sus

fuentes en el voto y en el sufragio popular— es, Excmo. Señor, lanzar hoy opiniones que están en armonía con el medio ambiente y con la corriente que se desarrolla; pero que más tarde, cuando se serenen los espíritus, cuando se contemple en toda su magnitud la trascendencia de tan grave situación, ojalá no pese a sus autores haberlas emitido.

Nos hablaba el honorable Senador por Puno de que era necesario buscar en las fuentes de la Constitución la explicación del artículo, y conforme a ellas interpretarlo. Pues bien, Excmo. Señor, cuando se dio la Constitución del año 56, conocido es que simplemente se establecía que el Presidente de la República sería elegido en la forma y modo que la ley determinara; se agregó expresamente que esa elección debía hacerse por los pueblos. En esa Constitución del año 56 no se hablaba sino de la elección de Presidente. Y, para conocer el espíritu y la mente de los legisladores, es necesario repetir que un artículo constitucional estatúa que, en caso de que vacara la Presidencia de la República por no haber habido elección o porque el elegido no hubiera estado en el país, se confiriese la facultad de convocar para nueva elección al Consejo de Estado o al Presidente del Consejo de Ministros. No se contempló, pues, la posibilidad de que el Congreso tuviera la facultad de elegir.

Cuando a mérito de las disensiones políticas hubo necesidad de que los Congresos ejercitaran algunas funciones para salvar las dificultades del momento, no fue, Excmo. Señor, esta atribución de elegir Presidente Constitucional la que los Congresos ejercitaron. El Congreso del año 1834 eligió Presidente Provisorio al general Orbegoso; y no Presidente Constitucional, no obstante de que la elección se había realizado y que habían obtenido votos tanto el general Orbegoso como el general Bermúdez; y esto se explica porque cuando se trata de un caso fuera de la Constitución, el Congreso puede dictar medidas de carácter momentáneo, de carácter transitorio, que salvan las dificultades del instante, para volver en seguida al curso constitucional; más no se explica que dicte medidas fijas para periodos no determinados, y en contradicción con la letra y el espíritu de la Carta Política.

Pero, Excmo. Señor, avanzando los tiempos se dedujeron causales de nulidad contra las elecciones de 1899 y 1903. Entonces los vientos eran favorables al candidato que había iniciado sus trabajos. Tanto en una como en otra fecha el Congreso en su inmensa mayoría, en los dictámenes de sus comisiones, como en la peroración de sus más distinguidos oradores, reconoció que no tenía la facultad de elegir. No sólo fue conclusión doctrinaria, fue bandera de partido; y el Partido Civil, por boca de sus más distinguidos representantes en la época, don Manuel Candamo en el Senado y uno de sus diputados de más prestigio en 1903; declararon que hubiera sido muy fácil, muy cómodo pero no constitucional, elegir Presidente y vicepresidentes de la República sin apelar a los inconvenientes de un largo trabajo electoral, sin fomentar divisiones, ni dar lugar a los disturbios que vienen de los movimientos populares. Por eso yo, Excmo. Señor, que respeto esas ideas, y no he tenido mayor ilustración, ni han llegado a mí todos los adelantos de las última épocas; yo, consecuente con esos principios, digo y

sostengo que el Congreso no tiene la facultad de elegir Presidente de la República. (Aplausos). *Una voz en la barra ¿Y el 31? ¿Y el 81?*

El señor Salazar y Oyarzábal.- Gobiernos provisorios.

Es explicable Excmo. Señor, que no se haya presentado en nuestra vida democrática un caso tan grave como éste, porque en realidad la elección indirecta no permitía que faltaran, no daba lugar a que faltaran en la Mesa del Congreso dos tercios de votos. Por lo general, había la totalidad y, aún más, la unanimidad de los sufragios. Y aun cuando en las capitales de las provincias, en los lugares públicos, pudiera entorpecerse el acto electoral, las disposiciones de esta ley daban lugar a que se realizara en cualquier lugar público o privado. No podía, pues, según la ley del año 61, reglamentaria de la del año 60, dejar de haber elección; no podía dejar de hacerse, puesto que en el caso de que, con el entorpecimiento de un mecanismo electoral, unos pueblos no ejercitaran su derecho de elegir, siempre lo ejercitaban otros; y por eso es, Excmo. Señor, que siempre los Congresos tuvieron en esa época actas electorales que calificar. Ya vemos; pues, porque la Constitución del 60 no se puso en el caso de que pudiera servir de fundamento de la elección de Presidente de la República el tan mencionado inciso primero de la atribución 59.

Hoy se dice, como cuestión fundamental para justificar este procedimiento, que de uno a otro extremo del país la corriente nacional se ha pronunciado, y que esta forma plebiscitaria es necesario que impere y se respete. Se agrega que los plebiscitos tienen una fuerza ciudadana incontestable. Y aunque se reconoce que los plebiscitos son el principio de las rebeliones, se dice que los plebiscitos y las rebeliones que tienen éxito están justificados y deben aplaudirse y respetarse. Yo me explico que cuando se realicen plebiscitos contra la ley y la autoridad, venga la Constitución a mover y a cambiar completamente el régimen que impera; pero no me explico que dentro de ese régimen venga el plebiscito simplemente a violar determinados artículos de la Carta Política. Mañana, Excmo. Señor, que en determinados lugares de la República también se abriguen dudas sobre la legitimidad del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial, será la forma plebiscitaria la que determine nuestras graves cuestiones políticas y la que resuelva la aplicación de los preceptos constitucionales.

Cuando se inició en mayo último una corriente ciudadana que había de echar por tierra la candidatura civilista, tanto en los manifiestos del jefe como en los telegramas venidos de toda la República y en las actas suscritas, nació una idea perfectamente cristalizada y definida: la reacción en favor del sufragio. Se buscaba que los sufragantes no inscritos pudieran inscribirse; que los sufragantes inscritos tuvieran mesas donde emitir sus votos, mesas que les dieran garantía de que esos votos serían contados y pasarían en el momento de la elección. Esta bandera que se enarboló en la capital y que en seguida apareció en el norte y sur de la República, fue la causa de que las corrientes ciudadanas impidieran la realización de las elecciones. Entonces esa bandera, Excmo. Señor, tenía un justificativo, porque iba contra un engranaje indudablemente gastado de la máquina

eleccionaria, y porque, examinando con frialdad las causas, en realidad no se había abierto registros electorales en ninguna provincia de la República por los términos tan estrechos de la elección presidencial. Pues bien, el movimiento popular fue creciendo, y hoy, los que sostenéis la elección por el Congreso aprovecháis de ese movimiento para llegar al fin que deseabais. Sois lógicos; pero ya no existe tal bandera, esa bandera ha desaparecido; ya no se trata de buscar los votos de los ciudadanos, para que éstos elijan Presidente de la República. Y se presenta el raro caso de un dictamen que acusa que el candidato derrotado llega a tener 40.000 votos, es decir 40.000 sufragios de ciudadanos en la República. Esos 40.000 votos no pueden contarse y sin que haya un solo voto contrario a la forma que la ley determina, el Congreso va a elegir a otra persona, a otro ciudadano, Presidente de la República.

El pueblo, Excmo. Señor, tiene sus momentos de clarividencia como tiene sus momentos de ofuscación; hoy va delegando o renunciando a sus derechos; no va sosteniendo el derecho que la Carta Política le da de sufragar; hoy no se tiene en cuenta que la Constitución del Estado dice: "Nadie puede arrogarse el título de soberano: el que lo hiciere comete un atentado de lesa patria"; no percibe que el Congreso no es soberano y que sólo se le encomienda el ejercicio de la soberanía. Hoy los ciudadanos del Perú, tanto los de la capital como los del resto de la República, por medio de ese recurso de actas, tan conocido y tan desprestigiado, le dicen al Congreso que renuncian a su derecho. Y si hoy renuncian al derecho de elegir, ¿mañana no pueden renunciar a otros derechos? ¿Sería posible vivir en esta renuncia de derechos?

El señor Urquieta (interrumpiendo).- No renuncia el pueblo el ejercicio de su derecho de elegir, honorable señor; ya lo ha ejercitado, ha elegido al señor Billingham, y sólo quiere que el Congreso ponga el sello de su refrendación a lo que ha hecho.

El señor Salazar y Oyarzábal (continuando).- Si se sienta aquí una doctrina como la establecida por el honorable Diputado por Arequipa, que el pueblo ha elegido, es decir, que el pueblo puede elegir hoy, como puede elegir mañana en las mismas condiciones, con esa doctrina, honorables señores, la Constitución y las leyes están de más. (Bravos y aplausos prolongados). Con esa doctrina, honorables señores, nos transportaríamos al ejercicio de las funciones democráticas de la Suiza. (Manifestaciones adversas en la barra).

El señor Presidente (agitando la campanilla).- Al orden la barra.

El señor Salazar y Oyarzábal (continuando).- Excmo. Señor: Ruego a V.E. que deje a la barra en sus manifestaciones. Siempre he sido yo muy amigo de escuchar sus observaciones: si son verdaderas, me dominan; si son erróneas, me reaccionan. (Bravos y aplausos prolongados).

Decía, Excmo. Señor, que se nos ha transportado al goce de las grandes libertades conquistadas por la Suiza, con sus formas plebiscitarias; pero yo he

escuchado o recuerdo que han llegado a mis oídos ciertas frases del honorable diputado por Arequipa –y en el sur es muy conocida la actuación de su señoría– en pro precisamente de esa libertad del sufragio que con tanto calor defendía. Las doctrinas que en este momento exterioriza, bajo la forma de interrupción, no están de acuerdo con esa campaña ni con esa conducta a favor de la libertad electoral.

Un señor Urquieta (interrumpiendo).- Precisamente abogo siempre por la reivindicación de los derechos del pueblo.

El señor Presidente.- Me permitirá el honorable señor Urquieta que le ruegue que no interrumpa al orador y que espere que le llegue su turno. (Aplausos y bravos).

El señor Salazar y Oyarzábal (continuando).- Yo hubiera continuado contestando con el mayor gusto al honorable señor Urquieta; pero precisamente porque se trata de una situación tan grave, por lo mismo que se necesita volver al régimen de la Constitución; por lo mismo que se ha quebrado este régimen; la sana razón, el patriotismo, las buenas ideas exigen que no se marche por senderos extraviados y que se abrevien los trámites que deben empelarse. Las situaciones violentas y graves no son salvadas con estas medidas festinatorias, sino, precisamente, con la contemplación serena del conflicto y las medidas acertadas para solucionarlo.

Decía, Excmo. Señor, que es mi convicción profunda que el pueblo del Perú en este instante delega un derecho, renuncia a su derecho de sufragar; que está en el momento de la ofuscación. Y cuando pasen los tiempos y vengan los instantes del decaimiento que viene a todo gobierno, el pueblo se dé cuenta de que no ha ejercido ese derecho, ¿no comenzará el desencanto, y así el costeño de Piura, como el indio del Cuzco no recapacitarán que no han ejercido esa atribución, ese derecho inalienable, imprescriptible; y que el Congreso se ha abrogado solo la facultad de soberano?

Cuando esto suceda ¿no tendremos el fantasma negro de muchos otros graves acontecimientos? ¿no sucederá que bajo la bandera de la reivindicación, como ha habido otra de restauración, puedan venir días amargos para la patria y que a la propia conciencia del ciudadano que preside los destinos de ella, a la del Congreso que le ha elegido y a la del pueblo mismo que le rodea, les espante la falta de esa fuerza, de ese convencimiento inmenso del puesto bien alcanzado en elecciones legítimas, que hace que no sólo se tenga el vigor y la decisión para conseguir la victoria sino también la resignación estoica para sufrir los embates de la derrota? ¿No será un peligro que entonces estas elecciones que vamos a hacer dentro de breves instantes cueste mucho a la República? Yo me detengo ante la contemplación de esos males. Deseo vivamente que no se realicen; pocas veces siento la necesidad de...

Pero no solo hay esta delegación de los poderes del pueblo en el Congreso. La forma plebiscitaria, Excmo. Señor, no solo no ha sido tomada en cuenta en nuestro régimen político sino que, tanto por ley del Congreso del año 79 como por

las disposiciones de nuestro código, está enteramente proscrita. ¡Y es sobre la base de esta forma plebiscitaria que nosotros vamos a elegir Presidente de la República! Así, pues, no solo deben contemplarse los males que van a venir de hecho a la República, sino el que cometemos incurriendo en un renuncio completo de nuestras sanas doctrinas y de nuestras convicciones.

Yo, Excmo. Señor, no quiero contrariar el vivo anhelo que se ha manifestado por el Congreso de terminar esta discusión cuanto antes; he creído cumplir con mi deber, expresarlo con toda franqueza en estos momentos, como lo he expresado siempre, y simplemente hacerme digno de la estimación de esos mismos compañeros de la mayoría al sostener mis ideas en este importante debate; manifestando, al terminar, que no considero justas las apreciaciones hechas por el H. señor Fuentes cuando se refería a la actuación de esta mayoría, cuando la tildaba de ser una de las causantes de la situación presente. Muchos errores hemos cometido; la responsabilidad vendrá más tarde; pero no puede atribuirse, Excmo. Señor, a una determinada agrupación política toda la responsabilidad de la situación actual, como lo manifestaba el H. Diputado por Huamalíes. Parece como que hubiera en medio de todo el desarrollo de estos acontecimientos alguna ley sociológica que presidiera el nacimiento y muerte de los partidos políticos en el Perú, para que ninguno de ellos pueda formar un tercer gobierno.

El genio conocido de Castilla y su prestigio apenas dieron lugar al gobierno de Echenique, por haberse reaccionado contra él. La gran corriente ciudadana que llevó al poder a Manuel Pardo, se limitó simplemente a apoyar un segundo gobierno, el de Prado; y si los errores de la guerra con Chile no hubieran venido, tal vez, no obstante esas falanges disciplinadas y de valor cívico reconocido, no hubieran podido obtener un tercer período. Las glorias del soldado de la Breña dieron lugar a un segundo periodo y, aunque fue el esfuerzo más grande, ese mismo soldado cayó ante las huestes victoriosas del 95. El caudillo demócrata, con veinticinco años de trabajos y de solicitudes por el poder, tampoco pudo obtener que su partido gobernara al país otro periodo y realizara su programa. Y el Partido Civil, Excmo. Señor, que ha surgido con la veneranda figura de Manuel Candamo, llega al tercer periodo de dominación, desangrado, sin fuerzas, ya para caer.

De manera, Excmo. Señor, que nuestros errores, nuestras culpas, deben responder quizá a algún fenómeno cuya causa nosotros no conocemos. Por eso mismo es injusto atribuir a una mayoría que ha tenido que combatir tanto para sostener la paz en la República; y que, como muy bien ha dicho el señor Presidente de la Comisión de Cómputo, acaba de hacer el sacrificio de sus más caras convicciones –toda la responsabilidad de la situación actual, como lo manifestaba el Honorable Diputado por Huamalíes. Yo contradigo esa frase; y si de responsabilidades se trata, siempre he estado dispuesto a asumirlas en cualquier momento.

Creo, Excmo. Señor, haber emitido nada más que el fundamento de mi voto, en homenaje a mis principios y a la causa de la República a la que me debo como Diputado y como mandatario. (Aplausos).

El señor Presidente.- Siendo la hora avanzada se suspende la sesión, citándose a los señores representantes para el lunes próximo, a la hora de Reglamento.

Eran las 7 h. 25 p.m.- Por la Redacción.- A. Espinosa S.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE DÍA LUNES 19 DE AGOSTO DE 1912

SUMARIO.- Termina la discusión del dictamen de mayoría de la Comisión de Cómputo.- Se aprueban las dos conclusiones.- Se procede a la elección de Presidente y vicepresidentes de la República, resultando elegido Presidente el señor Guillermo E. Billinghurst.- La elección de vicepresidentes quedó aplazada.- S. E. proclama al señor Billinghurst.

Al continuar la sesión, con el quorum reglamentario, el día lunes 19 de agosto de 1912, a las 5 h p.m., S.E. manifestó que proseguía el debate del dictamen de la Comisión de Cómputo Electoral, en mayoría.

El señor Flores.- Pido la palabra.

El señor Presidente.- Puede hacer uso de ella su señoría.

El señor Flores.- Excmo. Señor: No pensaba haber terciado en la discusión de este asunto porque creí que las conclusiones del dictamen de la Comisión de Cómputo en mayoría eran de tal modo convenientes y atendibles que podrían defenderse por sí mismas y requerir la aceptación unánime del Congreso. Pero he observado que se ha entrado en una discusión contradictoria objetándose por algunos señores representantes las conclusiones de ese dictamen, y esto me lleva a expresar las ideas que han informado el espíritu de la Comisión en mayoría y a dictaminar el criterio con que esa Comisión de Cómputo ha resuelto la cuestión pendiente. Y lo haré con tanta mayor franqueza, Excmo. Señor, cuanto que no habiendo expresado anteladamente opinión de ninguna clase sobre el particular no corro peligro de que se me acuse de contradicción, de esa contradicción que indudablemente debe aterrar, porque como ha dicho un pensador: el que se contradice se suicida.

En la historia política del Perú, Excmo. Señor, desde su emancipación hasta nuestros días no se ha presentado una situación más extraordinaria ni más sensacional que la que actualmente embarga la atención del Congreso. Verdad es también que no se ha presentado el ejemplo de un proceso electoral frustrado ya sea por la imposición de una fuerza popular o ya por la declaratoria de nulidad que hiciera el Congreso. La verdad de las cosas es, Excmo. Señor, que en el Perú

jamás han habido elecciones libres de la influencia oficial. La única excepción de esta regla fue la elección de Manuel Pardo en 1872. Manuel Pardo no tuvo temor de luchar contra la influencia oficial; se encaró contra el gobierno militar más fuerte que ha tenido el Perú y echó por tierra la candidatura oficial, prohijada por ese gobierno. Después de esas elecciones, todas, absolutamente todas, han sido engendros de la influencia oficial, han sido prohijadas de una manera más o menos velada por el poder gubernamental, que tiene siempre medios expeditos para arribar a soluciones positivas; de ahí que todas las elecciones hayan salido avante y no hayan fracasado como las elecciones de mayo.

Indudablemente, Excmo. Señor, que la cuestión que se presenta a la consideración del Congreso es doble: La primera, relativa a la apreciación del proceso electoral; y la segunda, a la solución que debe darse, una vez declarada la insubsistencia de este proceso. Que el Congreso tiene la facultad de anular las elecciones es punto que no puede remitirse a duda. La Constitución declara terminantemente que el Congreso tiene el derecho de calificar las actas presidenciales y, aun cuando en leyes secundarias, en la ley electoral se haya consignada esa facultad de anular, es bien sabido que las leyes secundarias no derogan ni pueden modificar lo estatuido en la ley fundamental del Estado. Si el Congreso tiene la facultad de anular o de calificar, como en la calificación entra el derecho de aprobar o desaprobar, es evidente que el Congreso puede anular las elecciones del proceso de mayo en una u otra forma, ya sea declarando la nulidad por infracción de la ley o ya sea declarando que no ha habido elección por no haber sufragado el tercio de electores.

Pero declarada la nulidad de la elección o frustrado el proceso electoral por no haber sufragado el tercio de electores, se presenta indudablemente a la consideración del Congreso un problema de gravísima importancia, cual es determinar la solución, el *modus operandi* con que el Congreso debe proveer un nuevo mandatario que reemplace al actual.

Si el Congreso tiene la facultad de anular, en esa facultad está imbíbida la facultad de mandar rehacer lo que anuló.

Estas son facultades correlativas. Es de lógica y de razón; y esto es lo que pasa también en el Poder Judicial, suprema encarnación de la razón jurídica. Cuando se anula una sentencia, se ordena un nuevo pronunciamiento; si la nulidad es por haberse omitido algún trámite esencial, se repone la causa al estado de que se subsane ese vicio; y si el vicio arranca desde el principio del proceso, se repone ésta al estado de demanda, para que se sustancie nuevamente la acción. Repito que esto es lo racional y lo lógico; y aun lo constitucional, porque yo no creo, como los honorables señores Fuentes y Cornejo, que la Constitución prohíbe renovar las elecciones, una vez declarada la nulidad de un proceso electoral. Y no lo creo porque para ello sería necesario que hubiera un texto claro y expreso. El pensamiento de la Constitución no puede fijarse por presunciones, ni por simples deducciones; debe tener una forma clara y categórica, como los demás principios

que consigna la Constitución. La Constitución está informada precisamente en la necesidad de recurrir al voto popular como única fuente del mandato.

Nuestra Constitución descansa sobre el sistema democrático y sobre el principio de la soberanía popular. Pero los principios, Excmo. Señor, por absolutos que sean, cuando se llevan a la práctica están limitados por la acción del tiempo y del lugar; y este principio de la renovación de las elecciones está subordinado a la condición de si el tiempo lo permite. Si el momento en que se declara la nulidad de una elección estuviera suficientemente distanciado de aquel en que debe cesar el actual mandatario, si en ese lapso de tiempo pudiera desarrollarse un proceso electoral de una manera normal, completa, nada más racional, nada más propio, nada más democrático que ordenar nuevas elecciones; pero en el corto espacio de treinta o cuarenta días que es todo lo que falta para la caducidad de los poderes del actual mandatario, no veo como pueda hacerse esa elección en forma legal para que saliera de allí la autoridad suprema en forma prestigiosa.

Hay, pues, que recurrir a otro medio y este medio no puede ser otro que el señalado por la Comisión de Cómputo.

Obsérvese, Excmo. Señor, que la Comisión de Cómputo en mayoría no establece teoría constitucional, no parte de ningún artículo de la Constitución y mucho menos del referido inciso décimo del artículo 59; la Comisión de Cómputo en mayoría resuelve la cuestión con un criterio netamente político. La política no es una ciencia ideal como las matemáticas, es una ciencia esencialmente experimental, fatalmente influenciada por las condiciones del medio y del momento histórico; y es en ese medio, en ese ambiente que nos rodea, en el momento psicológico que atraviesa el país, que la Comisión de Cómputo se ha inspirado para presentar sus dictámenes de la manera que lo ha hecho, la ley suprema de la necesidad, el imperio de las circunstancias que nos rodea, la salud del pueblo que reclama un remedio práctico e inmediato. He allí las ideas que han inspirado el criterio político de la Comisión de Cómputo en mayoría, y he allí también las causas determinantes que nos han llevado a suscribir las conclusiones que aparecen en dicho dictamen, pidiendo al Congreso que una vez declara la nulidad del proceso electoral proceda a la elección directa de Presidente y vicepresidentes de la República.

El señor Rojas.- Excmo. Señor: Ridícula pretensión la mía si al hacer uso de la palabra pensase que he de expresar otras razones, otros argumentos en pro o en contra de la cuestión que se discute, que los ya aducidos brillantemente en el debate mismo, estudiados con toda lucidez en la prensa periódica, y comentados, como alguien dijo, en los clubs, en las asambleas y hasta en los corrillos callejeros.

El tenor de los artículos constitucionales pertinentes; la significación gramatical y léxica de los términos en que están concebidos, el espíritu que los informa, sea considerados aisladamente o en sus mutuas relaciones; todo examinado a la luz de la historia, de la filosofía del derecho, de la sicología de las sociedades y hasta

del sentido común de las gentes; todo, todo, repito, ha pasado por el tamiz de la crítica a un grado tal, que he de estimar suficiente para haber creado en las conciencias convicción profunda en uno u otro sentido.

No me atreviera, pues, a terciar en debate de tanta trascendencia y menos recordando la curiosa afirmación que hiciera un señor Diputado de que el mejor discurso en esta ocasión será el que deje de pronunciarse, si otro señor representante no se hubiera referido a los que no pensamos como él, en términos que no deben quedar sin respuesta.

Como si el patriotismo y la honradez política fueran patrimonio exclusivo del H. Senador por Puno y de los que como él piensan, decía en la última sesión dicho honorable señor, que los representantes de opinión contraria a la suya vamos, no en pos de un ideal noble, honrado y patriótico, sino buscando, en una candidatura oficial, un simple interés político.

El señor Cornejo (interrumpiendo).- Dije: en apariencia.

El señor Rojas (continuando).- Es lo que voy a replicar a su señoría.

Hace pocos días abriendo un bello libro de "*Sociología General*" y leyéndolo con profunda atención, tropecé con este pensamiento: "Todo derecho se afirma condenando sus infracciones". Si este es un axioma jurídico, me dije, los pueblos del Perú, al condenar en sus explosiones de mayo la mistificación electoral, afirmaron de la manera más elocuente su derecho de sufragio. Y cuál no sería mi sorpresa al escuchar aquí, precisamente al autor de ese libro, al sabio profesor de Sociología de nuestra Universidad, doctor Cornejo, decirnos: "Señores seamos lógicos; los pueblos del Perú han condenado el proceso electoral de mayo último; elijamos nosotros a sus mandatarios". (Aplausos y manifestaciones adversas).

Quiere decir que si en la cátedra la condenación de los delitos electorales afirma el derecho de sufragio, en la tribuna parlamentaria lo estrangula, o, por lo menos, lo disloca.

Yo, en lugar del H. señor Cornejo, en vez de dirigirme al Congreso, me habría dirigido a los pueblos para decirles: "Sed lógicos; habéis condenado esa farsa electoral; luego, habéis afirmado vuestro derecho de elegir y no podéis renunciar a él".

Pero el H. señor Cornejo ha progresado, según dice, en la interpretación de nuestras leyes, y emulando al emperador romano que quiso suprimir la ancianidad por rendir culto a la belleza, su señoría suprime nuestra vieja Constitución del 60 para rendir tributo a sus hermosos ideales.

Sólo que es posible que más tarde, con el rodar de los tiempos, un nuevo progreso, una nueva evolución en las ideas de su señoría, le haga ver rejuvenecida a nuestra caduca carta fundamental. Y, dada la versatilidad de

nuestro carácter, posible es también que los que hoy pensamos contrariamente al parecer del H. Senador, evolucionemos mañana hacia aquellos hermosos ideales. Pero corremos el riesgo, señores, de que surja de repente en medio de nosotros el fantasma de Hamlet, no para decirnos: ¡Palabras! ¡Palabras!, sino para gritarnos: ¡Mentiras! ¡Mentiras! (Aplausos y manifestaciones en la barra).

Si no perseguimos un ideal patriótico y honrado, si buscamos solamente en una nueva candidatura oficial, que aún no se esboza siquiera, un mezquino interés político, yo le pregunto al H. señor Cornejo: ¿no cree más fácil buscar esos acomodados en situaciones presentes, siempre más claras, siempre más precisas que las inciertas situaciones futuras? ¿No sabe su señoría que los rayos del sol alumbran y calientan más cuando el astro está sobre nuestras cabezas que cuando está aún por salir? ¿No sabe que el oportunismo es una causa tan cómoda que encubre caritativamente hasta las claudicaciones más escandalosas?

¿Por qué no seguimos, pues, detrás del carro triunfal, como decía el H. señor Villarán, para encaramarnos luego en torno de la mesa del festín? ¿Por qué preferimos quedarnos a la vera del camino para ver pasar el convoy de la victoria? ¿Por qué? ¡Ah! ¡señores! Porque ese convoy va a rodar sobre rieles torcidos y en nuestro concepto es inevitable el descalabro y, por consiguiente, el derrumbe de la mesa del banquete, tal vez a la hora de la digestión. (Aplausos)...

Sobre rieles torcidos; si, Excmo. Señor, porque no otra cosa significa acogerse al famoso inciso 10º del artículo 59 de la Constitución, interpretándolo antojadizamente, torcidamente diré mejor, para justificar la más funesta violación de la carta fundamental del Estado. (Aplausos y manifestaciones adversas).

El señor Presidente.- He dicho que el aplauso revela nobleza y que el ultraje a los representantes revela poca cultura en el pueblo. Ruego a la barra que se abstenga de molestar a los señores representantes; hay que respetar sus opiniones sean cuales fueren.

El señor Rojas (continuando).- Me propuse ser breve y quiero concluir. Tal vez los únicos pueblos de la República que después de alzar su voz en reivindicación de su derecho de sufragio, no se han pronunciado sobre el problema presidencial que va a resolverse, son los pueblos del departamento de Loreto, que tengo a honra representar.

No ha llegado a mi noticia que allá, en esa importante sección del territorio nacional, se haya expresado en comicios populares o en forma alguna la voluntad de los ciudadanos de delegar a los representantes de la nación la facultad de elegir a sus mandatarios. Tan significativa exclusión en el movimiento general que se dice realizado en la República, traza categórica e imperativamente mi línea de conducta. Y así como creo que traduciré honradamente el pensamiento y la voluntad de esos pueblos, votando a favor de la primera conclusión del dictamen, creo que interpretaré, honradamente también, ese pensamiento y esa voluntad, votando en contra de la segunda.

Y me felicito, Excmo. Señor, de que la convicción de mi conciencia coincida con el sentir de mis poderdantes, porque esa conformidad duplica la satisfacción que en este instante experimento al defender, con la ley fundamental de mi patria, el más sagrado de los derechos de un pueblo; precisamente en las postrimerías de su mandato. (Aplausos).

El señor Cornejo.- (su discurso se publicará después).

Se dio el punto por discutido.

El señor Presidente.- Se va a votar la 1ª conclusión del dictamen.

El señor Secretario leyó: 1ª Que de conformidad con lo estatuido en el artículo 106 de la ley electoral de 20 de noviembre de 1896 declaréis que en las elecciones realizadas en la República en los días 25 y 26 de mayo último no ha sufragado la tercera parte de los ciudadanos hábiles para votar y que, en consecuencia, no ha habido elección.

Procediéndose a votar fue aprobada la conclusión.

El señor Salazar y Oyarzábal.- Quiero que conste mi voto en contra de esta conclusión.

El señor Castillo.- Pido que conste mi voto en contra de esa conclusión por cuanto no están bien comprobadas las irregularidades y las causas de nulidad a que se refiere la Comisión de Cómputo: Pido que consten mis palabras. (Manifestaciones adversas en la barra).

El señor Villareal.- Yo también estoy en contra y, como no se ha hecho la votación nominal, quiero que conste mi voto en contra.

El señor Villarán.- Como yo he fundado mi voto, solo pido que conste en contra.

El señor Alvariño.- Tratándose de un asunto tan trascendental para el país la votación debe ser nominal, porque cada uno de nosotros debe asumir públicamente la responsabilidad de sus votos. (Manifestaciones adversas).

El señor Sosa.- Es cuestión de perder el tiempo y nada más.

El señor Presidente.- Si la barra continúa perturbando las labores del Congreso, tendré el sentimiento de hacerla despejar.

El señor Alvariño.- Yo pido que la votación sea nominal.

El señor Presidente.- Ya está hecha la votación.

El señor Alvariño.- Entonces que conste que estoy en contra de la conclusión que se ha votado, y me permito pedir a V. E. que la votación de la segunda conclusión se haga en forma nominal.

El señor Santa María.- Pido que conste mi voto en contra de la primera conclusión del dictamen.

El señor Del Río.- Yo también pido que conste mi voto en contra.

El señor Presidente.- Constarán los votos de sus señorías.- El H. señor Alvariño ha propuesto que la votación de la segunda conclusión sea nominal. Voy a consultar el pedido al H. Congreso.

Efectuada la consulta se acordó votar la segunda conclusión en la forma nominal.

El señor Secretario.- Leyó: 2ª Que en virtud de la conclusión anterior procedáis a elegir, en uso de vuestras facultades constitucionales, Presidente y vicepresidentes de la República para el periodo que comienza el 24 de setiembre próximo y que termina el 24 de setiembre de 1916.

El señor Presidente.- Los señores que aprueben la conclusión lo expresarán con la palabra sí, los que estén en contra con la palabra no.

Señores que votaron a favor:

Barco, Bernales, Carmona (don Nicanor M.), Cornejo, Diez Canseco, Durand (don Juan), Fernández, Flores (don Ricardo), Hernández, La Torre (don Pablo), La Torre (don Benjamín), Leguía (don Carlos), León, Marquina, Montes, Moreyra y Riglos, Muñiz, Peralta, Pizarro, Revilla (don Clemente), Del Río, Ríos (don Augusto), Samanez, Schreiber, Seminario, Solar (don Amador), Torres Aguirre, Tovar, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Varela, Villacorta (don Antonio), Ward (M.A.), Ward (J.F.), Rojas Loayza, Montesinos, Rey Villacorta (don Francisco E.), Lora y Quiñones, Alva, Apaza Rodríguez, Balta, Barreda, Basadre, Belón, Carbajal, Carbajal Loayza, Carmona (don Nicanor A.), Carreño, Carrillo, Castañeda, Castillo, Castro (don Felipe S.), Castro (don Manuel M.), Criado y Tejada, Changanquí, Durand (don Augusto), East, Espantoso, Fariña, Flores (don Antonio), Franco, Fuentes, Gamboa Rivas, García Irigoyen (don David), García Irigoyen (don Pedro), González Orbegoso, Grau, Geldres, Huaco, Huamán de los Heros, Irigoyen, Irigoyen Canseco, Lama, Larrañaga, Larrauri, La Torre (don Antonio), La Torre (don Carlos), Leguía (don Roberto E.), Letona, Luna (Luis F.), Luna (Ezequiel), Luna y Llamas, Macedo, Mac-Lean, Maldonado, Manzanilla, Martinelli, Menéndez, Miranda, Miró Quesada, Montoya, Mujica y Carassa (don Elías), Mujica y Carassa (don Manuel), Nadal, Navarro, Ocampo, Olivera, Orbegoso, Osmá, Osos, Pacheco Vargas, Parodi, Pastor, Peña Murrieta, Pereyra, Pérez, Palma, Pinillos Hoyle, Puga, Ramírez, Revilla (don Víctor L.), Ríos (don Juan E.), Rivero, Roe, Ruiz de Castilla, Salomón, Santos, Sayán Palacios,

Secada, Solar (don Pedro A.), Solar (don Salvador G.), Sosa, Sousa, Sisniegas, Torres Balcázar, Tudela, Urquieta, Vega, Velazco, Zapata y Rubio.

Señores que votaron en contra:

Alvariño, Barrios (don Augusto), Bezada, Castro Iglesias, Echenique, Ego-Aguirre, Medina, Olaechea, Rojas, Santa María, Villarreal, Salazar Oyarzábal, Raygada Alvizuri, Añaños, Aza, Arias Echenique, Barrios (don Enrique D.), Cacho Gálvez, Cisneros, Dunstan, Idiáquez, Muñoz, Peña y Costas, Ráez, Rodríguez, Samanez Ocampo, Solf y Muro, Vidal y Villarán.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor Alvariño.- No, Excmo. Señor, porque la votación hoy por el Congreso significaría la legalidad de un legicidio, el entronizamiento de métodos perniciosos, que no harán sino derrumbar el principio constitucional; y, como precedente, la guillotina del derecho de sufragio, única fuente legítima de todo gobierno democrático representativo, como el estatuido por nuestra Carta Política. Descartando toda discusión, agotada ya, sobre el alcance del inciso 10º del artículo 59 de la Constitución; y conviniendo, sin aceptar, en la facultad del Congreso para elegir Presidente de la República, que debe ser elegido por los pueblos según disposición imperativa de esa misma Constitución, el criterio político, inspiración suprema de los parlamentos, cuando están de por medio los grandes intereses nacionales, nos está diciendo con elocuencia y abrumadora palabra, que no es el momento oportuno, que no es el momento propicio para establecer, por primera vez, una conclusión constitucional dudosa que nuestros congresos antes de ahora y en situaciones difíciles, como la presente, no se creyeron capaces de hacer.

Levantando nuestro espíritu sobre la ofuscación de la pasión, inspirándonos únicamente en nuestra noble misión de representantes del Perú, compenetrándonos en la inmensa responsabilidad que vamos a asumir en esta hora suprema para la República; yo veo, Excmo. Señor, que se va a hacer un inmenso daño al país dando un Presidente a la República que sus pueblos no han elegido en forma alguna legal; yo creo que se va arriar la bandera de la regeneración del sufragio popular, que ya fue programa político, para que en su lugar se levante la bandera de la rebelión como enseña de la aspiración nacional. (Aplausos).

Yo no quiero asumir tan inmensa responsabilidad, ni quiero echar sobre mi conciencia de Representante el remordimiento de haber contribuido a tanta desventura, porque tras este festín político viene el derrumbamiento de las instituciones tutelares, la ruina y el desprestigio de la patria. Estoy, pues, totalmente en contra de las conclusiones del dictamen de la Comisión. (Aplausos).

El señor Barco.- Sí, Excmo. Señor, porque soy Representante de la nación y la nación pide que el Congreso elija el próximo Presidente de la República.

(Aplausos). Sí, Excmo. Señor, porque soy miembro del Parlamento y con un voto negativo no le podemos cercenar las facultades que le da la Constitución.

El señor Del Río.- Excmo. Señor: He pedido a V. E. que conste mi voto en contra de la primera conclusión, porque en mi concepto, así como en el concepto general, las elecciones verificadas en todos y cada uno de los departamentos y provincias de la República, en mayo último, no han dejado nada que desear, puesto que se han hecho con sujeción a la ley electoral vigente y con la corrección que necesariamente revisten los actos electorales en que no hay sino un candidato, circunstancia que hace innecesaria e inútil toda violación de la ley, toda intriga, toda mistificación del voto popular; y es por esto que creo y sostengo que las elecciones para Presidente de la República, a que me he referido y que han favorecido al señor Ántero Aspíllaga, son más, mucho más correctas y legales que otras elecciones presidenciales habidas antes de ahora; y son, por lo mismo, inobjetables con arreglo a la ley; habría habido que aprobarlas indefectiblemente, puesto que no puede negarse ni ponerse en duda su realización.

Verdaderamente que en Lima y sus alrededores no hubo elecciones para Presidente de la República en la fecha a que me he referido, porque se obstaculizaron con actos de violencia popular, a vista y paciencia de la autoridad política y con punible complicidad de ésta. Pero la falta de elecciones en la capital de la República y sus contornos no significa, en manera alguna, la nulidad de las realizadas en el resto del Perú, desde que lo único que se deduce de ese hecho es que en el cómputo general de votos que se ha practicado de los emitidos en todo el país para Presidente de la República no se tomaran en cuenta los de las ciudades donde no hubo elección, toda vez que no se han emitido; pero no que se invaliden y anulen elecciones hechas en toda la extensión del territorio nacional, porque esto es absurdo.

Que las elecciones que favorecen al señor Aspíllaga se han realizado en forma correcta es otro hecho que nadie se ha atrevido a negar, porque está en la conciencia nacional, pues los que las combaten sólo alegan las irregularidades que, dicen, se han cometido; pero como esta sinrazón se alega en toda elección presidencial por los enemigos del candidato triunfante, cosa que la he oído muchas veces, nadie la toma en cuenta seriamente.

Es por esto que he votado en contra de la primera conclusión, sosteniendo, así, la validez de las elecciones presidenciales de mayo último, hechas en favor del candidato don Ántero Aspíllaga.

Pero, como el Congreso ha aprobado contra mi voto la primera conclusión; participando, como participo desde tiempo atrás, que en los casos como el presente el Congreso tiene la facultad constitucional de elegir Presidente y vicepresidentes de la República, no puedo menos que estar, como en efecto estoy, por el sí. (Aplausos).

El señor Tovar.- Excmo. Señor: Voy a fundar mi voto. Estuve por la no nulidad de las elecciones, porque indudablemente todas las elecciones, desde tiempo atrás, han sido iguales a estas. En Lima y el Callao no han tenido lugar las elecciones; pero consta a todos que en las demás provincias de la República sí se han efectuado.

Pero una vez que el Congreso ha anulado las elecciones, ¿cuál es el camino patriótico que debemos seguir, sin salir de la Constitución? El único camino que yo encuentro es el inciso 10º del artículo 59 de nuestra Carta Política. Sí, pues, esta es la única vía legal por la que debemos ir, acatando lo resuelto por el Congreso. Anuladas las elecciones, es claro que debemos proceder a la elección de Presidente de la República; por consiguiente, yo estoy por el sí. (Aplausos).

El señor Rojas Loayza.- Excmo. Señor: Anuladas las elecciones, creo de mi deber cumplir con el precepto constitucional, votando por que el Congreso tiene facultad para elegir y voto por el sí. (Aplausos).

El señor Montesinos.- Sí, Excmo. Señor, porque una vez que el Congreso ha declarado que no ha habido elecciones conforme a ley, creo que la única solución que puede darse en este momento para la situación política, como la única manera de velar por los verdaderos intereses nacionales de hoy como de mañana, es estar por el sí, Excmo. Señor.

El señor Rey.- Excmo. Señor: No obstante de haber figurado mi nombre como candidato a la Segunda Vicepresidencia de la República en las elecciones a que se ha dado término, habiendo resuelto el H. Congreso, en conformidad con el dictamen que se acaba de leer, que debe el Congreso elegir Presidente de la República, acato su decisión y estoy por el sí. (Aplausos).

El señor Lora y Quiñones.- Excmo. Señor. También me veo en la ineludible necesidad de fundar mi voto, ya que se trata de resolver el problema más trascendental para la República. Representante de los elementos obreros, mi voto no puede ser otro que el que se armonice con esa corriente que significa resolver una situación actual por demás precaria y azarosa para la República. Si el Excmo. Congreso, en su alta sabiduría, ha anulado el proceso electoral de mayo, no tengo otra corriente que seguir que la que me designa la opinión pública y los partidos de mayoría de la Cámara. (Aplausos).

Pero quiero declarar antes, porque algún honorable Representante ha manifestado que el pueblo, que el elemento popular en esta oportunidad declina sus derechos; yo quiero hacer la declaración para el futuro de que el pueblo no declina sus derechos. (Aplausos). Si se produjera una nueva elección seguramente, sin temor de equivocarme, triunfaría la opinión pública.

Pero el caso actual es el de que el Congreso debe dar a la República días de tranquilidad, de paz y de prosperidad. Salvando, pues, ese derecho del pueblo, estoy por el sí. (Aplausos).

El señor Alvizuri.- Excmo. Señor: Tengo el sentimiento de apartarme de la opinión dominante en el Congreso, muy sensible también para mí, porque esa opinión es la de la agrupación política a que pertenezco; pero no puedo, jamás he podido, Excmo. Señor, proceder en contra de mis convicciones. Mis convicciones son que en todo caso debe respetarse la Constitución; mis convicciones son que la Constitución no autoriza al Congreso para elegir Presidente ni vicepresidentes de la República; mis convicciones son, en fin, que la elección de Presidente y vicepresidentes de la República por el Congreso sólo dará funestos resultados. Se ha dado a esto el nombre de evolución; triste evolución, Excmo. Señor, haciendo desaparecer la carta fundamental. Dentro de poco, en el periodo próximo o en el siguiente, vendrá otra evolución; por cualquier motivo no se practicarán elecciones y entonces se dirá que es conveniente prorrogar el periodo presidencial por cuatro años; y así de evolución en evolución no quedará piedra sobre piedra de este edificio que constituye nuestra Carta Política.

Pero se dice: la opinión pública está manifestada. No es cierto, Excmo. Señor, la opinión del pueblo de Lima, sí; pero la del resto de la República, no. Los telegramas y las actas son medios fáciles para engañar a la Representación Nacional. Si fuéramos a inquirir esa voluntad ciudadana, si se citara a un plebiscito, ¿qué resultaría? Llegarían actas por distintos candidatos, entre los que indudablemente habría una opinión bien pronunciada por el señor Billinghamst; pero habrían también actas a favor de otros señores; ¿cómo podría el Congreso, entonces, saber cuáles eran las verdaderas actas y cuáles las falsas, cuando muchísimas firmas estarían repetidas en todas las actas?

Si no hay, pues, medio de poder conocer esa voluntad nacional sino simplemente por actas y telegramas, es claro que el Congreso va a proceder sin tener perfecto conocimiento de cuál es la opinión popular, porque, repito, la opinión popular no sólo es la del pueblo de Lima, muy digna de tomarse en consideración y la de unas cuantas provincias; pues, por lo que respecta a Arequipa, aunque ya sé que voy a ser contradicho, voy a decirlo claro: la opinión en Arequipa no está manifestada sino por ochocientos o mil hombres, de los que la mitad...

El señor Urquieta (interrumpiendo violentamente).- Falso. Estoy aquí para descubrirlo aquí, Excmo. Señor.

El señor Presidente (interrumpiendo).- A su vez, H. Señor...

El señor Urquieta (continuando).- Está apartándose de la verdad. (Aplausos).

El señor Presidente.- Honorable señor Urquieta: su cultura me hace esperar que tendrá la bondad de aguardar hasta que le llegue su turno.

El señor Alvizuri (continuando).- Decía, Excmo. Señor, que por lo que toca al pueblo de Arequipa, no se conoce esa opinión; que la hay efectivamente por el señor Billinghamst, no cabe duda; pero no es de la mayoría ni de la cuarta o quinta parte de los que tienen derecho de votar; son de ochocientos a mil o dos mil

cuando más, que llevan el nombre de ciudadanos, pero de los que no hay ni la quinta parte que sepan leer y escribir. Si esto pasa en la segunda zona de la República ¿qué podrá decirse de los demás departamentos?

¿Es así como se hacen evoluciones, mirando con el más profundo desprecio la opinión de los pueblos de la República? Yo pregunto a los señores representantes: ¿cómo conocen esa opinión, de qué criterio se han valido? El señor Billinghamurst disfruta de popularidad, efectivamente, y es probable que podría resultar vencedor en la lucha electoral si la hubiera; pero esto habría que verlo en el campo de las elecciones populares.

Pero, si alguna razón hubiera en favor de la elección del señor Billinghamurst por el Congreso a virtud de lo que he manifestado, ¿con qué criterio va el Congreso a elegir Primero y Segundo vicepresidentes de la República? ¿Dónde están esas actas? ¿Dónde esos telegramas respecto de los candidatos a las vicepresidencias? (Aplausos y manifestaciones adversas). En este caso está perfectamente manifiesta la usurpación que va a hacer el Congreso del derecho de elegir que tienen los pueblos. El Congreso no va, pues, a cumplir con la ley, sino a usurpar el derecho de quien lo tiene, que es el pueblo.

Las evoluciones son buenas, Excmo. Señor, cuando se hacen tranquilamente. Si es necesario reformar un artículo de la Constitución, ella establece también la manera de hacer la reforma; pero de un modo violento como se va a hacer, no es admisible. El señor Billinghamurst, como he dicho, puede subir perfectamente al solio presidencial mediante una elección popular; pero no va a llegar, mejor dicho, no va a entrar a Palacio por la puerta, ni por la ventana, sino por un forado que se va abrir a la Constitución, por el Congreso mismo. (Bravos, aplausos y manifestaciones contrarias).

Voy a concluir, Excmo. Señor, ojalá que esta elección no produzca consecuencias funestas, que pueden ser inmediatas; y que si no lo son ahora, pueden serlo en el porvenir. Deseo equivocarme por bien del país. Estoy por el no, Excmo. Señor. (Manifestaciones adversas en la barra).l

El señor Carbajal Loayza.- Excmo. Señor: Después de anuladas las elecciones por el Congreso, queda el segundo punto por resolver; estoy perfectamente persuadido de que el Congreso, sin faltar a la Carta Fundamental, puede elegir, en este caso, Presidente y vicepresidentes de la República. Esa atribución la señala el artículo 59 de la Constitución; por eso, Excmo. Señor, estoy por el sí. (Aplausos).

El señor Castillo.- Excmo. Señor: Me permitiré fundar mi voto en breves palabras. Al votarse la primera conclusión, verdaderamente convencido de que en el proceso electoral de mayo se había procedido con toda la corrección necesaria, estuve en contra de la conclusión; pero, habiéndose invalidado esas elecciones, he tenido que someterme y acatar esta resolución, y sobre esa base, como un hecho consumado, debo pronunciarme sobre la segunda parte, que es la que

actualmente está al voto. Para pronunciarme afirmativamente por la segunda conclusión procedo no solamente con un criterio político, sino también con un criterio legal. La segunda parte del inciso décimo del artículo 59 de la Constitución prevé el caso de esta dificultad.

Se ha presentado a la consideración del Excmo. Congreso un problema trascendental muy grave; y él debe solucionarlo; esa solución cabe dentro del precepto del artículo 59 a que me he referido.

Además de este criterio legal que nos indica a los honorables representantes el camino que debemos seguir, hay el criterio político, que nos obliga a consultar la voluntad nacional, a penetrarnos de las grandes necesidades y de la gravísima situación por la cual atraviesa el Estado.

Contemplando todo esto, Excmo. Señor, veo que la única solución es proceder en el sentido marcado por esa segunda conclusión. Estoy por el sí. (Aplausos).

El señor La Torre (don Antonio).- Excmo. Señor: La República se halla al frente de una situación que debe ser resuelta con un doble criterio, que en el presente caso se combinan y complementan: El criterio legal y el criterio político.

El primero nos impone el deber de buscar la solución dentro de la Carta Fundamental, y la encontramos en el inciso 10 del artículo 59 de la misma, que al preceptuar que el Congreso hará la elección de Presidente comprende los dos casos a saber, un simple escogimiento por insuficiencia de votos o la elección directa por invalidez del proceso electoral. Le confiere, pues, esa facultad con el carácter de una excepción, para casos anormales, del principio general de la elección por los pueblos.

No existe, en consecuencia, contradicción entre ambas ideas; ni hay tampoco el intento, que interesadamente se atribuye, de suprimir la función del sufragio popular.

En relación al criterio político es innegable que el Congreso no puede sustraerse a la contemplación del estado de hecho que ha sido traído por un formidable movimiento de opinión, cristalizado en las múltiples y reiteradas solicitudes al Parlamento para que, usando sus facultades constitucionales, elija Presidente a la persona designada por los pueblos con el noble entusiasmo que les despierta las grandes causas.

El Congreso que se divorciara del sentimiento y de la opinión de los pueblos dejaría de ser su personero, y sus deliberaciones y acuerdos serían un peligroso reto a la conciencia nacional.

Es por esto que el Diputado que habla se inclina reverente ante la majestad de la opinión y sin luchar con sus convicciones, que están de acuerdo con aquella, se pronuncia resueltamente por la salvadora solución nacional.

Es injustificable el temor de las personas que para cohonestar su oposición a estas ideas hacen gala de su amor al sufragio popular, que lejos de desaparecer del escenario político, se afirma y consolida con el respeto a la voluntad nacional. Como valiosa enseñanza de la solución adoptada hoy, en el porvenir los pueblos ejercerán su derecho de sufragio dando vida a actos electorales que estén inspirados en la verdad y en el sentimiento público; y los partidos o agrupaciones exhibirán candidatos presidenciales que rodeados de los prestigios de la popularidad sean una fundada esperanza de la continuación del progreso de la República. (Aplausos).

El señor Macedo.- Excmo. Señor: Al votarse la primera conclusión del dictamen he estado por el no y he votado en ese sentido por las razones siguientes: primera, porque las elecciones de mayo, que el Congreso acaba de anular, no han tenido mayores defectos que las anteriores; segunda, porque en mi concepto solamente las juntas electorales tienen la facultad de anular las elecciones; pero, una vez remitidas las actas de escrutinio al Congreso, no hay más que proclamar, después de una operación simplemente mecánica de computar los votos; y, también he estado por el no por mi lealtad política. Pero, tratándose de la segunda conclusión, yo creo que un nuevo proceso electoral no haría sino aumentar el estado de agitación que hoy domina al país y que es deber del Parlamento asegurar la tranquilidad de la nación, satisfaciendo los anhelos que hoy manifiesta. Estoy por el sí. (Aplausos).

El señor Peña Murrieta.- Creo, Excmo. Señor, que el Congreso del Perú va a dar una alta prueba de un espíritu equilibrado, que repercutirá gratamente, no sólo dentro de los límites del territorio, sino también fuera de ellos, en las naciones amigas que se encuentran en expectación por el resultado de los acontecimientos políticos del presente para consolidar las múltiples relaciones que las ligan a nosotros; y, sobre todo, en las repúblicas hermanas que nos contemplan con marcado interés; y en todo el país, Excmo. Señor, que juzga que una corriente de buen sentido, un sentimiento de patriotismo y una alta dosis de criterio han de poner término honroso a las agitaciones que perturbaron, en todo momento, por desgracia, la paz interna y la concordia de sus hijos.

Y hace bien, señor Excmo., el Congreso del Perú al proceder así, porque medida urgente, de inaplazable ejecución, cuya importancia pesa en el ánimo de todo hombre interesado en la moralidad del país y en la marcha regular de su vida republicana, es la elección parlamentaria para la sucesión presidencial, única forma viable conforme al espíritu de la carta y al sentir nacional, cuyo clamor enardecido nos trae sus cálidos reflejos, nos quema, nos hiere, Excmo. Señor, porque, como representantes del pueblo, somos los llamados a decidir de su suerte, salvándole con patriotismo de la ruina, antes que hundirle el puñal que violenta su agonía y muerte. (Aplausos).

Y hace bien, además, el Congreso Nacional siguiendo este camino, porque aparte de los preceptos de nuestra Constitución, atendidos el sentimiento y expresión, atendidos el sentimiento y expresión de la voluntad popular revelada desde las

memorables jornadas de los días 19, 25 y siguientes de mayo hasta hoy en toda la nación uniforme y decididamente; atendidas la necesidad de restablecer el equilibrio perdido, el orden alterado, la normalidad de su vida institucional, de la que se ha apartado al país por la mala orientación de los que dirigen sus destinos; atendido todo esto era necesario posponer todo insano propósito, como todo método recurso o solución que nos apartase del camino que nos marca la Constitución.

Ni gobiernos provisorios, ni junta de gobierno, ni prórroga de mandato, que caduca fatalmente y por el ministerio de la ley, el 24 de setiembre próximo, han podido primar sobre el precepto imperativo de la Carta. La elección por el Congreso del ciudadano que el país quiere es la única solución que le devolverá la tranquilidad y la confianza de ha sido despojado lamentablemente. Descartar esta fórmula, posponerla para dar paso a las ideas que esbozadamente se han insinuado, sería no sólo opuesto a la ley, Excmo. Señor, sino acto de política errada, contrario a esa corriente de opinión eminentemente nacional que se ha impuesto en todos los ámbitos de la República. Formado el criterio público después del reposado análisis a que indujera la incontenible y extraordinaria reacción popular que todos hemos presenciado y contemplamos al presente, un proyecto de otra índole sería un dique que se opusiera al pensamiento general y, por lo mismo, una obra profundamente desacertada, cuya sanción exhibiría al Congreso de 1912 como a un cuerpo despojado de aquella moralidad política y de ese buen sentido parlamentario de que debe dar pruebas en todo momento, importando todo esto algo así como un salto regresivo de lamentables consecuencias que daba una República como la nuestra, cuyo desarrollo, hablando en propiedad, es muy lento; cuyas instituciones no han llegado a una condición de verdadera estabilidad; y cuyos progresos y adelantos, después de mejores tiempos, son muy dudosos, no permitiendo el empleo de medidas violentas e ilegales.

En este asunto se perdía estérilmente el tiempo, Excmo. Señor, cuando se discutía ante una ley expresa. Es preciso estar ofuscado por la pasión política para posponer todo sentimiento de patriotismo y mantenerse sordo a la voz del pueblo que ha exteriorizado su querer exhibiendo, no sólo un candidato de sus simpatías, sino también determinando a la Representación Nacional la forma de esa elección; y si en los países democráticos esa opinión es la suprema voluntad que decide en materia de gobierno, la actitud del Parlamento, rindiendo homenaje a ese elevado sentimiento político, es la más sensata y ha de encontrar, por lo tanto, la más intensa resonancia en todo el país, colmando los anhelos de todos los hombres y de todos los pueblos.

Estas son, Excmo. Señor, las aspiraciones generales, y no es posible desatenderlas, dando pábulo a interpretaciones —a mi juicio inoportunas— que se han hecho de la Carta Fundamental en la materia debatida, y con las que a impulsos de un espíritu doctrinario, se quiere negar al Congreso la facultad de constituir el nuevo gobierno, cuando, ni el fondo ni la letra de las prescripciones legales invocadas abonan esta tesis, ni se ha expuesto una argumentación conveniente en apoyo de tales teorías.

Y por fin, Excmo. Señor, si se ha demostrado con invariable fuerza razonamientos deducidos del testimonio eficaz de los hechos, que en las elecciones no se han llenado las fórmulas legales y dentro de sus preceptos no se ha ejercitado la sagrada función democrática eligiendo el pueblo a sus mandatarios conforme a las prescripciones de la Constitución y la ley orgánica de la materia; si no se han cumplido los requisitos de la ley; si el país en su mayoría ha rechazado esa obra de fraude, no había más que seguir el camino que indica la ley. Por esto es que se ha procedido como se ha hecho, con la Constitución en la mano. En ella se encuentra la fórmula clara y precisa que soluciona el conflicto; fórmula de justicia y de honrado sentido político, en armonía con el sentimiento nacional y de acuerdo también con el criterio justo, honesto y moral de los que sancionaron el precepto en referencia.

Es con ese criterio, señor Excmo., que desea la provincia de Huancayo, que tengo el honor de representar, que surja el futuro mandatario de fuente bien pura. Así su origen guardará armonía con su política, que seguramente ha de distinguirse por el acierto y cordura en el empleo de los medios para el desempeño del espinoso cargo; por la mesura y tino en la dirección de los sagrados negocios del Estado; por el respeto y homenaje a todas las opiniones y a todas las ideas; en fin, por la encarnación de aquel principio de gobierno del pueblo por el pueblo, cuyas necesidades y exigencias deben ser su fuente preferente de inspiración, muy lejos, por cierto, de los medios empleados por quien ha llevado los gérmenes de la anarquía hasta los últimos resortes de la administración pública. (Aplausos en la barra y en los bancos de los señores representantes).

Por estas consideraciones estoy a favor de las conclusiones del dictamen que se está votando.

El señor Roe.- Excmo. Señor: El voto que voy a emitir es el mandato expreso de la provincia que represento. Las jornadas del mes de mayo en el Callao manifestaron claramente su decisión. Apartando mi criterio personal y acatando el mandato de mi pueblo, voto por el sí. (Aplausos).

El señor Secada.- Sí, Excmo. Señor, declarando al H. Congreso que mi voto es la fiel expresión del sentir de mi provincia, el Alto Amazonas, del departamento de Loreto, como lo comprobaré con documentos que presentaré en la primera oportunidad. (Aplausos).

El señor Sisniegas.- Sí, Excmo. Señor, porque he venido a ocupar un banco en este H. Congreso, elegido espontáneamente por un pueblo altivo y vigoroso; y ese pueblo, con la energía que le caracteriza, me ha ordenado proceder en esa forma. Por esta razón y porque tengo conciencia de que es el anhelo hondamente sentido en el país, desde Tumbes hasta Tacna libre, votó por el sí. (Aplausos).

El señor Urquieta.- Voto por el sí, porque así lo pide la Constitución del Estado y porque así lo mandan los pueblos. Si acaso el honorable señor Alvizuri no ha escuchado el mandato de los pueblos, la razón es clarísima: como él no le debe

nada a los pueblos, no vive en contacto con ellos (aplausos), ni conoce ni siente sus anhelos, ni entiende sus aspiraciones.

Sin duda el señor Alvizuri ha confundido los tiempos; creyó que el gigantesco movimiento popular de Arequipa en el mes de mayo y a mediados de junio era aquel movimiento fraudulento y farsante, mediante el cual él se encuentra en el Parlamento. (Aplausos). Esa es la razón, Excmo. Señor, por la que el señor Diputado por Arequipa a quien me refiero ignora lo que quiere el Perú y manda el pueblo; pero los que como yo no le debemos el ingreso al Congreso ni a los chanchullos políticos, ni al fraude eleccionario, ni a los dineros de la caja fiscal, ni a los atropellos del sufragio libre... (aplausos prolongados) sabemos lo que hoy manda la nación y sabemos también cumplir ese mandato.

Voto, pues, por el sí, porque el movimiento de opinión a que me refiero, probablemente significa la extinción definitiva de ese régimen de imposiciones y de salteo eleccionario, gracias a cuya extinción es muy probable que el honorable colega no vuelva más al Congreso. (Aplausos).

Voy a decir unas palabras más. Acaso un remordimiento me hubiera abstenido de echar sobre mí la enorme responsabilidad de votar en el sentido afirmativo en que voto; ese remordimiento sería el de haber arrastrado al honorable señor Rojas a embarcarse en un convoy que, según él, va a descarrilar y obligarlo a sentarse en una mesa de festín que va a explosionar; pero como la sabiduría y el gran olfato de su señoría le han hecho comprender que el carro descarrila y el festín estalla, gozoso me libero de la responsabilidad de acarrearle la desgracia y voto por el sí. (Aplausos prolongados).

El señor Vidal.- Si sólo votase con el criterio político, teniendo en cuenta las conveniencias que hay para ello, yo votaría por el sí; pero la discusión que ha tenido lugar en el seno del Congreso, referente a la interpretación del inciso 10 del artículo 59, me ha hecho creer, sinceramente, que ese artículo no contiene mandato expreso, ni da al Congreso la facultad de elegir Presidente de la República. Y ahora, si ese inciso no se ha interpretado antes, sujetándose a los trámites que deben seguirse para interpretar la Constitución, es evidente que el Congreso no tiene esa facultad que se ha atribuido hoy. Es esta la razón, Excmo. Señor, que me hace votar por el no.

Los señores Moreira y Riglos, Aza, Peña y Costas, Dunstan, García Irigoyen (don David), Solf y Muro e Idiáquez manifestaron que fundarían su voto en Secretaría.

El señor Presidente.- Ha sido aprobada la conclusión por 132 votos contra 30.

El señor Alvizuri.- Pido que conste que no he dado respuesta al H. señor Urquieta de las insolencias que ha vertido, porque el Reglamento me prohíbe hacer uso de la palabra en el estado en que se halla el asunto.

El señor Presidente.- Se va a proceder a la elección de Presidente y vice presidentes de la República. Suplico a los señores representantes que hagan sus votos en una sola cédula para Presidente y vicepresidentes de la República. Se suspende la sesión por breves momentos para que los señores representantes preparen sus cédulas.

Continuó la sesión después de breves instantes.

El señor Presidente.- En conformidad con el artículo del Reglamento, me permito llamar como escrutadores al Presidente y vicepresidentes de la H. Cámara de Diputados.

El señor Rey.- Voy a suplicar a V.E. se sirva reemplazarme para que estén representados en la mesa todos los intereses políticos del Congreso.

El señor Presidente.- Admitida la excusa del H. señor Rey, me permito llamar al decano en edad de los honorables señores diputados, H. señor Juan E. Ríos.

Se efectuó la votación.

El señor Presidente.- Han sufragado 160 señores representantes. Mayoría absoluta, 81. Se cuentan los votos).

El señor Presidente.- Se ha notado un error numérico, que rectificado no da la suma de 160 votos sino de 159, cifra que está en perfecta conformidad con el número de sufragantes. (Se practicó el escrutinio).

El señor Solar (don Amador).- Excelentísimo señor: Estamos presenciando con asombro que se cuentan otra vez las cédulas, después de haber sido contadas por V.E. y de haber declarado la Mesa que estaban conformes las cédulas con el número de votantes. No me explico qué objeto tenga el que se vuelvan a contar las cédulas; ¿tal vez obedezca al propósito de viciar la votación? No podemos consentirlo en ningún momento. Si la Mesa siguiera semejante procedimiento tendríamos que declarar que se había dado un golpe de Estado. (Aplausos).

La Mesa no está sino en el deber de acatar el mandato del Congreso del Perú y ese mandato es que se elija Presidente de la República al señor Billingham. (Aplausos).

El señor Durand (don Augusto).- Excmo. Señor: Yo declaro que estamos completamente convencidos de la corrección con que procede la Mesa.

El señor Salazar y Oyarzábal.- El honorable señor Ríos, honorables señores, está contando los votos; de manera que todo cargo respecto a la cuenta de votos recaerá sobre el señor Ríos.

Varias voces.- No, no, no.

El señor Solar (don Salvador).- Es una vergüenza que se quiera sacar un Vicepresidente a la fuerza (diversas manifestaciones en la barra).

El señor Presidente.- Los señores escrutadores que tienen la responsabilidad del número, están haciendo el recuento de él y si se encuentra que el resultado es exacto se hará la proclamación.

El señor Sosa.- Pero V.E. ha declarado exacto el número de votos con el de sufragantes.

El señor Tudela.- El recuento de votos es perfectamente inoficioso. Según el Reglamento las cédulas se cuentan a penas se emiten por los sufragantes, entonces se confronta la exactitud de sufragantes con el número de cédulas; en seguida los escrutadores hacen sus anotaciones en hojas de papel y el resultado se canta conforme a lo que se haya anotado; nada más.

El señor Solar (don Salvador).- Y yo pido que se lean los artículos del Reglamento que son conformes a lo que acaba de decir el honorable señor Tudela.

El señor Secretario (leyó).

El señor Presidente.- Honorables señores: Hay necesidad de fijarse en todo lo que dice este artículo. Los señores escrutadores han procedido en cumplimiento estricto de sus deberes, de manera que no hay razón para rechazar sus anotaciones. Por el momento no encuentran el número de votos igual al número de sufragantes.

El señor Miró Quesada (interrumpiendo).- Pero V.E. ha declarado que era legal la votación.

El señor Sosa.- Antes de proceder al escrutinio, V.E. contó el número de cédulas y, después de una operación numérica, declaró que estaba conforme con el de sufragantes.

El señor Solar (don salvador).- ¡Completamente conforme!

El señor Tudela.- Perdón V.E., las disposiciones reglamentarias tienen un fundamento lógico y racional; quiere el Reglamento que la cuestión previa sea la de confrontar la exactitud, regularidad y legitimidad del acto que va a practicarse, antes de que se conozca el resultado. (Aplausos).

El señor Cornejo (por lo bajo).- ¡Claro!

El señor Tudela (continuando).- No se puede, señor Excmo., contar cédulas después de que la votación se ha hecho; después de que el escrutinio se ha realizado no se puede sino proclamar a los elegidos. (Bravos y aplausos prolongados). ¡Ya no hay cédulas!

El señor Miró Quesada.- ¿Qué significa esto? ¡El Congreso no quiere que el señor Leguía sea Vicepresidente de la República! (Grandes aplausos).

El señor Carmona (don Nicanor M.).- Excmo. Señor: V.E., como antiguo Parlamentario que es, no ha de desear que su nombre quede mal puesto y no puede consentir que continúe lo que se está haciendo. Antes de la votación V.E. contó las cédulas, declaró que habían 159 y que la mayoría absoluta era 80; después de eso, Excmo. Señor, no hay derecho para volver a contar cédulas, ni para hacer el escrutinio. Ese es deber de los escrutadores.

Todos los representantes hemos llevado la cuenta y sabemos el resultado con toda exactitud. V.E. está en la obligación de proclamar lo que resulte del escrutinio. (Bravos y aplausos).

El señor Presidente.- Si se consulta la misión que cada uno de los miembros de la Mesa tiene, debe recaer la responsabilidad sobre los escrutadores. Yo me he concretado a leer las cédulas, las cuales se han entregado a los señores escrutadores. El honorable señor Ríos cuenta los votos y encuentra uno de más. (Protestas en los bancos de algunos señores representantes y manifestaciones. adversas en la barra).

El señor Durand (don Augusto).- Que se lea el resultado de la votación, Excmo. Señor.

Varias voces.- ¡Qué se lea!

El señor Salazar y Oyarzábal.- Precisamente, honorables señores, se está tratando de contar los votos, porque sí hay error él debe manifestarse en dos formas: primero, en el número de votos...

El señor Cornejo (interrumpiendo).- No, señor.

El señor Salazar y Oyarzábal (continuando).- Déjeme concluir su señoría, honorable señor Cornejo, pues de lo contrario pasaré por el sentimiento de retirarme de la Mesa. (Murmullos).

De manera que si no se ha acabado de hacer esta operación, no hay motivo para achacar nada a la Mesa. En el momento de hacer el escrutinio ha surgido el incidente y se pretende adoptar una resolución sin conocer el resultado; una vez practicadas las operaciones entonces se dirá por la Mesa cuál es el resultado del escrutinio; esto es elemental.

El señor Solar (don Amador).- Excelentísimo señor: Yo creo que hay una manera de resolver la situación que se ha creado con motivo de las dificultades que se presentan al hacer el escrutinio. Como no cabe absolutamente duda respecto a la elección para Presidente de la República, creo que no habría inconveniente para declararnos en sesión continua y repetir la elección para y exclusivamente para los

vicepresidentes. Ruego a V.E que lo consulte así al Congreso, para que procedamos en ese sentido. (Murmullos).

El señor Samanez.- Excmo. Señor: No puede aceptarse lo propuesto por el honorable señor Solar, porque ya el salón está casi vacío, pues la mayor parte de los representantes han salido del local. La votación está hecha y es un deber proclamar al Presidente de la República.

El señor Cornejo.- Excmo. Señor: Como la mayoría absoluta son 80 votos y a todos nos consta que hay 130 votos a favor del señor Billinghamurst, sólo queda proclamarlo Presidente de la República. Lo que el Reglamento prescribe y lo que quiere es que exista la verdad; como la verdad se conoce, no hay motivo para aplazar la proclamación y en todo caso puede dejarse para después la elección de vicepresidentes.

El señor Carmona (don Nicanor M.).- Yo había pedido la palabra con él mismo objeto. Todos sabemos que el señor Billinghamurst ha sido favorecido con 130 votos; que hayan sido 159 los que han votado, que hayan sido 160 para el caso es lo mismo. Por consiguiente, creo que V.E. procederá con la honradez que le caracteriza proclamando al señor Billinghamurst Presidente de la República. Yo juzgo y espero que V.E., fiel cumplidor de la ley, obligado en este momento, más que nunca, a cumplirla, la cumplirá en la forma que acabo de indicar.

El señor Durand (don Augusto).- Me adhiero al pedido del honorable representante por Lambayeque.

El señor Solar (don Amador F.).- Yo, como un medio de conciliación, insinué que en el caso, en el supuesto, de que el Congreso se encontrará en quorum en este momento se pudiera repetir la votación, procediendo a proclamar Presidente de la República en sesión permanente y continúa; pero, en atención a las razones terminantes que se han dado y a las mismas que expuse para que no se recontarán las cédulas después de declarar V.E. que estaban conformes con el número de votantes, retiro toda insinuación sobre el particular e insisto en que a V.E. no le queda más que proclamar al señor Guillermo Billinghamurst Presidente de la República, V.E., antiguo Parlamentario; V.E., que en estos momentos dirige las sesiones del Congreso, lleva sobre sí una enorme responsabilidad si no procede de esa manera.

Lo que ocurre en la votación es perfectamente claro, se ha explicado ya y voy a repetirlo. V.E., después de hacer contar los representantes que habían sufragado, declaró que éstos eran 160. En seguida, contándolos una segunda vez, V.E. rectificó declarando que eran 159; y después de constatado el número de representantes, las cédulas han sido contadas por los señores secretarios. Aquí había terminado ya la misión de éstos, conforme al Reglamento; y lo que se pretende hacer so pretexto de rectificación, después de ese momento, es perfectamente irregular e ilegal; el único caso en que podría declararse viciada la votación sería en el de que al tomar V.E. las cédulas de mano de los

representantes hubiera encontrado dos o tres dobladas en vez de una sola, o que se encontrarán más o menos cédulas que el número de sufragantes; entonces habría sido perfectamente correcto que V.E. declarara viciada la votación, suspendiendo en seguida la sesión para proceder a otra elección. Pero desde que V.E. no ha hecho esto, es indudable que la elección concluida es perfectamente regular y legal. (Aplausos).

Si, además de esto, se agregan las razones de orden político superabundantes ya expuestas, no puede V.E. sino proceder a la proclamación. Cuando se dice en los clubs y en los corrillos que si la votación para Primer Vicepresidente no satisfacía a determinados intereses políticos sería intencionalmente viciada para evitar la proclamación del Presidente de la República, ¿no es verdad que las circunstancias aconsejan bajo todo punto de vista, en orden a la situación política azarosa por que atraviesa la República y con relación a esos mismos comentarios, por delicadeza propia del Parlamento y para honor del país, reconocer el hecho consumado de que la elección es correcta y que ha sido elegido Presidente el señor Billinghamst?

En virtud de estas consideraciones e invocando vuestro patriotismo y rectitud, no podemos sino esperar que V.E. ha de declarar que la elección es correcta y proclamará Presidente de la República a don Guillermo Billinghamst.

El señor Grau.- Excmo. Señor: La legitimidad de la elección realizada es evidente; por lo tanto, el error de un solo voto no puede en lo menor alterar el resultado ya evidente de que la elección ha sido perfectamente correcta. (Bravos y aplausos prolongados). De modo que, dadas estas razones, y de ninguna manera lo que se puede decir en las calles o en los corrillos que se forman, porque eso no puede influir en el ánimo de los representantes, ni menos en el camino de la Mesa para proceder en un sentido por temor o por miedo a esas influencias, prescindiendo de eso, yo creo que V.E. no debe sino proceder en el acto a proclamar al Presidente elegido. (Grandes aplausos).

El señor Presidente.- Honorables señores: cumplidor de mi deber, de manera imperturbable, en todas las épocas de mi vida en que he tenido la honra de pertenecer al Congreso, me veo ahora imposibilitado de complacer a los señores representantes, faltando a las prescripciones reglamentarias. (Protestas y manifestaciones en contra).

Los señores escrutadores, de cuya honorabilidad y rectitud nadie tiene derecho de dudar, han constatado la existencia de un voto más respecto del número total de sufragantes; por consiguiente, yo no puedo asumir la tremenda responsabilidad de declarar que una votación está consumada cuando no se han cumplido estrictamente todas las prescripciones reglamentarias.

Pero, atendiendo a las exigencias de mis honorables compañeros, de que ponga término a este incidente, no lo haré asumiendo yo solo la responsabilidad; que la asuma el Excmo. Congreso. (Bravos y aplausos prolongados).

El señor Durand (don Juan E.)- Excmo. Señor: Ni V.E. ni el Congreso van a asumir responsabilidad. El escrutinio es perfectamente claro pues arroja: para Presidente 130 votos por el Sr. Billinghamurst, para el señor Aspíllaga 4 votos, en blanco 26; total: 160 votos, que fue el número que V.E. anunció. Después hubo un error y resultaron 159, de manera que está perfectamente rectificado el asunto.

Para Primer Vicepresidente el señor Leguía ha obtenido 78 votos, el señor Alzamora 66, en blanco 24, el señor Eléspuru 1, el señor Javier Prado 1; total: 160.

Para Segundo Vicepresidente: señor Seminario 60 votos, señor Echenique 47 votos, señor Grau 13 votos, señor Rey 7, señor Cornejo 4, señor Tovar 3, señor Correa y Veyán 1, en blanco 25; total: 160.

Por consiguiente, está perfectamente bien hecho el escrutinio. Son 100 votos, de manera que no queda más que proclamar al señor Billinghamurst Presidente de la República y creo que ahora que estamos en quorum se puede hacer.

El señor Salazar y Oyarzábal (Presidente de la Cámara de Diputados).- Excmo. señor: llamado por prescripción reglamentaria a ser escrutador en esta ocasión solemne, veo con profunda pena que se levanten dudas acerca del procedimiento usado en el escrutinio, y me felicito de las palabras del honorable Senador por Huánuco, que vienen a comprobar la efectividad de ese escrutinio y la realidad de esos votos. El honorable señor Durand, interesado como el que más en la corrección del procedimiento, ha leído precisamente las cifras que el que habla había presentado a la Mesa. Por consiguiente, honorables señores, todos los juicios emitidos y todas las suspicacias carecen de base. Ahora bien, el honorable señor Durand manifiesta que el primitivo número cantado fue el de 160 en esta forma: 112 diputados y 48 senadores; total: 160; pero al contarse las cédulas y al revisar la lista, que está aquí y que pueden ver todos los honorables señores presentes, el señor Rubio encontró que había señalado con el número 75 al señor Pedro Nasario Osma, a quien correspondía el número 74 y desde ese momento comenzó la irregularidad en el número, de manera que en lugar de resultar 112 diputados resultaron 111. Esta es la verdad. De modo que me limito a explicar la verdad y a defenderla. El honorable Congreso puede resolver lo que crea conveniente.

El señor Presidente.- Vamos a pasar lista.

El señor Carmona (don Nicanor M.)- Todos estamos conformes. Según lo explicado por el honorable señor Salazar y Oyarzábal, han sido 160 los votos; pero, en el caso de que hubieran sido 159, no importa; se puede proclamar al Presidente; y, como ninguno de los vicepresidentes ha tenido el número de votos bastantes, se procederá a nueva elección respecto de ellos.

El señor Durand (don Augusto).- Que se consulte al Congreso.

El señor Carmona (don Nicanor M.).- El honorable señor Salazar y Oyarzábal acaba de explicarnos las cosas. Todos estamos conformes en que han sido 160 los votos, pero en el caso que hubiera habido 159 no importa eso, porque ninguno de los dos vicepresidentes ha obtenido ese número. ¿Qué es lo que se persigue? Que haya habido 159, que haya habido 160 da el mismo resultado. ¿Cuál es el escrúpulo para no proclamar al ciudadano favorecido con 130 votos Presidente de la República?

De manera que en ningún caso puede V.E. dejar de satisfacer los deseos de la Representación Nacional.

El señor Manzanilla.- ¿Así es que el Congreso deja en suspenso su voluntad porque un Secretario equivocadamente salta del número 73 al 75? Eso no es posible y es muy nimio para justificar una consecuencia muy grave, abriendo, quizá, una situación legalmente irreparable. (Aplausos)

El señor Presidente.- Por esa consideración es que voy a hacer la consulta.

El señor Manzanilla.- Es de temer que para salvar sus escrúpulos apele la Mesa a procedimientos dilatorios, como aquellos de pasar lista, por ejemplo.

El señor Samanez (don Leoncio).- Si algunos representantes no cumplen su deber más sagrado y abandonan el salón, que se les llame; nosotros no nos moveremos de aquí.

El señor Cornejo.- (Su discurso se publicará después).

El señor Villarreal.- Excmo. Señor: la votación está bien hecha. El señor Billingham ha obtenido 130 votos. (Leyó).

De manera que V. E. debe proclamar Presidente de la República al señor Billingham. (Aplausos).

El señor Presidente.- Honorables señores: Yo, a pesar de conocer que no vasta la votación, por cuando está viciada, he debido consultar al H. Congreso sobre si se debía hacer la proclamación; pero si se pretende que haga la consulta ante el H. Congreso que no tiene su quorum legal, me parece que es excesiva la petición.

El señor Durand (don Augusto).- Que se lea el resultado, Excmo. Señor, que se lea el resultado y ya la nación lo proclamará.

El señor Presidente.- El resultado de la votación ha sido el siguiente:

| | |
|---------------------------------|-----------|
| Para Presidente de la República | |
| Don Guillermo E. Billingham | 130 votos |
| Don Ántero Aspíllaga | 4 “ |
| En blanco | 26 “ |
| Total | 160 votos |

| | | |
|--|-------|-----------|
| Para Primer Vicepresidente de la República | | |
| Don Roberto E. Leguía | | 78 votos |
| Don Lizardo Alzamora | | 56 “ |
| Don Juan Norberto Eléspuru | | 1 “ |
| Don Javier Prado y Ugarteche | | 1 “ |
| En blanco.... | | 24 “ |
| | Total | 160 votos |

| | | |
|---|-------|-----------|
| Para Segundo Vicepresidente de la República | | |
| Don Miguel Echenique | | 47 votos |
| Don Fernando Seminario | | 60 “ |
| Don Rafael Grau | | 13 “ |
| Don Guillermo Rey | | 7 “ |
| Don Mariano H. Cornejo | | 4 “ |
| Don Agustín Tovar | | 3 “ |
| Don Guillermo Correa y Veyán | | 1 “ |
| En blanco | | 25 “ |
| | Total | 160 votos |

El señor Manzanilla.- Excmo. Señor: Esta es la proclamación, pues. (Una voz de la barra entona el Himno Nacional, que es coreado por los demás asistentes).

El señor Samanez (don Leoncio).- V.E., debe proclamar al señor Billinghamurst Presidente de la República, porque está proclamado por la nación entera.

El señor Echenique.- Yo creo que después de la lectura que V.E., ha dado al escrutinio que se ha hecho, en la elección para Presidente y Vicepresidente de la República, no cabe duda absolutamente ninguna de que el elegido ha sido el señor Billinghamurst. (Aplausos).

El señor Presidente.- Honorables representantes: Si vuestra voz fuera la única que se levantará ante el H. Congreso no tendría yo inconveniente; pero debo tener mucho cuidado de dejarme imponer por lo que no pertenecen al Congreso... (Protestas y gritos en la barra).

El señor Manzanilla.- La unanimidad entusiasta y enérgica con que los miembros del Congreso exigen que V.E. proclame al señor Billinghamurst Presidente de la República, imponen el deber de la inmediata proclamación. (Aplausos).

El señor Presidente.- Respetando única y exclusivamente la voz de los HH. Representantes (aplausos), que representan la voz del pueblo en estos momentos, voy a hacer la proclamación. (Aplausos).

El Excmo. Congreso ha elegido y proclamado Presidente de la República al ciudadano don Guillermo E. Billinghamurst. (Grandes aclamaciones en los bancos de los señores representantes, en las galerías y en la barra).

El señor Manzanilla (interrumpiendo).- Excmo. Señor: Es necesario cumplir el artículo 12 de capítulo XI del Reglamento, que dice: acto continuo una Comisión de tres senadores y cinco diputados pasará a comunicar la elección al Presidente que cesa y en seguida al electo, si se hallare en el lugar del Congreso, quien se presentará al día siguiente a prestar el juramento. (Bravos y aplausos). Pido, por consiguiente, Excmo. Señor: primero, el nombramiento de la Comisión; y, segundo, la convocatoria del Congreso para sesionar mañana, a fin de que jure el Presidente. (Aplausos prolongados).

El señor Salazar y Oyarzábal.- Pido la palabra, Excmo. Señor, y la pido para oponerme resueltamente a la segunda parte del pedido del H. señor Manzanilla.

Yo no me opongo a que se nombre la Comisión que anuncie al electo la proclamación que acaba de hacer el señor Presidente del Congreso. Pero me opongo resueltamente a que se apruebe lo propuesto, en segundo término, por el H. Señor Manzanilla, de que el día de mañana se congreguen los representantes para tomarle juramente al señor Billinghamurst; porque el artículo reglamentario en este momento es anticuado y hace muchos cuatrienios que no se observa. Es necesario tener en cuenta, señores representantes, que este artículo corresponde a la fecha de proclamación que se hacía el 2 de agosto; entonces se ponía en práctica este artículo, porque se nombraba la Comisión de Cómputo el 28 de julio y durante los días 29, 30 y 31 preparaba su dictamen, cuestión que era muy fácil, porque ya las actas electorales estaban calificadas del 1 al 13 de julio; entonces se hacía la proclamación el 1 de agosto y el día 2 prestaba juramente el elegido y asumía el mando supremo.

Por consiguiente, Excmo. Señor, hoy nos encontraríamos con un Presidente que ha jurado y que tiene en suspenso el ejercicio del cargo por más de un mes.

Yo no me opongo a la primera parte del pedido; pero en una atmósfera tan densa como esta, en que se desarrollan las pasiones políticas, tendré siempre el valor suficiente para defender mis convicciones y en este momento son los intereses de la República los que estoy cautelando. (Bravos y aplausos prolongados).

El señor Manzanilla.- Habiéndose conseguido la proclamación inmediata no nos importa que el juramento quede postergado. (Aplausos).

El señor Presidente.- Propongo al Excmo. Congreso el siguiente personal que formará la Comisión de Anuncio al Excmo. Señor Presidente de la República y al Presidente electo: Senadores: HH. Señores Benjamín de la Torre, Juan E. Durand y Pablo M. Pizarro; Diputados: HH. Señores Francisco Villacorta, M. Lino Urquieta, Benajmín Huamán de los Heros, Moisés Carbajal Loayza y Pedro García Irigoyen.

Esta Comisión se dirigirá a cumplir su cometido y nos dará cuenta en la sesión de mañana. Consultado el Congreso, aprobó la designación.

El señor Presidente.- El día próximo se procederá a repetir la elección de vicepresidentes de la República.

Se suspende la sesión.- Eran las 9 h. y 50' p.m.- Por la redacción.- L. E. Gadea.

Fundamentos de votos presentados en Secretaría

El H. Señor Moreyra y Riglos.- Excmo. Señor: He votado por el sí en las dos conclusiones de la Comisión de Cómputo, porque las considero indivisibles y porque la segunda de ellas, o sea la que pide elección por el Congreso de Presidente de la República, es la legal y la única que debe hoy seguirse; y porque es mi ferviente anhelo para el futuro, como reforma constitucional; y siendo indispensable para llegar a esta conclusión la aprobación de la primera parte y que se pide la declaración de la nulidad de la elección de mayo último, he debido aprobar ambas conclusiones no obstante mi opinión de que esas elecciones no han sido fraudulentas, siendo por otra consideración, de honradez ciudadana, deferir a lo declarado por los dictámenes de la Comisión de Cómputo, sobre que no ha sufragado el tercio de electores en la República.

El H. Señor Aza.- Excmo. Señor: Tratándose de un asunto tan trascendental como este, como Representante debo fundar mi voto, para asumir la responsabilidad de él en cualquier tiempo.

Creo que el Congreso se arroga una facultad que no tiene al pretender elegir Presidente por un periodo constitucional de cuatro años. La Constitución es muy clara al respecto: "El Presidente –dice– será elegido por los pueblos". Todo lo que se ha dicho para desvirtuar este precepto fundamental no tiene valor; son simples abogaderas. El Presidente debe y tiene que ser elegido por los pueblos; así lo manda la Constitución que todos hemos jurado.

Dada la situación actual, desestimado el último proceso electoral, al Congreso no le toca sino elegir un gobierno provisorio que presida una elección popular.

Por estas razones estoy en contra de las conclusiones del dictamen que se está votando.

Estoy por el no.

El H. Señor Peña y Costas.- No, Excmo. señor, porque no puedo aceptar que se aproveche de una interpretación dudosa de la Constitución para sancionar así el acto político que se acaba de realizar, aprobando la anterior conclusión del dictamen de la Comisión de Cómputo en mayoría, del que he estado en contra, porque estoy plenamente convencido que las elecciones que han favorecido al señor Aspíllaga, con más de 60 mil votos, de un total de 140 y tantos mil electores, son tan legales como las que han favorecido a los últimos presidentes y que han

sido aprobadas por el Congreso; habiéndose efectuado con el mismo mecanismo electoral, las mismas juntas y registros.

En idéntica condición están las elecciones que nos han favorecido a todos los honorables senadores y diputados aquí presentes; y, al anular las últimas elecciones presidenciales, lógicamente deberíamos también considerar nulos nuestros mandatos.

No me merecen fe ninguno de los dictámenes de la Comisión de Cómputo, en mayoría y minoría, porque es público y notorio que al día siguiente de su nombramiento, antes de examinar una sola tira de papel de las últimas elecciones, ya se habían puesto de acuerdo y emitido su opinión respecto a su nulidad, lo que se publicó en todos los periódicos de la capital, sin haber sido contradicho; no habiendo habido en conformidad tiempo material para el más superficial examen de las numerosas actas.

Sorprende la fuerza de imaginación e ingenio que se ha necesitado para mermar justo el número de votos precisos para que esta elección no alcance sino un poco menos del tercio necesario para poder anularla. Más franco, más correcto habría sido declarar simple y llanamente que estas últimas elecciones no convenían y proceder a anularlas. En consecuencia, ambos dictámenes son piezas políticas que carecen de todo valor legal, dentro del problema constitucional que hoy se debate.

Por estas razones, Excmo. Señor, estoy por el no.

El H. Señor Dunstan.- Excmo. Señor: Este momento solemne de nuestra vida política trae a mi memoria el recuerdo vivo de otro momento para mí igualmente solemne, aquel en que, incorporándome al augusto seno de la Representación Nacional, prestaba el juramento de cumplir fielmente la Constitución y las leyes tutelares de la República. Mi voto, pues, Excmo. Señor, tiene que inspirarse y se inspirará solamente en lo que mi conciencia me dicte como verdadero y honrado para cumplir aquel juramento.

No tengo prejuicios políticos, avideces de acomodados, ni en mi espíritu se levantan tampoco antipatías ni pre-concebimientos contra el candidato cuyo nombre han indicado ya las actas plebiscitarias y los comicios populares en muchos puntos de la República; quizá más bien conveniencias y simpatías personales me arrastrarían a dar mi voto en consonancia con esos movimientos públicos y estos sentimientos particulares; pero, tratándose de los caros intereses nacionales, he de acallar al corazón y acudir sólo a la razón.

Repetir los argumentos que aquí se han aducido, que la prensa ha producido, que en los comicios públicos y en los corrillos se han emitido en pro y contra de la elección de Presidente y vicepresidentes de la República, analizándolos para terminar adoptando la solución que para mi conciencia fuera la mejor, saldría ya

de los límites concisos que me he impuesto como razones para apoyar mi voto y a nada conduciría en estos momentos hacer ese análisis.

Voy, pues, simplemente a manifestar que dentro del marco estrechamente democrático y representativo que nuestra Carta Política establece como norma, no concibo la aplicación del sistema parlamentario, enteramente opuesto a aquel, y por consiguiente no creo al Congreso capacitado para arrogarse derechos que pertenecen exclusiva y únicamente al pueblo, el que sólo delegando expresamente poderes especiales en una Constituyente daría derecho a la elección de Presidente y vicepresidentes de la República.

También, dejando a un lado la faz legal, que para mí es la capital, se ha dicho que la elección por el Congreso está justificada por razones impositivas de carácter político. Difiero también, Excmo. Señor, en este punto y creo, más bien, que vamos a crear un poder público que llevará suspendida sobre sí, como la espada de Damocles, la amenaza de su origen anticonstitucional, ya que es muy difícil desterrar en un solo día de las masas populares, si no la idea del derecho que las asiste de elegir sus mandatarios, la costumbre que invariablemente, siempre, han tenido de hacerlo y del cual pronto les harán comprender que ilegalmente les desposeyeron.

De modo, Excmo. Señor, que creo sincera y honradamente que el Congreso no tiene constitucionalmente facultad para elegir y que los altos intereses políticos nacionales tampoco lo exigen, por cuyas razones estoy en contra de la segunda conclusión del dictamen. Estoy, pues, por el no.

El señor García Irigoyen (don David).- Excmo. Señor: Realizados los hechos que han generado y producido la nulidad del proceso electoral de mayo y planteado, como consecuencia de ello, el grave problema que en estos momentos embarga la atención del H. Congreso, presentáronse en el campo de la discusión tres fórmulas para su solución: la prórroga de los poderes del actual Jefe del Estado, hasta que se renovara la elección popular; la organización de un gobierno provisorio, que iniciara y presidiera el nuevo proceso electoral; y la designación, por el Congreso, del Presidente y vicepresidentes para el próximo periodo constitucional.

De las fórmulas propuestas la primera está en abierta oposición con el espíritu y con la letra de la Constitución del Estado; la segunda es verdaderamente exótica en nuestro régimen institucional, pues ni directa, ni remotamente encuentra apoyo en la Carta Política que nos rige, no siendo admisible la analogía que por algunos se pretende establecer entre las funciones de ese gobierno provisorio y las que corresponden al Segundo Vicepresidente en los casos de vacancia de la Presidencia y Primera Vicepresidencia, porque las que ejerce aquel funcionario emanan directamente de la ley fundamental, son de excepción y desempeñadas por persona designada de antemano precisamente para que, llegada la oportunidad, asuma el ejercicio del Poder Ejecutivo y proceda a convocar a los pueblos a elecciones.

Recordando los antecedentes de los gobiernos provisorios en el Perú, se verá que ninguno de ellos nació bajo el imperio de la Constitución, sino como resultado de actos revolucionarios o de fuerza, es decir, en circunstancias verdaderamente anormales.

Además, un gobierno provisorio, cuya creación por el H. Congreso significaría el reconocimiento por él de que se ha suspendido el régimen constitucional, declaración de gravedad trascendental, sólo podría tener fuerza real y eficaz siendo exponente de un acuerdo de los partidos políticos y de las fuerzas parlamentarias todas, lo que no es posible conseguir en los actuales momentos, en que la división ha hecho presa a los partidos políticos.

Queda, pues, la tercera conclusión, que es la que propone la Comisión de Cómputo en la conclusión de su dictamen sometida al voto del H. Congreso; y aun cuando ella no se conforma en manera alguna con los principios que, en mi concepto, deben normar la organización del Poder Ejecutivo, cuyo origen debe ser la elección popular, en las circunstancias actuales, en presencia de los hechos que se han desarrollado y la falta de oportuna convocatoria al Congreso a sesiones extraordinarias para que adoptara las medidas que se preveían ya como necesarias desde el mes de mayo, o sea, en el instante mismo en que se realizaron los actos que han producido la nulidad del proceso electoral, considero que, precisado el Congreso a resolver el problema planteado, asegurando la tranquilidad pública, la solución propuesta por la Comisión es la única posible, pues, si bien no armoniza con los principios democráticos, se conforma sí, con el tenor literal, con la letra misma de la Constitución del Estado, por lo cual me pronuncio en favor de la conclusión.

El señor Solf y Muro.- Excmo. Señor. Creo que el Congreso no debe elegir Presidente y vicepresidentes de la República, como atribución constitucional.

El artículo 80 de la Constitución consagra como principio fundamental de nuestro régimen político la elección de Presidente por los pueblos, estando fijado por los legisladores de 1860 el sentido de la frase *elegido por los pueblos*, en oposición a la de *elegido por el Congreso*, en la discusión que motivó el artículo 137.

El artículo 91, al indicar como objeto del Congreso Extraordinario que convoca el Segundo Vicepresidente, el cumplimiento de los artículos 81 y siguientes, corrobora esta opinión, pues no sé puede sostener que en tal evento se ha querido limitar las atribuciones del Congreso.

El estudio desinteresado de los documentos históricos y de los precedentes lleva a la misma conclusión. El año 1833, cuando la Convención, después de declarar por ley de 17 de diciembre que continuaba rigiendo la Constitución de 1828, rechazó las actas electorales que favorecían al general Bermúdez, sólo eligió Presidente Provisorio y a mérito de una ley fundada en la necesidad de llenar la acefalía del gobierno por haber terminado el periodo del Presidente Gamarra. El año 1903,

cuando falleció el Primer Vicepresidente electo, no obstante no tener el Congreso a quien proclamar para ese cargo, no hizo elección directa.

La elección supletoria por el Parlamento no la admiten la Constitución de los Estados Unidos de América, que sirvió de modelo a las nuestras; ni las constituciones de las naciones latinoamericanas, que establecen la separación de origen de los poderes del Estado; todas las cuales sólo aceptan la elección *complementaria*, basada en el sufragio real, como nuestra Constitución en el artículo 82, con el cual concuerda el inciso 10 del artículo 59.

Un régimen provisorio, encargando el desempeño del Poder Ejecutivo a un ciudadano elegido por el Congreso, encaja en nuestra Carta, que ha creado con ese carácter la institución de la Segunda Vicepresidencia: Tal gobierno provisorio se establecería a mérito de una ley que puede expedir el Congreso y sin inconveniente legal, porque la facultad de dictar leyes no tiene otra taxativa que la de no reformar los artículos constitucionales, y no los reformaría una ley destinada a llenar un vacío en la Constitución.

Dentro de dicha solución cabe realizar el anhelo público, eligiendo presidente provisorio al ciudadano aclamado por los pueblos, mientras éstos, ejercitando el derecho que reivindicaron con su enérgica actitud de mayo, legalizan esa aclamación del Presidente y designan libremente a los vicepresidentes. Así lo hicieron los Congresos de 1839 y de 1855 con los mariscales don Agustín Gamarra y don Ramón Castilla, eligiéndolos primero presidentes provisorios y, pocos meses después, proclamándolos, en virtud de la elección popular que favoreció a ellos mismos.

El señor Idiáquez.- Excmo. Señor: Nuestra Carta Política establece claramente la elección del Presidente de la República por los pueblos. Como excepción expresa y única concede al Congreso la facultad de elegir si ninguno de los candidatos obtuvo la mayoría de sufragios; pero aún en este caso excepcional consagra el principio de la elección popular, porque sólo autoriza elegir entre los dos que han tenido mayor número de votos. Este es el precepto claro de la ley. El inciso 10º del artículo 59 se refiere a la anterior disposición. No hay derecho para interpretar la ley ampliando la excepción, ni contrariando su espíritu manifiesto. Así se ha entendido desde que la carta del 60 rige, y el Congreso de 1899 desestimó pretensión idéntica a la del dictamen cuyas conclusiones se vota. Los mismos gobiernos de hecho buscaron siempre, después de los actos de fuerza que los llevaron al poder, el apoyo del voto popular; y es que nunca se ha creído que sin él hubiera en el Perú Presidente legal.

Políticamente, considero grave error un gobierno sin base constitucional. Las corrientes, en gran parte artificiales, de popularidad en Lima y Callao, la adhesión circunstancial de los diversos grupos políticos y el apoyo del Gobierno son elementos sin cohesión, de fuerza momentánea que fácilmente se disgregan y se pierden, y es peligroso sustentar en ellos un gobierno que no tenga defensa legal.

Ojalá me equivoque y contra toda previsión natural, contra las leyes que rigen el mundo social y político, la violencia que se hace hoy a los principios y que hubo ayer en las acciones sea para bien de la patria.

Estoy por el no de la segunda conclusión, como estuve en contra de la primera.

SESIÓN DEL MARTES 20 DE AGOSTO DE 1912 **(Continuación de la sesión anterior)**

SUMARIO.- El H. señor La Torre (don Benjamín) da cuenta al Congreso de haber anunciado a S.E. el Presidente de la República y al señor Guillermo E. Billinghamurst la elección y proclamación de este último por el Congreso, para la primera magistratura de la nación.

El Congreso elige y S.E. proclama Primer Vicepresidente de la República al señor Roberto E. Leguía.- Por falta de quorum y no habiendo resultado número reglamentario en una primera votación, se aplaza hasta el día próximo la elección de Segundo Vicepresidente.

Al continuar la sesión, con el quórum reglamentario, bajo la presidencia del H. señor Villanueva, el día martes 20 de agosto de 1912, a las 5 h. p.m., el H. Señor La Torre (don Benjamín), Presidente de la Comisión nombrada para anunciar la elección de Presidente de la República al Presidente que cesa, Excmo. Señor Augusto B. Leguía, y al Presidente electo, señor don Guillermo E. Billinghamurst, dio cuenta de su encargo en los siguientes términos:

El señor La Torre (Benjamín).- Excmo. Señor: Vuestra Comisión de Anuncio ha cumplido el encargo que se le hiciera ayer, manifestando a S.E. el Presidente de la República que el Congreso ha elegido y proclamado al nuevo Presidente de la República. S.E. agradeció y declaró que le complacía el saber que el Congreso, atendido al inciso 10 del artículo 59 de la Constitución, hubiese elegido y proclamado Presidente de la República al distinguido ciudadano señor Guillermo E. Billinghamurst.

También vuestra Comisión se dirigió donde el Presidente electo, señor Billinghamurst, a quien le manifestó que el Congreso, en uso de sus atribuciones constitucionales, le había elegido y V.E. proclamado Presidente Constitucional para el cuatrienio de 1912 a 1916. Nos manifestó el señor Billinghamurst que expresaba su hondo agradecimiento al H. Congreso por el honor que le discernía y que formulaba votos pidiendo a la Providencia le ayudara a conducir al país por la senda de paz y ventura que es el ideal de su espíritu. (Aplausos).

El señor Secretario dio lectura al artículo 81 de la ley de elecciones, a fin de que se procediese a la elección de vicepresidentes de la República.

El señor Presidente.- Se suspende la sesión para que los señores representantes preparen sus cédulas. La votación se hará en dos cédulas distintas: una para

Primer Vicepresidente y otra para Segundo Vicepresidente; y, conforme al artículo 81, la elección debe hacerse sólo entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

El señor Solar (Amador).- Excmo. señor: Según parece, el señor Roberto Leguía declina el honor de los votos del Congreso en favor de su candidatura a la Primera Vicepresidencia de la República, dando así una prueba evidente de que, no obstante los tristes embates de la vida política, conserva siempre el corazón peruano sentimientos generosos y de civismo. Esa excusa –que vendrá a echar un velo de olvido sobre lo pasado y ha de traer una aura de paz sobre los espíritus en la República– haría innecesario que se aplicara la disposición reglamentaria a que V.E. acaba de hacer dar lectura.

No encontrándose presente, por desgracia, el señor Roberto Leguía en estos momentos, podríamos escuchar la palabra del honorable Senador por Tumbes, su señor hermano, sobre la exactitud de su desistimiento. Y de esta manera se habrá dado un honroso testimonio de absoluto desprendimiento ciudadano, de virtud cívica y de reconciliación política.

El señor Presidente.- El honorable señor Durand puede hacer uso de la palabra.

El señor Durand (Augusto).- La lealtad política, Excmo. Señor, es la virtud más grande de los partidos y de las agrupaciones del mismo nombre. (Aplausos).

La invoco para declarar que el Presidente de la República, el Gobierno y la mayoría parlamentaria han sido completamente ajenos a la exhibición de la candidatura a la Primera Vicepresidencia de la República del ciudadano D. Roberto Leguía. (Bravos y aplausos prolongados).

Sí, Excmo. Señor, con el derecho que tengo, más que muchos, para ser creído, lo declaro a la faz de la nación; y esa designación es la prenda segura, es la prenda sólida que el Perú tiene y tienen todos los partidos políticos para que se mantenga imperturbable la senda de paz y de concordia en que entramos desde este momento. (Grandes aplausos).

El Presidente de la República y el Gobierno han sido completamente ajenos a la iniciativa de esa candidatura; ella ha nacido al abrigo de la concordia entre los interesados en que triunfe la candidatura nacional y los que tienen el título de ser oídos y el título indiscutible de obtener ese segundo puesto siquiera, ya que eran mayoría de este Congreso. (Bravos y aplausos).

Señor Excelentísimo: Creo, honradamente, que tras de esta transacción patriótica hay medio millón de peruanos decididos a sostenerla. (Bravos y aplausos prolongados en los bancos de los señores representantes, en las galerías y en la barra).

El señor Salazar y Oyarzábal.- Excmo. Señor: Pido la palabra.

El señor Presidente.- Su señoría honorable puede hacer uso de la palabra.

El señor Salazar y Oyarzábal.- Yo declaro, a nombre del señor Roberto Leguía, que es absolutamente falso que haya retirado su candidatura a la Primera Vicepresidencia de la República y que está decidido a librar combate y batalla por esa Vicepresidencia que debe el Congreso elegir. (Aplausos).

El señor Solar (Amador).- Excmo. Señor: Debo manifestar que no he asegurado. Yo he hecho una indicación a la virtud cívica, a los sentimientos nobles y levantados del señor Leguía; no he asegurado nada.

Por lo demás, Excmo. Señor, así como mi estimable amigo el distinguido jefe del partido liberal y Diputado por Lima ha declarado que mantendrá sus convicciones políticas –y estoy seguro que las sostendrá hoy como siempre–, así también debo declarar, Excmo. Señor, que los partidos de minoría mantienen absolutamente sus propósitos y convicciones inquebrantables.

Lejos de presentar candidato de nuestras filas, lo hemos buscado designando un miembro eminente de la magistratura (aplausos), que no pertenece a las filas de uno u otro partido. ¿Por qué? Porque queremos dar una prueba de desprendimiento ciudadano, porque hemos querido manifestar a la nación entera que queremos que terminen, una vez por todas, los gobiernos personalistas. (Aplausos).

Procediendo así, Señor Excmo., hemos satisfecho una aspiración del alma nacional. Hemos cumplido un deber cívico, sometiéndonos a los dictados de la opinión pública. (Aplausos).

El señor Salomón.- Pido la palabra.

El señor Presidente.- No hay nada en discusión. La cuestión que ha propuesto el honorable señor Solar ha sido terminada.

El señor Cornejo (Senador).- Voy a hacer un pedido.

El señor Presidente.- No hay nada en discusión.

El señor Cornejo.- ¡Voy a hacer un pedido! (Aplausos). Yo creo que por ahora V.E. podría, con acuerdo del H. Congreso, encomendar a cualquiera de las comisiones de Constitución de la Cámara de Diputados o del H. Senado que redacten los proyectos de ley que proclaman Presidente y vicepresidentes de la República; de tal manera que terminada la votación pudiera el Congreso aprobarlas sin necesidad de citar a nueva sesión.

El señor Presidente.- La Comisión de Cómputo lo hará.

El señor Cornejo.- Que lo haga hoy mismo.

El señor Samanez (Senador).- No he percibido bien lo que V.E., ha indicado para que hagamos la elección de vicepresidentes. Creo haber oído decir que se va a hacer en dos cédulas y no en una, y me parece que debemos aclarar este asunto. Por mi parte opino que la elección debe hacerse en una sola cédula, como se ha hecho otras veces.

El señor Presidente.- Honorable señores: Se ha dado lectura a los artículos de la Constitución que establecen la forma de hacer esta elección y yo me permito proponer al Excmo. Congreso que se haga en dos cédulas.

El señor Samanez.- Pido que el señor Secretario lea el artículo.

El señor Secretario.- Leyó artículos pertinentes de la Constitución y de la ley electoral.

El señor Torres Balcázar.- El honorable señor Samanez ha pedido que se lea el artículo 89.

El señor Tudela.- Sería convenientes que S.E., manifestara nuevamente al Congreso la forma en que en definitiva va a verificarse la votación, porque, como se han expresado opiniones contrarias que V.E. no ha afirmado ni contradicho, podría viciarse la votación.

El señor Ríos (Augusto).- Los artículos que deben leerse son los del Reglamento.

El señor Presidente.- La primera elección será para Primer Vicepresidente, únicamente.

El señor Ríos (Augusto).- Los artículos a que ha dado lectura el señor Secretario son los de la Constitución que no son pertinentes; los que se deben leer son los artículos del Reglamento de las Cámaras.

El señor Presidente.- Los artículos del Reglamento de las Cámaras se refieren a elecciones de otro género y los artículos de la Constitución se refieren a la elección de Presidente y vicepresidentes de la República. A esos se ha dado lectura.

El señor Torres Balcázar.- Yo creo que hay diferencia de pareceres en el Congreso respecto de la manera cómo debe llevarse a cabo la elección de Primero y Segundo Vicepresidente de la República. V.E. ha hecho leer los artículos de la Constitución; pero yo creo que deben regir las prescripciones reglamentarias de las Cámaras, desde el momento que no ha habido elecciones populares. Lo natural sería que V.E. consultase al Congreso.

El señor Presidente.- Está clara la disposición de la Constitución, H. señor.

El señor Torres Balcázar.- Para mí no lo está, Excmo. Señor.

El señor Tudela.- Aquí nos solidarizamos todos con el honorable señor Torres Balcázar y no es admisible que una petición hecha por él no sea atendida por la Mesa.

El señor Salomón.- Hay que tener en cuenta, Excmo. Señor, que ya se ha iniciado la votación y que el Congreso aprobó tácitamente el procedimiento de V.E. De manera que ya es inconducente la consulta.

El señor Sosa.- Excmo. Señor: La aprobación tácita del Congreso no está considerada en ninguna de las disposiciones del Reglamento.

El señor Presidente.- Los honorables señores que crean que la elección debe hacerse con observancia de lo que dispone la Constitución...

El señor Tudela (interrumpiendo).- No es esa la forma, Excmo. Señor.

El señor Sosa.- Excmo. Señor: Ayer se hizo la elección de Presidente y vicepresidentes en una sola cédula, hoy se trata de hacer la elección de dos vicepresidentes; y en realidad el Congreso no ha percibido qué razón habría para cambiar sustancialmente el procedimiento empleado ayer por el que se trata de insinuar hoy. Yo creo que el caso es de orden secundario; pero habiendo pendiente una solicitud de un honorable representante para que se consulte al Congreso la forma en que debe verificarse la votación, yo creo que todo se reduce a que V.E. consulte al Congreso si debe hacerse la votación en una o en dos cédulas distintas.

El señor Manzanilla.- Prescindiendo de la Constitución.

El señor Presidente.- Voy a hacer la consulta. Los honorables señores que crean que debe hacerse la elección en una sola cédula, se servirán manifestarlo. (Votación).

El señor Osos.- Excmo. Señor: Hay el precedente de que en las elecciones del 72, cuando se eligió a los señores Costa y Garmendia, y en las del 76, en que se eligió al general La Puerta, se votó en cédulas distintas; ese es el precedente del Congreso.

El señor Manzanilla.- (por lo bajo): Y la regla de ayer.

El señor Presidente.- Los honorables señores que crean que debe hacerse la votación en una sola cédula para Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Se hace).

Los que estén en contra. (Se hace).

Han votado en favor 46 honorables señores y en contra 74; por consiguiente, la votación se hará por cédulas separadas. (Se procede a tomar los votos del Congreso para Primer Vicepresidente de la República).

El señor Presidente.- Han sufragado 47 honorables señores senadores y 112 señores diputados, o sea un total de 159 honorables representantes; mayoría absoluta 80. (Pausa).

El señor Presidente.- El número de cédulas resulta igual al de sufragantes. (Se realiza la lectura y el escrutinio de los votos).

El señor Presidente.- El resultado de la votación es el siguiente:

| | |
|-----------------|------------|
| H. Señor Leguía | 94 votos |
| H. Sr. Alzamora | 59 “ |
| En blanco | 4 “ |
| Viciados | <u>2 “</u> |
| Total | 159 “ |

Que es igual al número de sufragantes. En consecuencia, el ciudadano Roberto Leguía ha sido elegido y lo proclama el Excmo. Congreso. (Aplausos, pausa).

El señor Presidente.- Se va a proceder a la elección de Segundo Vicepresidente de la República. Se suspende la sesión, a fin de que los señores representantes preparen sus cédulas. (Pausa).

El señor Presidente.- Continúa la sesión. (Votación. Los señores secretarios dan lectura a los nombres de los señores representantes que han sufragado).

El señor Presidente.- Han sufragado 47 señores senadores y 112 señores diputados, que suman 159; mayoría absoluta 80. (Se hace el cómputo).

El señor Presidente.- Resultan 159 cédulas, igual al número de votantes. (Se da lectura a las cédulas y se hace el escrutinio).

El señor Presidente.- El resultado de la votación es el siguiente:

| | |
|------------------|----------|
| H. Sr. Echenique | 73 votos |
| H. Sr. Seminario | 61 “ |
| H. Sr. Grau | 14 “ |
| H. Sr. Letona | 1 “ |
| En blanco | 7 “ |
| Viciados | 3 “ |

No hay elección. Debemos repetirla, considerando únicamente a los señores Echenique y Seminario, que han obtenido mayor número de votos. Se suspende la sesión para que los señores representantes preparen sus cédulas. (Pausa).

El señor Presidente.- Continúa la sesión.

El señor Larrañaga.- No hay quorum, Excmo. Señor.

El señor Presidente.- Se va a computar el quorum.

Los señores secretarios hacen el cómputo del quorum.

El señor Presidente.- Como no hay quorum de representantes, se suspende la sesión hasta mañana, a las 4 p.m.- Eran las 7 horas y 25 minutos p.m.- Por la Redacción.- Espinosa S.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PERMANENTE MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 1912

Sumario.- Se elige Segundo Vicepresidente de la República al señor Miguel Echenique.- Se aprueban los proyectos de ley que eligen y proclaman Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente de la República a los señores Guillermo E. Billinghurst, Roberto E. Leguía y Miguel Echenique, respectivamente. Se nombra las comisiones que deben anunciar la proclamación de los vicepresidentes a S.E. el Presidente de la República y a los elegidos.

Bajo la presidencia del honorable señor Villanueva continuó la sesión, a las 5 h., 20' p.m. S.E., manifestó que iba a repetirse la votación para elegir Segundo Vicepresidente de la República y suspendió la sesión para que los señores representantes preparasen sus cédulas.

Continuando, después de breves instantes, y actuando como escrutadores los señores Salazar Oyarzábal y Ríos (don Juan Esteban), se efectuó la votación. Sufragaron 156 representantes y S.E. declaró que la mayoría absoluta la componían 79 votos. El escrutinio dio el siguiente resultado:

| | |
|------------------------|------------|
| Don Miguel Echenique | 87 votos |
| Don Fernando Seminario | 64 “ |
| En blanco | 4 “ |
| Viciado | <u>1 “</u> |
| Total | 156 votos |

El señor Presidente.- El Excmo. Congreso ha elegido y proclama Segundo Vicepresidente de la República, para el periodo constitucional que comenzará el 24 de setiembre de 1912 y terminará el 24 de setiembre de 1916, al ciudadano don Miguel Echenique.

Sin debate fueron aprobados los siguientes proyectos:

Comisión de Cómputo

EL Congreso de la República Peruana.

Teniendo en consideración:

Que en las elecciones realizadas en la República en los días 25 y 26 de mayo último no ha sufragado la tercera parte de los ciudadanos hábiles para votar;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley electoral de noviembre de 1896, no ha habido elección legal; y

Que, en consecuencia, el Congreso ha procedido a elegir Presidente de la República, ejercitando la atribución que le confiere el inciso 10º del artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente;

Artículo Único.- El Congreso ha elegido y proclama Presidente de la República al ciudadano don Guillermo E. Billinghurst, para el periodo constitucional que comenzará el 24 de setiembre de 1912 y terminará el 24 de setiembre de 1916.

Comuníquese, etc.,

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de agosto de 1912.

(Firmado) Augusto Ríos.- Clemente J. Revilla.- H. Fuentes.- Antonio Flores.- Víctor L. Revilla.

Comisión de Cómputo

El Congreso de la República Peruana

Teniendo en consideración:

Que en las elecciones realizadas en la República en los días 25 y 26 de mayo último no ha sufragado la tercera parte de los ciudadanos hábiles para votar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley electoral de 20 de noviembre de 1896, no ha habido elección legal; y

Que, en consecuencia, el Congreso ha procedido a elegir Primer Vicepresidente de la República, ejercitando la atribución que le confiere el inciso 10 del artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.- El Congreso ha elegido y proclama Primer Vicepresidente de la República al ciudadano don Roberto E. Leguía, para el periodo constitucional que comenzará el 24 de setiembre de 1912 y terminará el 24 de setiembre de 1916.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de agosto de 1912.

Augusto Ríos.- Clemente J. Revilla.- H. Fuentes.- Víctor L. Revilla.- Antonio Flores.

Comisión de Cómputo.

El Congreso de la República Peruana

Teniendo en consideración:

Que en las elecciones realizadas en la República en los días 25 y 26 de mayo último no ha sufragado la tercera parte de los ciudadanos hábiles para votar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la ley electoral de 20 de noviembre de 1896, no ha habido elección legal; y

Que, en consecuencia, el Congreso ha procedido a elegir Segundo Vicepresidente de la República, ejercitando la atribución que le confiere el inciso 10 del artículo 59 de la Constitución;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo Único.- El Congreso ha elegido y proclamado Segundo Vicepresidente de la República al ciudadano don Miguel Echenique, para el periodo constitucional que comenzará el 24 de setiembre de 1912 y terminará el 24 de setiembre de 1916.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Comuníquese, etc.

Lima, 21 de agosto de 1912.

Augusto Ríos.- Clemente J. Revilla.- H. Fuentes.- Víctor L. Revilla.- Antonio Flores.

El señor Salomón.- Solicito, Excmo. Señor, que sin esperar la aprobación del acta se comunique el resultado de la elección a los ciudadanos elegidos y, al mismo tiempo, pido a V.E. que consulte al H. Congreso si se toma como redacción la de los proyectos aprobados.

El señor Presidente.- Los honorables señores que apoyen lo propuesto por el honorable señor Salomón se servirán manifestarlo poniéndose de pie. Fue aprobado.

S.E., con aprobación del H. Congreso, nombró las siguientes comisiones de anuncio:

Para el Primer Vicepresidente de la República: Senadores: honorables señores: Julio Ego Aguirre, Juan Antonio Trelles y Edmundo Montesinos; diputados: honorables señores: Alberto Salomón, Julio Abel Raygada, Arturo Carreño, Arturo Rubio y Samuel Sayán y Palacios.

Para el Segundo Vicepresidente de la República: Senadores: Honorables señores: José A. Valencia Pacheco, Federico Villarreal y Enrique Marquina; diputados: honorables señores: Víctor M. Belón, Ramón Nadal, Guillermo O. Dunstan, José M. Barreda y José M. Puga.

El señor Presidente.- Las comisiones deben comunicar la elección primero a S.E. el Presidente de la República y después a los señores favorecidos con el voto del Congreso.

No habiendo otro asunto de que tratar se levanta la sesión. Eran las 6 h. 30' p.m.- Por la redacción.- L. E. Gadea²⁷.

²⁷ Artículo elaborado por Fernando Ayllón Dulanto. Sitio Web del Museo del Congreso y de la Inquisición.